

00462

3  
2<sup>a</sup> J.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO: DE LA CONQUISTA A LA INDEPENDENCIA

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ *Rodríguez*  
TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRIA EN CIENCIA POLITICA  
1992



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS COMO PRETEXTO.....5

INTRODUCCION .....9

PRIMERA PARTE

DOMINACION PATRIMONIALISTA PATRIARCAL

PATRIMONIALISMO PATRIARCAL.....21

CARLOS V: DOMINUS MUNDI.....34

LA PIRAMIDE DEL GOBIERNO Y LA MALDICION DE SISIFO.....54

ENCOMIENDAS, INSTRUCCIONES Y OTRAS GRATIFICACIONES.....74

NOTAS.....84

SEGUNDA PARTE

DOMINACION PATRIMONIALISTA BUROCRATICA

PATRIMONIALISMO BUROCRATICO.....87

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

ESPAÑA EL FIN DE LA CASA AUSTRIA Y LA CASA DE LOS BORBONES. LAS GUERRAS Y LAS SECULARES NECESIDADES EXTRAORDINARIAS.....	107
EL PATRIMONIALISMO BUROCRATICO EN LA NUEVA ESPAÑA.....	118
LA REFORMA PATRIMONIAL DE LOS BORBONES.....	122
LAS INTENDENCIAS.....	131
LA REAL AUDIENCIA.....	149
LA SECRETARIA VIRREINAL.....	159
NOTAS.....	180
CONCLUSIONES.....	183
BIBLIOGRAFIA.....	197

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

La  
geografía de México  
tiende a la forma piramidal como  
si existiese una relación secreta pero evidente  
entre el espacio natural y la geometría simbólica y entre  
lo que he llamado nuestra historia invisible. Arquetipo arcaico  
del mundo, metáfora geométrica del cosmos, la pirámide  
culmina en un espacio magnético: la plataforma santuario. O. PAZ

### EL CORTESANO

De tanto condescender ha llegado a doblarse para  
siempre.

Su nariz topa con la punta del pie.

No levanta la voz ni alza la cara.

Se impulsa con las manos que ya son como patas.

Una vez consumada la abdicación de su yo

y la entrega absoluta al César,

lo mandan cuestabajo de un puntapié

--y desciende rodando.

JOSE EMILIO PACHECO

AGRADECIMIENTOS COMO PRETEXTO

Este ensayo nació de las siempre bienvenidas incertidumbres de lo mexicano. Entender las raíces de nuestra cultura política ha sido y, estoy convencido, seguirá siendo una de las tareas vitales en el horizonte del quehacer intelectual. La negación del pasado, por la seducción del tiempo futuro, es la historia de nuestra historia. A contrapelo de esta tendencia, castrada de sentido crítico, se levanta este murmullo que aspira a ser voz.

Efectivamente, recorrer con miedo y asombro las cavernas de nuestro ser histórico no es una tarea para optimistas y demagogos. La mirada fija en el futuro se debe, además de los delirantes efectos de la esperanza en la razón, al miedo que tenemos de ver los andrajos ontológicos que nos acompañan: no se cubren las miserias cerrando los ojos y culpando a los Otros. La crítica del pasado que somos desbroza el camino de lo que seremos. No podemos ser lo que nunca hemos sido. No estoy seguro siquiera de que seamos. O quizá somos y no nos gusta lo que somos. En todo caso, siempre terminamos en lo mismo: quebrando el espejo de nuestra identidad. Estas y otras dudas fueron sembradas y, por supuesto, levantaron tempestades, en un seminario-semanario que, durante seis años, coordinó, un místico de la tradición: Luis Cervantes Jáuregui. Frente a la técnica lo he visto, muchas veces, oponer la serenidad. La tolerancia, que es de los valores que yo no

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

cultivo, en él raya en la exageración. Esa paciencia y esa serenidad tuvo que utilizarlas más allá de sus límites normales para leer las absurdas conexiones de una todavía más absurda resistencia a la prudencia y a la modestia. Amigo --qué difícil palabra--, me parece que ahora sí es posible repetir, con toda la prudencia del mundo, que aún sin tu presencia en este mundo:

**"Muchas cosas ha experimentado el Hombre;  
a muchas celestiales ha dado ya nombre  
Desde que somos Palabra-en-diálogo  
Y podemos los unos oír a los otros"**

El seminario en su conjunto merece toda mi gratitud por la seriedad en el trabajo y, sobre todo, por la valentía de navegar a contracorriente. Esa es la virtud cardinal de los intelectuales. Más ahora que se empieza a vislumbrar una línea de continuidad con la tradición-lastre de nuestro país: **dejar de pensar para mandar.**

Mención aparte merece la sensibilidad-nobleza y, al mismo tiempo, espíritu férreo de Israel Arroyo. Joven adicto al ensayo clásico y, por ello, moderno Sebastián de los inquisidores del pensamiento. El alienta generosamente todos los extravíos en el mundo de la razón. Pero quizá más importante sea su empeño en trasladarme a su sinrazón.

Doña Luz Rodríguez, Luz-Lucero, quiero agradecer este SER que se extravió en tus noches de speranza. El SER sigue perdido, la

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

esperanza aún crece contigo. Tu fuerza es la herencia más valiosa que un débil como yo siempre te admira.

He dejado para el último los ojos en donde hallé la eternidad. Los ojos de crepúsculo norte. Nadie jamás avivó de esta manera la búsqueda del SER. Sembró las certezas justo en el único espacio en donde no me parecen una soberbia: en el amor. En ella, sólo en su ser, encuentro perfecta y con sentido la hermosa expresión de Unamuno: el Vosotros. El desasosiego quedó atrás. Gracias Sandra, Aguila de esta era: Aguilera.

Este espacio es para pedir disculpas a mis hijos por el tiempo perdido en este encierro. Perdido para ustedes que necesitan llenar sus vacíos de horizonte y de montañas; de mar y de desierto. Perdón por esta eterna necesidad de vencer el misterio del enigma. Espero poder compensar estas desventuras. Por igual para mis dos víctimas: Miguel y Meztli.

La profesora Lourdes Quintanilla llevó a buen puerto esta embarcación, amenazada con perderse en el "mar embravecido", después de haber perdido, fatalmente, a su faro guía en el último trayecto del viaje. Por su generosa y cálida expresión humana, que también toleró con estoicismo - al igual que Luis lo hiciera- mis desvaríos fantasiosos y, más aún, me alentó a convertirlos en locura, estoy eternamente endeudado.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Agradezco, ahora sin el retorcimiento de mis pretensiones una y otra vez defraudadas, a la Universidad Autónoma de Puebla, las facilidades y apoyos incondicionalmente brindados para la consecución de esta empresa. En particular mantengo una deuda de gratitud con la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado y, por supuesto, con el titular de la Secretaría de Superación Académica, Lic. Gabriel Gutiérrez quien, pacientemente, ha defendido y apoyado este proyecto de investigación que hoy concluye. Espero no haber defraudado ni a la universidad ni a quienes me han alentado en este viaje.

A todos les debo gratitud, lo menos que puedo hacer por ellos es responsabilizarme, única y exclusivamente, por los exabruptos que este trabajo contiene.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

### INTRODUCCION

En esta tesis-ensayo, definida así en tanto mayor libertad de ópticas prodiga y, al mismo tiempo, en cuanto evita la esclerosis que se deriva de una visión fundida a un solo sistema de pensamiento, partirá, como es fácil adivinar, de la explicitación del instrumental analítico y teórico que, exclusivamente como principios-guías, habrán de orientar este viaje de investigación.

Sin pretender en este momento la descripción de todos y cada uno de los enfoques metodológicos y teóricos que en este trabajo se utilizan, plantearé las tres vertientes centrales que, de manera general, esbozan el horizonte de este trabajo dedicado a la genealogía de nuestras estructuras de dominación política. Pero, como toda experiencia histórica es, simultáneamente, realización de valores, también al origen de los valores que nutren nuestra cultura política.

Por una parte analizamos la estructura de dominación; esto es: el "modo característico general en que se efectúa la relación entre el señor o señores y el aparato de mando, y entre ambos y los dominados, así como de los principios específicos de la "organización", es decir, de la distribución de los poderes de

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

mando"; de la misma manera, junto a la estructura de dominación se intenta explicar la axiología que, de manera general, norma la acción de los actores históricos: estos son los dos bastiones, aunque no los únicos, que tejen esta tesis-ensayo. No es posible aspirar a la construcción de una sociedad ideal, en el mundo del pensamiento, olvidando y escupiendo sobre la historia y los valores del pasado.

Justificación de este estudio histórico-político es casi innecesaria; basta pensar en las sabias palabras de Ortega y Gasset para legitimar su existencia:

" El hombre es lo que le ha pasado, lo que ha hecho. Pudieron pasarle, pudo hacer muchas cosas, pero he aquí que lo que efectivamente le ha pasado y ha hecho constituye una inexorable trayectoria de experiencias que lleva a su espalda como el vagabundo el hatillo de su haber. (. . . )Las experiencias de vida hechas estrechan el futuro del hombre. Si no sabemos lo que va a ser, sabemos lo que no va a ser. Se vive en vista del pasado.

Pues bien, en relación a nuestro pasado, sucede que como bien apunta Octavio Paz: "Nuestra historia es un texto lleno de pasajes escritos con tinta negra y otros escritos con tinta invisible", agregaría que esta visión es particularmente cierta cuando se piensa en el periodo Novohispano. Suelen campear entre nuestras interpretaciones de esos trecientos años de Colonia ópticas de un nacionalismo patológico que el mismísimo Fco. Xavier Alegre rechazaría. También persisten interpretaciones que pretenden mantener

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

la idea de un periodo sin huella; pero, al mismo tiempo magnifican la herencia prehispánica como nuestra única raíz: émulos tardíos de Carlos María de Bustamante. La época de la dominación española resulta, desde esta perspectiva, el tiempo de la barbarie.

Este espíritu delirante ha venido creciendo a medida que se aproxima el V centenario del descubrimiento.

La modernidad a que México aspira no puede seguir sustentándose, como lo ha hecho hasta ahora, en el triunfo del olvido sobre la memoria. La ruptura amnésica con el tiempo pretérito también es la epiléptica historia de nuestro siglo XIX.

Las ideas liberales y democráticas sedujeron a nuestros intelectuales; la República centralista enfrentada a la federalista mostró la efervescencia de las ideas adoptadas por ellos; no obstante, la profunda raíz tradicional de las estructuras de dominación y, junto a ellas, de manera no menos importante, el mundo de las creencias y valores de la mayoría del pueblo mexicano permanecieron impertérritos. El brillo de las ideas no alcanzó al sensible y opaco--en el sentido weberiano-- mundo de las creencias. Las ideas fueron adoptadas, pero como bien señala Octavio Paz, nunca fueron adaptadas. Samuel Ramos, en EL PERFIL DEL HOMBRE Y LA CULTURA EN MEXICO, señala que los más claros ejemplos de imitación política europea se encuentran en las constituciones del siglo XIX y, citando a Fray Servando Teresa de Mier, para ilustrar la ignorancia que de las instituciones políticas modernas existía en México,

destaca este elocuente pasaje en el que Mier sostiene que "se cortaba el pescuezo" si alguno de los oyentes sabía "que casta de animal era una república federada". Más aún, refiriéndose a esa "irreflexiva imitación", Ramos señala que:

" La imitación ha determinado en la vida mexicana un efecto que no ha llamado mucho la atención de los historiadores, y que es, sin embargo, fundamental para entender nuestro inmediato pasado. Consiste en el desdoblamiento de nuestra vida en dos planos separados, uno real y otro ficticio( . . . ) Si la vida se desenvuelve en dos sentidos distintos, por un lado la ley y por otro la realidad, ésta última será siempre ilegal; y cuando en medio de esta situación abunda el espíritu de rebeldía ciega, dispuesta a estallar con el menor pretexto, nos explicamos la serie interminable de revoluciones que hacen de nuestra historia en el siglo XIX un círculo vicioso".

Enrique Aguirre Beltrán, en su trabajo sobre las formas de gobierno indígena (1943), destaca el daño causado por la "ficción liberal de la igualdad de los mexicanos". En un tiempo todavía reciente (1988), Francois Xavier Guerra, refuerza con su excelente investigación esta óptica de Samuel Ramos y de Aguirre Beltrán. Más adelante habremos de referirnos frecuentemente a ellas. Por ahora me voy a detener en las dos hipótesis de trabajo que, de manera particular, habré de desarrollar en esta tesis-ensayo.

**PRIMERA HIPOTESIS. EL TIPO DE DOMINACION QUE ALIMENTA LA ESTRUCTURA DE PODER EN MEXICO Y, EN CONSECUENCIA, NUTRIO EL SISTEMA AXIOLOGICO,**

EN EL AMBITO DE LO POLITICO --DESDE LA CONQUISTA-- FUE EL PATRIMONIALISMO PATRIARCAL.

Entiendo aquí por patrimonialismo el uso restringido que Weber utiliza para referirse al tipo de dominación tradicional puro. La aclaración resulta indispensable, en tanto que el pensador alemán alude a otro sub-tipo de dominación tradicional: el patrimonialismo estamental o feudal. Las diferencias, aún cuando ambos tipos de dominación son tradicionales, no son menores. México no fue, ni ha sido, en estricto sentido, un régimen feudal. Aunque muchos autores han sugerido la idea de una estructura de dominación patrimonialista, pienso fundamentalmente en el libro de C. H. Haring, *El Imperio Español en América (1947)*, apenas traducido al español en 1990, no es sino a partir del ensayo de Richard morse titulado "the heritage of Latin America", publicado en 1964 en inglés y en 1975 en la revista plural núm. 46, cuando más relevancia ganó ese concepto para caracterizar nuestra estructura de dominación política. Posteriormente autores como Enrique Florescano e Isabel Gil, Luis Weckmann, Octavio Paz, Gabriel Zaid, Enrique Krauze, Luis Cervantes Jáuregui, etc, etc, utilizan este tipo ideal para ilustrar la relaciones de la pirámide política de México. La aparición del trabajo de Gina Zabludovsky Kuper, *La dominación patrimonial en la obra de Max Weber (FCE. 1989)* da sistematicidad a los variados matices de este tipo ideal. En ese sentido, llena un espacio que las ciencias sociales en general y, la ciencia política en particular, habrán de agradecerle.

Así pues, es el patrimonialismo, como forma de dominación política, y no olvidando que se trata de una abstracción metodológica --tipo ideal puro-- que no puede confundirse con la realidad, el que habrá de guiar el ordenamiento histórico de esta primera hipótesis central de trabajo. En pocas palabras: se trata de documentar el tan referenciado, pero poco comprendido, patrimonialismo mexicano. La reflexión de este ensayo da cuenta de este tipo de dominación que, por supuesto, encuentra variaciones estructurales y normativas con la introducción de las Reformas Borbónicas y, aunque prohibida por la Inquisición, por el aire de la Ilustración francesa. En el cuerpo de la tesis se argumenta esta diferenciación que, por ahora, sólo apunto como el paso de la dominación sustentada en el Patrimonialismo patriarcal puro a una dominación con características que corresponden con lo que Weber denomina patrimonialismo semiburocrático, aunque para el caso Novohispano resulta necesario establecer algunos matices. Se trata de una diferencia de contenido y de grado, pero no de estructura.

Cuando me refiero al concepto de dominación entiendo el uso limitado que Weber utiliza para diferenciarlo de otras formas de ejercer el poder. Aludo al régimen o forma de gobierno. Max Weber lo expresa de la manera siguiente:

"entendemos aquí por "dominación" un estado de cosas por el cual una voluntad manifiesta ("mandato") del "dominador" o de los "dominadores" influye sobre los actos de los otros (del "dominado" o de los dominados"), de tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tienen lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

("obediencia")".

La dominación siempre esta en referencia a un régimen de gobierno, "Toda dominación--señala Weber--se manifiesta y funciona en forma de gobierno".

Ahora bien, sólo quisiera agregar que, en la medida de lo posible, intentaremos mostrar la compatibilidad histórica y conceptual que existe entre el patrimonialismo como ejercicio y distribución del poder con el corporativismo como forma de participación política. Esta constituye otra hipótesis, aunque marginal, vinculada y, en gran medida dependiente, de los avatares y desarrollo de las primeras. Patrimonialismo y corporativismo constituyen, desde mi perspectiva, dos pilares que sostienen, al mismo tiempo que explican, buena parte de nuestra cultura política actual. No obstante, el concepto de dominación corporativa, por sus rasgos económicos, adquiere otros matices que es importante señalar y que habré de abordar muy generalmente en la segunda parte de este ensayo.

El corporativismo encierra una complejidad teórica aún en discusión. La referencia que en este trabajo se haga de este concepto, sin pretender ligarlo sólo a sociedades premodernas--sabemos que existen manifestaciones palmarias de corporativismo en sociedades consideradas modernas--, tiene la intención de poner de relieve, para el caso particular de nuestro país, la existencia de vínculos que mantienen desde la conquista una forma de participación orgánica o tribal.

Los nexos que se entretajan en esta forma de organización social constituyen una trama que funde actividades y funciones que la idea de la modernidad concibe como separadas; por ejemplo, incluye la negociación política vinculada a la subordinación económica; la fusión de lo público y lo privado; de lo político y lo religioso. Además de esto, por encima de todo y en consonancia con nuestros objetivos, me interesa subrayar, así sea de paso, las complejas redes de comunicación que conectan el mundo tradicional con el mundo moderno y que serán más evidentes, como ya lo evidenció Guerra, durante el siglo XIX.

Para los efectos de este trabajo el concepto de sociabilidades tradicionales, utilizado por Guerra, lo equiparamos, de manera aproximada, al concepto de corporativismo que Weber desarrolla para algunas sociedades asiáticas. En estas sociedades el origen de las corporaciones y sus privilegios, debidos exclusivamente al rey, derivan de un carácter litúrgico (obligatorio y coactivo); la administración de la justicia y de las prestaciones a la Corona eran reguladas--pienso el caso de las comunidades indígenas--, a través de obligaciones colectivas. De la misma manera, Weber hace mención de la "responsabilidad litúrgica colectiva" y de la "responsabilidad solidaria de la comunidad familiar". La responsabilidad individual del ciudadano moderno está ausente de esta organización social y, en consecuencia, la democracia Occidental del liberalismo clásico no encuentra simiente para su desarrollo.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Por otra parte, no existe en estas formas de organización un derecho corporativo bien diferenciado, como en Occidente. Una concepción del Estado en sentido moderno también está ausente. Pero quizá lo más relevante a nuestros objetivos de estudio sea que el concepto de personalidad jurídica es totalmente desconocido y, además, que la economía funciona en torno a "instituciones tribales de toda índole." (5) Quizá se trate en términos específicos, aunque no exclusivos, de ilustrar la relación entre la economía y la forma de participación política. No habrá de olvidarse, con respecto al poder, que: "En el sentido general del poder, y por tanto, de posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena, la dominación puede presentarse en las formas más diversas". Para Weber la forma de organización de la economía --para la conservación del poder-- influye, no dije determina, directamente sobre la estructura de dominación. Sin embargo, una aclaración sistemática y conceptual resulta pertinente en virtud de los matices que introduce la dominación con sustento económico. Weber, al respecto diferencia entre la dominación por constelación de intereses y la dominación mantenida por el principio de autoridad o poder de mando y deber de obediencia. La dominación por constelación de intereses encuentra su ejemplo límite en el monopolio, en América se manifiesta en el clientelismo político por concesión de trabajo o favores materiales; la segunda forma de dominación, de donde surge el patrimonialismo patriarcal, se dibuja en la autoridad del padre, el funcionario o el príncipe. Así pues, esta diferenciación permite a Weber eludir la complejidad real que un concepto tan amplio introduce. Esto es, aunque estos conceptos pueden ser separados para fines analíticos,

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

en su utilización como medios para la explicación causal de la realidad social se combinan y mezclan constantemente.

En efecto, en nuestro ensayo los veremos interrelacionarse de manera continua y alternada. En las dos partes de que consta este trabajo, como ya señalamos, se acentúan la forma de dominación sostenida en el poder del mandato y el deber de obediencia; sin embargo, en la parte última del ensayo se alude, con ejemplos ilustrativos, a la presencia sempiterna del corporativismo: se cargarán ahí las tintas en la dominación por constelación de intereses.

Ambas formas de dominación, la denominada, por el pensador alemán, de constelación de intereses y la del principio de autoridad, se encuentran vinculadas fuertemente, para el caso de la Nueva España, a la religión y su mundo de valores metahistóricos. Esta será, sin duda, una las constantes que refuerzan, con valores trascendentales y absolutos, el sentido comunal de nuestra historia política. Pienso en la utopía de los primeros doce franciscanos y su intento de formar al hombre nuevo, libre de las contaminaciones perversas de Europa. El Divino Narciso, de Sor Juana Inés de la Cruz, ilustra, con el indignado diálogo entre la "religión" y el "Celo" de la milicia, referidos a los bárbaros cultos de "América" y a los "entusiasmos" dionisiacos de "Occidente", la concepción teleológica y sacra que prevaleció durante los trecientos años de la dominación española. La propia estrategia sincrética de los jesuitas

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

es avalada y puesta en boca de la religión cristiana cuando Sor Juana le hace exclamar asustada lo siguiente:

### RELIGION

"¡Válgame Dios! ¿Qué dibujos,  
qué remedos o qué cifras  
de nuestras sacras Verdades  
quieren ser estas mentiras?  
! Oh cautelosa serpiente!  
¡Oh Aspid venenoso! ¡Oh Hidra,  
que viertes por siete bocas,  
de tu ponzoña nociva  
toda la mortal cicuta!  
¿Hasta dónde tu malicia  
quiere remedar a Dios  
las sagradas Maravillas?  
Pero con tu mismo engaño,  
si Dios mi lengua habilita,  
te tengo de convencer."

Aunque Sor Juana Inés abre espacios, en esta misma obra, a la existencia del libre albedrío de América para adorar a sus deidades y a la voluntad libre de Occidente para venerar al Dios de las Semillas, finalmente cede ante la fuerza del pensamiento trascendente de la religión cristiana. Me explico.

Un principium Unitatis fundía el mundo de la política, la economía y la religión en un cuerpo místico. Soberanía, Estado y Gobernante eran la trinidad que se representaba en una sola persona: el rey. Su influencia se extiende, con algunos matices, hasta nuestros días en que el Estado, a un tiempo benévolo y cruel tirano—el ogro filantrópico, diría Octavio Paz—, se convierte en la religión secular de nuestros políticos y no pocos intelectuales: la estatolatría.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

En conclusión, con este ensayo espero poder contribuir, así sea solo parcialmente, al reto que significa buscar en el origen y naturaleza de nuestras estructuras de dominación patrimonialistas las raíces de esta politicidad nacional. En torno a lo anterior, pero referido al tiempo presente, mi profesor, asesor y crítico, Luis Cervantes Jáuregui, hace tiempo se planteó la pregunta siguiente : " ¿ Cuánto es posible limitar el poder patrimonialista que está a disposición del ejecutivo sin que se pierda la estabilidad del conjunto?" Aunque al final la búsqueda de Luis se tornó más profunda y más alta; esto es, dirigió su incansable espíritu hacia el " mar embravecido del SER", antes tocó estas playas en las que yo, su lejano compañero, decidí quedarme por temor al naufragio. Ahora que el sigue navegando con su cauda incandescente de preguntas, al lado de Cardoza y Aragón, su interrogante sigue abierta.

Este trabajo no intenta explorar, por ahora, el mundo presente, solo espero haber empeñado la dosis de trabajo académico suficiente para aproximarme a la respuesta que, en otro tiempo, también provocó el desvelo de mi inolvidable maestro y amigo. No es otra la pretensión de este ensayo. Vaya este modesto esfuerzo en su memoria.

PRIMERA PARTE  
PATRIMONIALISMO PATRIARCAL  
DESDE LA CONQUISTA HASTA 1760

En la primera parte de este ensayo abordaré, desde la perspectiva fundamentalmente weberiana, y referida al tipo de dominación patrimonialista-patriarcal, el periodo histórico comprendido entre la conquista-colonización y las mutaciones que, desde mi punto de vista, aceleran el movimiento de independencia. Este criterio de periodización es compatible con la diferencia en la estructura de dominación que existe entre la Corona de los Austria y la Corona de los Habsburgo. Las razones de esta periodización están justificadas por las transformaciones que este cambio de casa gobernante introduce en las relaciones España-Nueva España y, desde luego, las derivadas del ordenamiento político-administrativo que, como veremos, no transforman el contenido esencial, aunque introducen matices, en la naturaleza de la dominación patrimonial. Corresponde al primer periodo, en términos generales, un tipo de dominación patrimonial-patriarcal y, por otra parte, al periodo de los Borbones, sobre todo a partir de 1760, lo caracterizo como un tipo de organización Estatal de patrimonialismo-semiburocrático. En su momento estableceré las diferencias entre ambos conceptos que, insisto, no borran el carácter predominantemente patrimonialista.

Ahora bien, las características de la dominación tradicional en su tipo puro; esto es, las referidas al patrimonialismo patriarcal, las iré desarrollando de manera gradual y en sentido cronológico a la

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

aparición de las instituciones políticas y normatividades jurídicas de la Nueva España. Este procedimiento nos permitirá observar, como señalara Richard Morse, la asombrosa proximidad que existe entre el tipo ideal descrito por Max Weber y la historia de nuestras jerárquicas instituciones de dominación.

Como es de suponerse, hurgaré en la naturaleza y origen de la legitimidad política de esta forma de dominación.

Una precisión casi ociosa es la de aclarar que el tipo-ideal sólo lo consideramos como un medio para ordenar, en una más de sus múltiples interpretaciones, una parcela de nuestra historia. Aunque conocemos el alto nivel de abstracción del tipo ideal, quizá al final del ensayo uno no pueda dejar de pensar chocarreramente que, en el caso de México, la realidad social adoptó a la realidad sociológica: la realidad real copió al tipo-ideal.

Finalmente, antes de entrar en materia, sostengo que, tal como Weber lo entiende, la realidad es un complejo tejido de mixturas y caprichosas combinaciones políticas y sociales. No obedece, por lo demás, a ningún orden preescrito. Como dijera Alexander Herzen: "La historia no tiene libreto".

### PATRIMONIALISMO: TRADICION Y LEGITIMIDAD

Quando Weber se refiere a los principios últimos en los que recae la "validez o legitimidad de una forma de dominio", destaca que no se trata tan sólo de una de especulación filosófica sino "de diferencias reales entre las distintas estructuras empíricas de dominación". Toda persona en circunstancias económicas y sociales favorables siente la necesidad de una autojustificación. Considera legítimo su STATUS como un resultado del "mérito". Esta necesidad social de autojustificación se extiende a las diferentes formas de gobierno. "La "leyenda" de todo grupo privilegiado es su superioridad natural y, si cabe, su superioridad "sanguínea." El patrimonialismo criollo de México recoge ambos. En la medida en que la racionalización del pensamiento sobre la forma de gobierno sea menor, la aceptación de una ordenación jerárquica por parte de las masas será mayor. En las sociedades que menos han racionalizado en torno a la forma de gobierno la "leyenda" de la superioridad como obra del destino o la providencia es la base de la cohesión y estabilidad gubernamental. Subrayo el término providencia por la importancia capital que desempeña en la estructura de dominación patrimonialista. Ahora bien, atendiendo al criterio de la racionalización en la normatividad jurídica de las formas de dominación y a las formas en que los regimenes se validan, Weber distingue tres modalidades de legitimidad: a) legitimidad sustentada en un sistema de normas racionales estatuidas (pactadas u otorgadas); b) legitimidad personal que encuentra su base en la santidad de la tradición y la herencia consanguínea; c) legitimidad carismática que sacraliza las facultades extraordinarias de las virtudes reales o ficticias, mágicas o heroicas, proféticas o redentoras. La

legitimidad que obtiene su autoridad de un ordenamiento racional le corresponde una estructura de dominación **burocrática**. A la que se sustenta en el peso de la tradición y la costumbre encuentra su correspondencia en la estructura de dominación **"patriarcalista"**. Por último, a la que deriva su autoridad no de la tradición ni de la racionalización, sino de las personalidades concretas, establece una estructura de dominación **carismática**. Conviene aclarar que la legitimidad patriarcal, derivada de la santidad de la tradición, es la forma original o punto de partida que da pauta para el surgimiento de la organización patrimonialista; esto es, el patriarca como autoridad reconocida, transformada en obediencia, y como padre del pueblo, mantiene los mismos fundamentos de legitimidad que el dominador patrimonial: la tradición y la costumbre.

En lo referente a los ordenamientos racionales Max Weber diferencia primero, en términos generales, el tipo de normas que caracterizan a la estructura burocrática de la estructura tradicional de dominación (sabemos que Weber frecuentemente produce su obra contraponiendo conceptos históricos y sociológicos, intentaré hacer lo mismo). El autor de Economía y Sociedad, al analizar los tipos de dominación, observa que éstos parten **"intencionadamente de la forma de administración específicamente moderna, para poderla contrastar después con las otras"**.

La normatividad jurídica de la dominación burocrática es racionalmente elaborada; sus reglas son creadas y modificadas según se establezca legalmente; permiten una mejor división del trabajo en

la administración pública; la obediencia a las personas se deriva de la regla estatuida y no de las virtudes personales o de la tradición, como sucede en la dominación carismática y la patrimonial respectivamente. Los límites jurídicos al ejercicio de la autoridad son, también, perfectamente establecidos en cuanto al tiempo y las funciones del poder. Se trata en realidad de la ideal pretensión, hasta ahora sólo enunciada como buen propósito, de actuar *sine ira et studio*. El objetivo es eliminar el parcializado mundo de las pasiones y de la arbitrariedad: es decir, actuar "sin consideración a la personalidad". Pero, quizá lo más importante, es que se basan en criterios técnicos de aplicación que sólo conocen los especialistas, y que -destaca Weber-, no deben ser confundidos con "los hombres cultos" de las dominaciones preburocráticas de China, Grecia y otras latitudes, en donde la educación no tenía sólo el carácter utilitario de la especialización sino "una cualidad en el modo de vivir estimada como culta." ¿Cómo desaprovechar la hermosa oportunidad de acentuar esta diferencia? Veamos. Weber refuerza la idea del especialista burocrático cuando sostiene que "el fundamento del funcionamiento técnico es: la disciplina del servicio". Esta diferencia entre el hombre culto y el especialista se hace más evidente en nuestro siglo veinte ante la predominante presencia de la técnica y del conocimiento productivo que llenan de oprobio los extraviados empeños de quienes - como Luis-, a contracorriente, insisten en la improductiva tarea de cultivar el conocimiento reflexivo: EL OLVIDO DEL SER. Con una gran mirada sobre el horizonte de la racionalización futura, el fundador de la sociología comprensiva, describe la influencia de la racionalización del Estado sobre la educación y la

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

cultura con palabras que bien pudieran ser utilizadas para ilustrar lo que hoy ocurre en la mayoría de los países Occidentales.

Al respecto, el sociólogo alemán señala que "si en todas las esferas advertimos la exigencia de una introducción de pruebas especializadas, ello no es debido, naturalmente, a un súbito "DESEO DE CULTURA", sino a una aspiración a la limitación de las ofertas de cargos y a su monopolio a favor del poseedor de diplomas acreditativos. Y el "exámen" es, en la actualidad, el medio universal de llegar a este monopolio; de ahí su propagación irresistible". (1) Ante esta cita resulta imposible no pensar en el México de nuestros días y, más aún, en la búsqueda frenética de grados universitarios, sobre todo en el extranjero, que posibiliten el ascenso a la pirámide gubernamental. Como bien dijera Gabriel Zaid: "De los libros al poder".

Una característica de la burocracia, que el pensador de Erfurt no pasa por alto, es el secreto de los conocimientos que fortalecen su dominio. Sus actividades deben ser excluidas, en la medida de lo posible, de la crítica y la publicidad. Eso no ha cambiado mucho en este fin de siglo. Recientemente Norberto Bobbio nos recordaba que una de las falsas promesas de la democracia era, históricamente, la de hacer pública la cosa pública. El secreto de Estado, y así lo ha impuesto el realismo político, es un elemento fundamental de la gobernabilidad. Habrá que concluir, quizá, por la experiencia de estos cien años, que el poder político conlleva, en su esencia, un mundo cavernoso de sombras y secretos sin los cuales no existiría o,

por lo menos, vería amenazada constantemente su estabilidad. (2) Weber destaca el comportamiento similar de los partidos políticos, la diplomacia y las actividades económicas, yo agregaría para nuestro tiempo la esfera financiera y militar. España y Brasil son ejemplos al respecto. Así pues, buena parte del poder de la dominación burocrática se sustenta en un punto: el secreto del cargo.

Entre las observaciones que, en sentido negativo, el sociólogo alemán subraya de la estructura de dominación burocrática se encuentra el referido a la posibilidad, plenamente ilustrada durante este siglo, del surgimiento de una distribución de poderes CRIPTO-PLUTOCRATICA; es decir, del manejo de intereses económicos ocultos en la vida de los partidos políticos que postulan, de manera pública, el interés general. La precisión de la burocracia puesta al servicio de los grandes grupos económicos, subordinada a intereses particulares. Intereses que generalmente se resuelven en la eliminación de obstáculos a las inversiones productivas particulares. La relación que se teje entre los intereses políticos y económicos aún sigue propiciando escándalos nacionales, tanto en América como en Europa. En los Estados Unidos Tocqueville tendría que escribir un capítulo aparte para referir los hilos ocultos de la democracia norteamericana. En España, Francia, Italia y Brasil, durante 1992, la corrupción entre intereses financieros y políticos ha levantado una gran cloaca. En México esta relación es trágicamente proverbial. Pienso sobre todo en el sexenio del escarnio de la abundancia, 1976-1982. En el mismo tenor Weber pone de relieve la paradójica convivencia que existe entre la burocratización y la democracia. La

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

democracia fomenta la burocracia en lo relativo a la "imparcialidad" en el ejercicio del poder; en la interpretación de la abstracta normatividad y, sobre todo, en el objetivo más trascendente del proceso de democratización: "la nivelación de los grupos dominados con respecto a los grupos dominadores burocráticamente articulados". Pero, al mismo tiempo, la burocracia que necesita la democracia, impide el acceso general --por la compleja exigencia de especialización-- del pueblo a los cargos públicos. De esta manera se convierte en un obstáculo para el desarrollo de la democracia. Sin embargo, no debe entenderse que Weber ignora esa otra "falsa promesa de la democracia"roussoniana: la demagogia del poder del pueblo. Como buen liberal no piensa que los cargos públicos pueden ser desempeñados por cualquier ciudadano. En realidad, hace alusión al recurso de la revocabilidad que permite desplazar a los funcionarios ineficientes o corruptos. La complejidad de las tareas gubernamentales no pueden ser puestas en manos de analfabetas. Hasta Hegel, idolo político de algunos sacerdotes del futuro, está de acuerdo en este juicio weberiano. El filósofo alemán al referirse a la imposibilidad del "todos" en política y al ambiguo concepto de "pueblo", destaca que: "Saber qué cosa se quiere y, más aún, qué quiere la voluntad que es en sí y para sí, la razón, es el fruto de un conocimiento y de una penetración más profunda, QUE PRECISAMENTE NO ES ASUNTO DEL PUEBLO". (3)

Aunque en alguna parte de sus Escritos Políticos Weber emite el único juicio teleológico de su obra, en el sentido de la inexorabilidad de la racionalización del mundo Occidental, es también

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

clara, como ya hemos señalado, su cautela frente a la burocratización del Estado. Los límites de esta forma de gobierno están marcados por la inasible democracia.

Ahora bien, ninguna forma de dominación es exclusivamente burocrática, inteligentemente Weber destaca las mixturas empíricas de toda forma de dominación; para el caso de la estructura burocrática destaca la imposibilidad de ejercer el poder burocrático sin la participación de honoratarios y jefes carismáticos que son electos en función de factores personales o derivados de la tradición. Lo interesante de esta observación, en México inteligentemente tratada por Luis F. Aguilar Villanueva, estriba en el peso que Weber concede a los factores subjetivos que, en la política, rompen la fría y acerada "jaula de hierro". De esta manera se desvanece la versión que atribuye al pensamiento weberiano la inexorable y omisciente presencia de una dominación burocrática, mecánica, objetiva, fría e impersonal: la burocracia totalizadora. La visión del tipo ideal como instrumento de análisis nuevamente se hace presente al subrayar que los tipos "puros" son casos límites y abstractos: "casos entre los cuales la realidad histórica, manifestada casi siempre en formas mixtas, se ha movido y aún se mueve". La evolución de la burocracia no tiene un carácter lineal y obedece a diferentes procesos y causas según la particular historia de los países.

La legitimidad de la estructura de dominación patrimonialista, como ya señalamos, encuentra su fundamento en la santidad de la tradición y la costumbre. Estos elementos son, simultáneamente, sus

límites y sus pilares. Al contrario de la reglamentación abstracta e impersonal que pretende la administración de la justicia *sine ira et studio* las normas típicas de la dominación patrimonialista-patriarcal obedecen a "la sumisión por devoción rigurosamente personal" hacia un SEÑOR. La autoridad de un DOMINUS que ejerce caprichosamente su voluntad subjetiva de justicia. Los dominados no pertenecen a la asociación, son súbditos o vasallos. Los límites impuestos a tal omnipotencia no derivan de una normatividad abstracta y válida para todos los casos; más aún, en muchos ni siquiera se encuentra escrita. El extremo de este tipo puro de dominación se ilustra con la voluntad omnipotente del sultanato. Considera Weber que en el tipo puro de dominación patrimonial no es siquiera pensable la creación deliberada, por declaración, de principios jurídicos o administrativos que puedan sustituir a los legitimados por la validez de la "sabiduría tradicional". La sentencia talmúdica "que no se altere jamás un uso" sintetiza el espíritu de la legitimidad patrimonialista. Ahora se ha sofisticado la letra de ese mismo contenido y se pregona "QUE TODO CAMBIE PARA QUE TODO SIGA IGUAL". En esa dirección, nuestro sociólogo apunta que el límite al poder del señor se define por la tradición: la santidad de la tradición. Ella limita, porque al mismo tiempo legitima, el poder patrimonialista-patriarcal. En la dominación patrimonialista toda la legislación está referida a combinaciones "de principios éticos-sociales y utilitario-sociales que rompen toda rigidez jurídica de la norma": son características propias del llamado ESTADO-PROVIDENCIA.

Weber destaca que este dominio constituye en todas partes un orden jurídico inestable, pero muy firme, que restringe positivamente la arbitrariedad y gracia del dominus por el carácter sacralizado de la tradición.

El origen del poder patrimonial se encuentra en la organización familiar ampliada, encabezada por el más viejo o sabio de la comunidad: el patriarca. La relación que se establece entre la obediencia debida al jefe por parte de los dominados y el poder de mando del patriarca que se deriva de la tradición no están sancionados por ningún contrato legalmente establecido. Se trata de "una relación de dependencia basada en la piedad y en la fidelidad". Esta relación preburocrática es, como señala Weber, obligatoriamente recíproca. El señor debe protección y un trato humanitario a sus "hijos". Ahora bien, cuando por las circunstancias del crecimiento de las familias ampliadas los hijos de éstas se van separando lenta y gradualmente de la figura del patriarca, para fundar su propia familia, empieza a configurarse la dominación patrimonial. De la misma manera, la organización estatal patrimonial tiene su origen histórico en la separación de los comensales, por encomienda especial del soberano o por otorgamiento de prebendas, de la mesa del rey. Separación que no debe ser tan distante como para que el Señor se olvide de ellos.

La organización estatal patrimonial existe cuando "el soberano organiza en forma análoga a su poder doméstico el poder político"; el poder militar y judicial son ejercidos por el SEÑOR ilimitadamente

sobre las personas que estan bajo su poder doméstico. Cito ahora un párrafo que es especialmente útil para ilustrar lo arriba señalado :

"La administración patrimonial se ha adaptado originariamente a las exigencias del señor, especialmente de su hacienda privada. LA OBTENCION DE UN DOMINIO POLITICO, ES DECIR, DEL DOMINIO DE UN SEÑOR SOBRE OTROS NO SOMETIDOS AL PODER DOMESTICO, SIGNIFICA ENTONCES LA AGREGACION AL PODER DOMESTICO DE DIFERENTES RELACIONES DE SEÑORIO QUE, SOCIOLOGICAMENTE CONSIDERADAS, DIFIEREN SOLO POR EL GRADO Y EL CONTENIDO PERO NO POR LA ESTRUCTURA MISMA. El contenido del poder político se halla determinado por condiciones de muy diversa índole. Los dos PODERES específicamente POLITICOS a que nos referimos aquí --el poder judicial y el militar-- son ejercidos por el señor ilimitadamente sobre LAS PERSONAS QUE LE ESTAN PATRIMONIALMENTE SOMETIDAS COMO PARTES INTEGRANTES DEL PODER DOMESTICO.(4) (MAYUSCULAS MIAS).

Nos encontramos aquí, en términos de definición política, ante el poder de la autocracia (poder que fluye de la cúspide a la base) en simbiosis con la monarquía: poder centralizado en una sola persona. Carlos V era la encarnación de la omnipotencia: conjunción del poder espiritual y el poder temporal.

El poder militar que una organización patrimonial requiere se sustenta en el carácter obligatorio que tienen los súbditos de ofrecer su apoyo en caso de situaciones extraordinarias; por otra parte, los gastos de instalación de una corte deben ser sufragados por los dominados y, al principio, la tributación hacia el dominus mantiene sólo un carácter material a base de prestaciones y productos alimenticios y sostenida en una economía colectivamente organizada.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

El ejercicio del poder político es también, en gran parte, el monopolio de la violencia legítima. Esta es quizá la enseñanza weberiana más difundida. La organización estatal patrimonial no es la excepción. Varias son las modalidades que la historia universal revela como recursos de defensa y expansión del poder patrimonial.

En el caso de la conquista de América se puede perfectamente señalar que las tropas reclutadas eran "solidarias con los intereses" del soberano y fueron, por lo regular, nutridas con sus vasallos. Como las capas de súbditos políticos -- con algunos derechos que los diferencian de los vasallos-- y los estratos más privilegiados, por su STATUS de nobleza, estaban exentos de "alistarse en las tropas regulares", entonces el soberano organizó su poderío militar con el apoyo de las masas desposeídas y no privilegiadas. La mala situación financiera del imperio obligó al emperador a pagar con prebendas, títulos y préstamos de tierra, los servicios militares y económicos que los vasallos empeñaron en el proceso de la conquista. La disminución de la facultad para disponer libremente de ellos se vio agravado por la distancia interoceánica. Esta especificidad consolidó una administración de servidores patrimoniales que, para el caso de los conquistadores de la Nueva España, creían tener derecho particular sobre los cargos públicos. No obstante, el poder omnipotente del monarca siguió siendo la nota principal durante los trescientos años de Colonia. La normatividad no limitaba --la concepción de legitimidad divina y la tradición lo impedían-- ninguna de sus infinitas atribuciones políticas. Era el gran dador y, desde luego, el gran decisor. Las luces y sombras de ese poder aún

se perciben en el sacralizado brillo de la figura presidencial: jefe de las fuerza armadas, jefe de gobierno, jefe de Estado, líder nato del Partido, fiel de la balanza y la función cúspide de la pirámide: GRAN ELECTOR.

CARLOS V: DOMINUS MUNDI

No existe la menor sombra de duda de que los nuevos dominios europeos, o, con mayor exactitud, españoles del siglo XVI en América Latina son agregados como "señoríos", sólo que sin nobleza, al poder de Carlos V; emperador con pretensiones de universalidad; heredero de césares y de Carlo Magno y, en consecuencia, señor de todos los reyes. El vasallaje era la única forma de relación que éstos establecían con aquél: él era el dominus mundi de la República Christiana

La conquista de mundo antiguo ocurrió bajo el imperio de Carlos V y, como era previsible, sus habitantes se convirtieron en sus vasallos. Luis Weckmann, en su excelente obra La herencia medieval de México (II tomos), hace una relación de las descripciones que los soldados conquistadores, incluso Cortés, daban de Carlos V: "Señor de todo el mundo", Cortés; "Señor poderosísimo, emperador de los cristianos", Alferez Montaña, enviado por Cortés a Michoacán; "Señor de toda la redondez del universo", Jerónimo López; "Emperador de los cristianos y rey de España", Hernando de Soto; "Emperador siempre Augusto de la República secular, por elección divina único e

indudable monarca, cuyo oficio consiste principalmente en . . . que el orbe universo sea reducido al culto del único dios verdadero", Vasco de Quiroga, Obispo de Michoacán. (5)

Aunque existía una distinción formal entre el poder temporal que correspondía al emperador y, por otra parte, el poder espiritual que pertenecía al papado; sin embargo, en la realidad, no había una clara separación de poderes. Más aún, como ya señalamos, existía un *Principium unitatis* entre la política y la religión. La república cristiana y el imperio temporal de los españoles se fundía en un cuerpo de doctrina cerrado y alimentado de valores absolutos. De esta manera, la legitimidad del emperador, además de la sangre y la estirpe de nobleza hereditaria sancionada y, porqué no decirlo, santificada por la tradición, estaba también sustentada en el derecho divino: doble fuente de legitimidad. El vasallaje debido al emperador no aceptaba la menor duda. El requerimiento, documento leído a los indios por los conquistadores, al momento de su "encuentro", proponía a los nativos aceptar voluntariamente el baño bautizmal y el dominio de la Corona española. En caso de negativa-- y debemos recordar que el idioma español no era incluido en el programa de estudios del Calmecac y del Tepozcalli - la guerra contra los infieles estaba justificada. Existen casos, citados por Luis Weckmann, en donde la lectura del requerimiento se dió en medio de la más sangrienta batalla. Tanto Silvio Zavala como Weckmann coinciden en señalar al doctor Juan Palacios Rubios, jurista de Fernando el católico, como el redactor (1512) de este documento. El exceso de formalismo y la aseveración de Las Casas al adjetivarlos de

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

"injustos y absurdos, y de derechos nulos" esta documentado por Laurette Sejourne en este interesante diálogo que reproduce de la obra *Historia general y natural de las indias del actuario Fernández de Oviedo* quien era uno de los encargados de leerlo:

"Yo pregunté después, al año mil e quinientos e diez y seis, al doctor Palacios Rubios, porque él había ordenado aquel requerimiento, si quedaba satisfecha la conciencia de los cristianos. . . ; e díjome que sí, si se hiciese como el requerimiento lo dice. Más parésceme que se reía muchas veces, cuando yo le contaba lo de esta jornada y otras que algunos capitanes después habían hecho. Y mucho más me pudiera yo reír dél y de sus letras. . . si pensaba que lo que dice aquel Requerimiento lo habían de entender los indios, sin discurso de años e tiempo. . . Adelante se dirá el tiempo que los capitanes les daban, atando a los indios después de salteados, y en tanto, leyéndoles toda aquella capitulación del Requerimiento". (6)

Sin duda el diálogo entre Fernández de Oviedo y Palacios Rubios resulta esclarecedor. Pero también sería injusto no considerar el argumento que en su descargo presentan algunos autores entre los que destaca Richard Konezke; este autor apunta, acertadamente, el error histórico que se comete cuando se juzga este periodo sin considerar el código de valores de los españoles y de la naturaleza de una empresa de conquista del siglo XVI. La aclaración es más que pertinente en estos tiempos latinoamericanos de euforia y poses indigenistas. El "Comite de ética" del siglo XX, con su demagogia de siempre, lanza rayos condenatorios sobre los españoles conquistadores; esto es, no consideran en su apresurado anatema que ellos mismos eran vasallos sin derechos políticos. En el fondo, y

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

como ya es tradición en nuestros radicales pensadores, se trata de la defensa del prestigio social que otorga el seguir siendo "progresistas". Sostengo que una visión equidistante de conquistados y conquistadores podría, además de ser más justa, ofrecer mayores expectativas a la investigación y claridad de nuestra historia. Fernando Savater, en un lúcido ensayo, sostiene que "La única forma lícita de "celebrar"el descubrimiento de América no puede ser la autosatisfacción de los fuertes ni el lamento de masoquista que no reconoce sus propios orígenes en lo que denuncia: ha de consistir en el propósito racional de que todos esos niños (gamins colombianos, guatemaltecos o rehenes de las favelas\_\_brasileñas, etc...) lleguen también a disfrutar las ventajas educativas y emancipatorias de una modernidad que sólo conocen por su reverso más negro, cuyo coste aún siguen pagando con sangre. " También opina en el mismo sentido Silvio Zavala quien, al analizar la formas de pacificación, destaca el bajo grado de responsabilidad que correspondía a los ejecutores de una normatividad que se sostenía en el argumento filosófico de la guerra justa. Esta guerra mantenía cuatro requisitos esenciales: a)AUTORIDAD LEGITIMA, que era la incorporación a la legislación, por parte de la Corona, de la idea de que en ocasiones la guerra justa era inevitable; las Capitulaciones y las Instrucciones sí la incluyen, en consecuencia, desde esta perspectiva, si era legítima; b)CAUSA JUSTA, ésta correspondía juzgarla al rey y a sus consejeros a través de los informes detallados que los capitanes, con la firma de los clérigos y soldados de más alto rango que los acompañaban, estaban obligados --según las Instrucciones-- a rendir ante el Consejo de Indias o la Audiencia correspondiente; c) RECTA INTENCION, QUE SI

CORRESPONDIA A LOS DESCUBRIDORES; d) FORMA PRUDENTE, LA PREFERENCIA POR LA VIA PACIFICA Y, DESDE LUEGO, CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES EN LO CONCERNIENTE A ELIMINAR LOS EXCESOS, RAPIÑA Y CRUELDADES PARA CON LOS INDIOS. Así pues, encontramos una responsabilidad legal sólo en cuanto al criterio utilizado para poner en práctica esa legislación existente; no pretendemos cerrar los ojos ante los evidentes excesos cometidos, sólo se intenta subrayar los argumentos que permitan eludir el condenatorio juicio absoluto contra los conquistadores. Como bien destaca Silvio Zavala "Por poco humana que fuera la página, y por criticable la facilidad en declarar y el rigor al practicar la guerra indiana, es indudable que se ha atribuido mayor responsabilidad a los ejecutores, de la que les corresponde cuando su acción se conecta con la teoría de la justicia de la guerra bajo la cual actuaron, y con la dureza de la institución que ellos ponían en práctica, pero no habían creado." (7)

Richard Morse y D. Brading también reconocen el alto desarrollo del humanismo que contenían las ordenanzas reales para la protección de los indios. Tanto las leyes de 1542 como la recopilación de 1680. Más aún, Morse sostiene que la adjetivación de oscurantismo, que tradicionalmente se le ha adjudicado al escolasticismo, es más un mito que una realidad.

Pero, volvamos al tema. En el requerimiento está presente la exhortación al sometimiento religioso cristiano. Existe un sentido metahistórico y trascendente en la justificación de la Conquista. El sentido de absoluto no concede lugar para los Otros. De ahí que haya

que someterlos o eliminarlos. Esta raíz amarga de intolerancia se hace más evidente cuando Annie Lemistre --citada por Weckmann-- encuentra los orígenes del requerimiento en una escuela jurídica islámica llamada malakita en honor a su fundador Malik Ben Abbas; esta escuela se difundió en España durante la dominación árabe y consistía en hacer la guerra si no se aceptaba el islam o se pagaba un tributo. El ejemplo histórico es la guerra declarada a Alfonso VI de Castilla y Aragón en 1086 por el emir de los Almorávides, por su "insolente" negativa. La guerra y el poder político a nombre de dios se instauraba en el subterráneo mundo de nuestra historia. Dos fundamentalismos alimentan la legislación del requerimiento: Islamismo y Cristianismo. Mientras el mundo grecooccidental se caracteriza por la ruptura de la sociedad cerrada y por la crítica a "las representaciones establecidas de la tribu" y de sus creencias e instituciones, a través de la cual se vislumbra en el horizonte la libertad individual y colectiva, el mundo religioso se enclaustra en un mudo de valores absolutos que fortalece el sentimiento de homogeneidad y, en consecuencia, de intolerancia. La disidencia no es otra opción, es un error; más todavía, es un pecado que puede contaminar al rebaño con su herejía. Quizá este sentido sacro sea el origen de nuestra secular debilidad ante las utopías providenciales y un motivo más para explicar nuestra proverbial intolerancia.

La Nueva España nace, de esa manera, como un dominio más del Señor Universal. No obstante, sería una irresponsabilidad histórica ignorar que, sobre todo en Europa, se generó una literatura política que se preguntaba por la justicia del dominio y vasallaje europeo en

el nuevo mundo. Silvio Zavala la ha llamado filosofía política de la Conquista(8). La trascendencia de esta corriente de pensadores estriba en que nutre sustancialmente las instituciones españolas en la Nueva Tierra. Zavala, en su magnífico estudio sobre "Las instituciones jurídicas en la conquista de América (Ed. Porrúa. Méx. 1935) --que habremos de estar constantemente visitando--, establece la existencia de dos ciclos: en el primero, con la figura ideológica central de Enrique de Susa, mejor conocido como el ostiense (+1271), se magnifican los defectos morales y formas de vida de los indígenas para, por esa vía, justificar la falta de respeto que los españoles mantenían hacia los habitantes del mundo recientemente descubierto. Juan Ginés Sepúlveda en el siglo XVI y Francisco Suárez en el siglo XVII, por citar solo dos, continúan en la línea filosófica del ostiense.

En el segundo ciclo, el más olvidado por los partidarios de la ruptura amnésica, Zavala sostiene que:

" los autores revisaron y resolvieron de modo contrario las afirmaciones anteriores; no creyeron lícito extender las jurisdicciones europeas más allá de sus límites occidentales, y afirmaron la calidad humana (razón) de los indios, y sus derechos, a pesar de su condición de gentiles. Estos autores negaron el poder temporal del papado sobre los infieles, tampoco aceptaron la supuesta jurisdicción universal del emperador, y distinguieron varias clases de infieles, al separar con cuidado la suerte de los sarracenos, enemigos e invasores de tierras cristianas, de la de los indios de América(. . .)Sostuvieron, además, que el derecho natural amparaba las personas y los bienes de los gentiles y que, sola la infidelidad, no era causa suficiente para el despojo(...) quedó planteado el tema americano en una forma

nueva más depurada, moral y jurídicamente, pero también más difícil de resolver." (9)

La polémica más conocida de que se tiene memoria y que involucra ambos puntos de vista, es la protagonizada en 1550 por Juan Ginés Sepúlveda, erudito defensor de la servidumbre natural aristotélica y, por otra parte, Fray Bartolomé de las Casas, defensor inagotable de los derechos indianos. Aunque es cierto, en suma, que la legislación de la Corona en relación a la Nueva España adquirió tonalidades más generosas y, de la misma manera, los juristas fueron obligados a sustentar "argumentos de mayor consistencia moral"; también es una realidad ineludible la tensión generada entre dicha normatividad y los intereses administrativos de la propia Corona. Pero, más importante todavía, resultaba la contradicción entre los ordenamientos jurídicos y el apetito privado de los conquistadores que, si bien se reconocían vasallos de la Corona, tenían en concesión la empresa de la conquista: la conquista fue, fundamentalmente, una empresa privada. Aquí se encuentra el origen de nuestra desgraciada cultura política que tiende a considerar el cargo público como propiedad privada: Gabriel Zaid la define como "la propiedad privada de las funciones públicas".

Las Capitulaciones--MATERIA EXCLUSIVA DE LA CORONA-- eran la forma legal que concesionaba el servicio público a los particulares. La pobreza del reino, junto al alto costo de la manutención de los ejércitos estatales del monarca en Europa, hicieron de la conquista una empresa particular a nombre, eso sí, de la Corona. Se trataba de una empresa de carácter privado; no fueron las milicias estatales

las que realizaron la conquista: fueron huestes reclutadas voluntariamente y, desde luego, una vez publicadas las prebendas que el capitán había pactado con la Corona. Así pues, los ingresos que España recibía, prácticamente sin inversión alguna, eran extraídos de las Indias Occidentales sin límites legales de ninguna clase. El motivo primero que impulsaba a los conquistadores era la recuperación de lo ahí invertido. Por lo menos durante los primeros cien años el objetivo fue muy nítido: el botín. El abuso y el exterminio que con el trato inhumano se dió a la población indígena da buena cuenta de lo arriba señalado. El Adelantado, por ejemplo, pactaba un acuerdo con el rey en torno a los beneficios que obtendría de las inversiones y los riesgos de la empresa de la conquista. Generalmente se trataba del jefe de la expedición aunque, en ocasiones, sólo era el organizador. El oficio de Adelantado tenía su origen en Castilla y representaba al rey en amplios territorios en donde se encargaba de del orden público; poseía amplios poderes militares, ejecutivos y judiciales. En América el Adelantado, al decir de Haring, gozaba de privilegios tales como "la asignación de un ingreso especificado a partir de los ingresos de la provincia (...) algunas veces un monopolio del comercio y derechos de pesca, así como la exención de por vida de impuestos como la alcabala y el amojarifazgo. Tenía autoridad para nombrar a ciertos funcionarios municipales y eclesiásticos (...) un adelantado se consideraba en mayor medida como el representante directo del soberano. A cambio, usualmente llevaba todo el peso del costo de la empresa". Al parecer la figura del adelantado sólo fue importante durante la primera parte de la conquista en el siglo XVI y, la mayor parte de ellos murió de forma

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

violenta y sin ver cumplido lo ofrecido por la corona. El adelantazgo dependía directamente del Consejo de Indias sin intermediación del Virrey o de la Audiencia. Se le otorgaban indios en encomienda y, en algunas ocasiones --cuando la Corona juzgaba bien terminada su empresa--, se le asignaban títulos nobiliarios. Los adelantados tenían, por su parte, la obligación de fundar por lo menos tres ciudades. Pedro de Alvarado y Francisco de Montejo son dos conquistadores con el Status de Adelantado. En todo caso se entiende, aunque no se justifique, el espíritu de la conquista como botín. El fundamento filosófico de esta actitud, prevaleciente durante más de un siglo, quizá haya que buscarla en la filosofía neo-aristotélica de pensadores tales como Juan Ginés Sepúlveda; él sostenía la visión de un orden político basado en la idea de la organización social jerárquico-natural. Su difusión en América germinó rápidamente. Cito a Ginés Sepúlveda:

"Que mayor beneficio y ventaja pudo acaecer a esos barbaros que su sumisión al imperio de quienes con su prudencia, virtud y religión los han de convertir de barbaros y apenas hombres, en humanos y civilizados en cuanto puedan serlo?"(10)

La idea anteriormente expuesta se ve reforzada por la síntesis que Enrique Florescano e Isabel Gil hacen del pensamiento social "neo-tomista" de otro de los más influyentes pensadores del siglo XVII: Francisco Suárez.

"I)La sociedad y el orden político que la envuelve están regidos por preceptos o leyes naturales externas e independientes de la voluntad

humana(. . . ) Esta sociedad jerarquizada contiene en su seno, por naturaleza, grandes desigualdades e imperfecciones que sólo pueden corregirse si ponen en peligro la justicia divina.

"II) Las desigualdades inherentes a esta sociedad jerarquizada suponen que cada persona acepta la situación que le corresponde en ella y el cumplimiento de las obligaciones correlativas a esa situación" (11)

De esta manera, tanto filosófica como económicamente, la conquista estaba justificada. El propio Bartolomé de las Casas--defensor de los indios contra los argumentos de Ginés sepúlveda--que no creyó en el poder temporal del papado sobre los infieles, mantuvo la idea de que una vez convertidos voluntariamente al cristianismo, los indios quedaban sujetos a la realeza española. La religión cristiana como baluarte de la política imperial o, de mejor manera, la política sustentada en valores metahistóricos. El valor absoluto y la intolerancia consecuente están en la sangre que nutre y alimenta nuestro origen: nuestro cordón umbilical huele a incienso y mirra. Octavio Paz señala al respecto la carta atenagórica de Sor Juana Inés de la Cruz. Sostiene nuestro lúcido ensayista que "la carta revela asimismo otro rasgo de de esa sociedad: la teología como máscara de la política". Agregaría que en realidad no es una máscara, sino el rostro que nos pertenece y no nos gusta, pero que, sin embargo, no pudo ser otro. Los argumentos políticos que hacían públicas las diferencias entre los contrapuestos intereses grupales y étnicos, que adoptaban siempre la forma de exégesis sobre las santas escrituras, como bien señala Octavio Paz, no podían ser de otra manera. Sus límites se encontraban en su origen trascendente, triple herencia sacra: árabe, española y mexicana. La religión era el

fundamento de la política. Nuestro espíritu se desgarró, como dijera Rubén Darío " entre la catedral y las ruinas paganas ".

Como oportunamente destaca Silvio A. Zavala, los inconvenientes morales del carácter privado se enfrentaban a la eficacia de la conquista: este último criterio fue el que prevaleció desde 1501 hasta 1680. En esta fecha se refrenda, a través de la RECOPIACION DE INDIAS publicadas ese año, la vía privada de la conquista, o mejor dicho, la inhibición del Estado en el financiamiento de las empresas del descubrimiento. Textualmente, la recopilación señala que "Ningún descubrimiento, nueva navegación ni población se haga a costa de nuestra hacienda".

La relación de citas que Silvio Zavala nos proporciona en torno a las fuentes de financiamiento de la conquista revela el carácter particular de los recursos económicos. Pugnas entre Hernán Cortés y Diego Velázquez reclamando para sí los gastos de las expediciones. En la segunda expedición a la Nueva España, capitaneada por Juan de Grijalva, Bernal Díaz del Castillo refiere el origen comunal de los recursos en tanto que Diego Velázquez asegura ser el patrocinador de la empresa. Como quiera que se vea, en todos los casos prevaleció la conquista como inversión de los particulares. No creo que exista una síntesis más ilustrativa y con mayor fuerza argumentativa que la de Don Silvio Zavala:

"En resumen: puede hablarse de un sistema de economía privada legalmente aceptado para las expediciones de las Indias. Inhibido el Estado, los caudillos gastaban, trabajaban y a su vez prome-

tían favores y riquezas a sus soldados, quienes se enganchaban en las huestes consumiendo sus escasos recursos y aventurando sus personas. Todos esperaban el resarcimiento final, y obtener beneficios que implicaban la afección económica de las personas y bienes de los conquistados. En el problema moral de la conducta de los soldados españoles en América y aún en la composición social de las colonias establecidas después de la conquista, la organización económica privada de las empresas(...) tuvo especial importancia."(12)

Al final se revela un problema teórico aún no resuelto por los estudiosos de la ciencia política: La contradicción existente entre el CRATOS Y EL ETHOS.

La burocracia española tenía una visión clara de la administración. Nosotros la conceptualizamos como patrimonialismo patriarcal.

Volvamos nuevamente al hilo conductor que intenta hurgar en la relación que se establece en los contratos patrimoniales sancionados por medio de las Capitulaciones; como ya dijimos, fueron materia exclusiva de la Corona --aunque con el tiempo se delegó esa facultad a la casa de contratación de Sevilla--, siempre fueron a su nombre y bajo un estricto control; a través de estos pactos, ya existentes antes de la Conquista, se establecían las condiciones legales entre el monarca y cualquier particular que desempeñara una empresa o servicio público; pienso en la conquista por ejemplo: se trataba de la normatividad que concesionaba el usufructo privado del servicio público; en esta contratación el soberano era la condición pública superior y el conquistador estaba sujeto al señor. Esto es, el convenio no anulaba el vasallaje.

Las Capitulaciones, como todo ordenamiento legal y judicial, podían ser anuladas y limitadas por "razones públicas" que, en realidad, obedecían a criterios y consideraciones personales del soberano. La figura de los Adelantados, arriba analizada, es quizá la que ilustre, en términos generales, como funcionaban las Capitulaciones.

El caso más ilustrativo y trágico es el de Cristóbal Colón y, un poco después, aunque no tan dramático, el de Hernán Cortés. Me explico.

Cristobal Colón fue confirmado "Almirante Visorey y Gobernador de las islas y tierra firme que había descubierto y descubriese" el 28 de Mayo de 1493. Las firmas de Don Fernando y Doña Isabel, "Por la gracia de dios, rey e reina de Castilla, de León, etc...", así lo habían dispuesto. Además de la importancia histórica de haber sido el primer Virrey en América por mercedes reales; lo que nos interesa destacar es la tardanza en el cumplimiento de dicha merced. Las Casas --citado por Zavala-- señala que todavía Diego Colón, primogénito del descubridor, impaciente por la no obtención de las mercedes prometidas a su padre envía una carta al rey en la que "por la vía de la suplicación y de merced no le aprovechaba con el rey nada, PIDOLE LICENCIA PARA SE LO PEDIR POR JUSTICIA, y ponerle por demanda que le guardase sus privilegios restituyese en la posesión de los oficios y dignidad y jurisdiccion que su padre, con tantos trabajos y servicios hechos a la Corona, había merecido". El rey le dió licencia para que

"pidiese (y) siguiese su justicia como a él bien visto fuese"(13). El pasaje ilumina más que cualquier argumento: el rey y su voluntad estaban por encima de cualquier normatividad, incluso la que ellos mismos establecían. C. H. Haring señala entorno a este caso lo siguiente:

"Como en el caso del virreinato de Colón, los soberanos siempre temían la arrogante independencia de sus poderosos súbditos allende el mar, y decidieron consolidar en América el naciente absolutismo de Castilla; y una vez que se daban los pasos iniciales de la conquista y sus asentamientos, rápidamente limitaban o revocaban la autoridad y privilegios otorgados antes."(14).

En el caso de Hernán Cortés, lo primero que resulta relevante, para ilustrar la no sujeción del emperador a ninguna normatividad suprema a él, es la anulación del contrato que, por escrito, le concedía la gobernación las nuevas tierras descubiertas; en este caso el contrato se establecía entre Diego Velázquez y el emperador; no obstante, la Corona finalmente lo concede a Hernán Cortés. Este último recibió, entre todos los conquistadores, el mejor trato en lo relacionado al reconocimiento honorífico. En la carta de merced de 23 000 vasallos en la Nueva España, hecha por el emperador a Hernán Cortés, Marqués del Valle (6 de Julio de 1529), se reconoce al conquistador como "gobernador y capitán general de la Nueva España" y, más adelante señala que:

"por la presente vos hacemos merced, gracia y donación, pura y perfecta y no revocable, que es dicha entre vivos, para agora e para siempre jamás, de las villas e pueblos de . . . (siguen 23 villas y pueblos)

que son en la dicha Nueva España, fasta en número de VEINTE Y TRES MIL VASALLOS con SUS TIERRAS Y ALDEAS Y TERMINOS Y VASALLOS Y JURISDICCIONES CEVIL E CRIMINAL ALTA E BAJA, mero mixto imperio y rentas y oficios y pechos y montes y prados y pastos y aguas corrientes, estantes y manientes, y con todas las otras cosas que nos toviéramos y lleváremos e nos pertenesciere, e de que podamos e debemos gozar y llevar en las tierras que para nuestra Corona real se señalaren en la dicha Nueva España, y con todo lo otro al señorío de las dichas villas y pueblos de suso declarados pertenesciente, en cualquier manera, para que todo ello sea vuestro e de VUESTROS HEREDEROS E SUCESORES E DE AQUEO O AQUELLOS QUE DE VOS O DE ELLOS OBIERE TITULO O CAUSA Y RAZON, E PARA QUE LO PODAIS E PUEDAN VENDER Y DAR Y DONAR Y TROCAR E CAMBIAR Y ENAJENAR E FACER DE ELLO Y EN ELLO TODO LO QUE QUISIERDES E POR BIEN TUVIERDES, como cosa vuestra, PROPIA, LIBRE E QUITA E DESEMBARGADA, HABIDA POR JUSTO E DERECHO TITULO, RETENIENDO, COMO RETENEMOS EN NOS E PARA NOS Y PARA LOS REYES QUE DESPUES DE NOS REINAREN EN ESTOS NUESTROS REINOS, LA SOBERANIA DE LA NUESTRA JUSTICIA REAL. . . "(15) (mayúsculas mías).

Me he permitido la grosería de citar este largo extracto de la merced concedida a Cortés para que, de manera precisa, se puedan observar los términos en los cuales fue redactada; la trascendencia de la misma estriba en ser el señorío más importante, en toda la historia de la Colonia en la Nueva España, y que constituía, como veremos, una institución Feudal clásica. Me explico.

La relación feudal era diferente de la de cualquier otra institución medieval; el feudalismo, denominado por weber patrimonialismo estamental, tenía, como condición de ser la nobleza: Hernán Cortés recibió el título de Marqués. La propiedad de los feudos no se terminaba con la muerte como sucede con las prebendas al fallecer el prebendario: el marquesado del Valle era Hereditario, como los feudos. Los prebendarios, sin nobleza, eran vasallos simples

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

del señor, sin libertades políticas en términos similares, aunque incipientes, a las modernas; Hernán Cortés gozaba hasta de Jurisdicción civil y criminal (alta "pena de muerte" y baja): la jurisdicción era una atribución de los señores feudales. Asimismo, Cortés no estuvo obligado, aunque lo hizo, a la evangelización de los indios; por otro lado, los encomenderos, que ni podían heredar, ni eran nobles, ni tenían posesión de la tierra, sí estaban obligados a evangelizar a los indios encomendados. La encomienda era una prebenda directa e indisolublemente ligada al poder y decisión del señor soberano. Octavio Paz, en su libro sobre Sor Juana Inés de la Cruz, destaca acertadamente que "Los encomenderos no lo eran por derecho de nacimiento como los señores feudales sino por gracia del rey; la encomienda, además no era por duración indefinida. La encomienda cedió en importancia al latifundio pero los grandes propietarios no se convirtieron en señores feudales(. . .) siguieron dependiendo de la autoridad central".

El feudalismo--como forma de dominación política--denominado por Weber patrimonialismo estamental, estableció una forma de relación contractual con sus súbditos políticos nobles. El patrimonialismo patriarcal establecía simple y llanamente una relación de vasallaje: este último fue el predominante en la Nueva España.

Ahora bien, Hernán Cortés, al igual que la mayoría de los Virreyes, duró un corto lapso de tiempo en el ejercicio del poder. La Corona, a través de esta política, evitaba la consolidación de lazos

de intereses que, en lo futuro, pudieran ocasionarle conflictos. Como bien apunta Richard Morse en su ya clásico ensayo:

"El gobernante patrimonial siempre está en estado de alerta para prevenir el crecimiento de una aristocracia terrateniente independiente que goce de privilegios heredados". (16)

El marquesado del Valle, en plena consonancia con lo anterior, fue confiscado en 1566 por el cargo de conspiración que pesaba sobre Martín Cortés y Arellano y, posteriormente, restituido; aunque siguió siendo una jugosa fuente de ingresos, el marquesado, a resultas de aquel incidente, quedó prácticamente mutilado de toda fuerza política. Las jurisdicciones civil y criminal fueron anuladas.

En conclusión: la obligación del soberano al sometimiento de lo pactado, aún por escrito, era más una cuestión de derecho natural que de derecho positivo. Morse destaca que " Como no está dispuesto a contraer obligaciones "legales", su gobierno adopta la forma de una serie de directivas, cada una de las cuales puede ser sobreseida". Jose María Luis Mora, liberal brillante y lúcido estudioso de esta parcela de nuestra historia, también concluye de manera similar su juicio sobre el ejercicio del poder de la Corona:

". . . así es que todas las particiones hechas a los particulares se consideraron como concesiones condicionales reversibles a la Corona en ciertos casos(. . .)El pueblo no tenía privilegio alguno independiente de la Corona, que pudiese servir de barrera al despotismo, pues aunque es verdad que cuando fueron edificadas las ciudades de Europa, y formadas en CORPORACION, tuvieron el derecho de elegir a sus magistrados y de ser gobernados por

las leyes de la comunidad; este ligero rasgo de libertad que no pudo desaparecer, aun de los estados más despóticos del mundo antiguo, jamás ha tenido lugar ni aplicación en las ciudades de América. De éstas se ha dicho y repetido que siendo fundadas por la Corona debían estarle absolutamente sujetas; en ellas la legislación ha sido puramente municipal y se limitaba a los objetos de policía y comercio interior, PUES EN LOS PUNTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION GENERAL E INTERES PUBLICO, NO HABIA MAS LEY QUE LA VOLUNTAD DEL SOBERANO DE NINGUNA MANERA SUJETA A PODER POLITICO QUE PROXIMA O REMOTAMENTE SE DERIVARA DEL PUEBLO. . . "(17)\_(mayúsculas mías).

Así pues, resulta evidente la centralización del poder en la figura del emperador: monarquía y autocracia unidas en la Corona. El sometimiento del monarca hacia algún ordenamiento jurídico es prácticamente inexistente. Haring lo sintetiza bien cuando establece que "Cada una de las leyes era una concesión de su voluntad, cada organismo político existía sólo por su placer. Incluso el gobierno de la iglesia, en sus aspectos seculares, estaba sometido a su control, y se convirtió en otra rama de la administración real. Los reyes sólo eran responsables ante Dios."(18). La cruz constituía la otra fuente, igualmente importante, de la legitimidad del rey. "Al lado del saco de oro la pila bautismal". Sería lamentable olvidar una hermosa cita del ensayista del lado opaco de la razón, el del mundo de las creencias y las sensibilidades: Octavio Paz.

"En México la realidad de realidades se llama, desde Izcóatl, poder central. Contra esa realidad se estrecharon los liberales y federalistas del siglo pasado."(19)

El fortalecimiento de la legitimidad del rey y, en consecuen-

cia, de los lazos de vasallaje, fueron vitalizados por la transformación del Regio Patronato Indiano --concedido por el papado desde el descubrimiento-- en REGIO VICARIATO (1580-1730); a través de esta institución jurídica, eclesiástica y civil, la Corona española adquiere plena y absoluta potestad canónica en materia disciplinaria, por supuesto, a nombre del Papa.

El sometimiento de las órdenes religiosas, a excepción de los jesuitas, constituía para la Corona, además de la facultad omnipotente para legislar y conceder o quitar gracias, una relación de dependencia prácticamente universal. También, a través de las órdenes religiosas, principalmente la de los franciscanos en el primer siglo de conquista, se estableció la correa de transmisión más efectiva entre las aspiraciones y demandas políticas y sociales del mundo indígena y las instituciones de la Colonia: los sacerdotes como los actores que gestionaban y, en gran parte, legitimaban el poder político de la Nueva España. El sostén jurídico del derecho de conquista no era derivado de un derecho positivo. Se sustentaba en un principio religioso: como cristianos tenían mayor derecho de posesión que los infieles. Así pues, la religión y la política nacen como siamesas que deambulan por toda nuestra historia moderna sembrando fanatismos y patologías que alimentan una de nuestras flores del mal: LA RELIGION A LA PATRIA. El nacionalismo patológico.

Para ilustrar la dependencia de vasallaje de los conquistadores, añado la fórmula con la cual terminaban las Capitulaciones:

"Haciendo vos lo susodicho a vuestra costa y según y de la manera que de suso se contiene, digo e prometo (el rey), que vos sera guardada esta capitulación; y no lo haciendo y cumpliendo así, no seamos obligado a vos mandar guardar y cumplir lo susodicho, antes vos mandaremos castigar y proceder contra vos, como contra persona que no guarda y cumple y traspasa los mandamientos de SU REY Y SEÑOR NATURAL". (20)

El conquistador estaba por siempre sometido al poder unipersonal del DOMINUS. Su fortuna y la de los suyos dependía de la fidelidad exclusiva a la Corona. Lucas Alamán refuerza esta idea de la suprema voluntad del emperador, por encima y al margen de toda legislación-- excepto la tradición-- para el caso de Felipe II (1556-1598); se trataba, señala el historiador, de "una especie de divinidad y como un ser superior a los demás hombres. "

#### LA PIRAMIDE DEL GOBIERNO Y LA MALDICION DE SISIFO

La piramidada jerarquía administrativa del Estado español estaba PRESIDIDA, en lo COLEGIADO, por El Real y Supremo Consejo de Indias (1524) que residía en España y cuyos ministros nombraba directamente el rey; Felipe II señala las Ordenanzas de nuevos descubrimientos y poblaciones que " es nuestra merced y voluntad, que el dicho Consejo tenga la jurisdicción suprema de todas nuestras Indias Occidentales descubiertas, y que se descubrieren, y de los negocios que de ellas resultaren y dependieren, y para la buena gobernación y administración de justicia pueda ordenar y hacer, con consulta nuestra, las leyes, pragmáticas, ordenanzas, constituciones y otros

estatutos que hicieron los prelados, capítulos, cabildos y conventos de las religiones, y nuestros virreyes, audiencias, consejos y otras comunidades de las Indias... "; era el Consejo de Indias legislador, juez y administrador de mayor importancia en la organización estatal. En términos actuales se podría decir que monopolizaba los tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Asesoraba al emperador en el gobierno de la metrópoli y de las colonias; además, era el tribunal supremo de apelación. La promulgación de las leyes de policía y las relativas al gobierno tenían que estar aprobadas por las dos terceras partes de sus miembros antes de ser publicadas por el rey. Tenía bajo su jurisdicción el poder civil, militar, judicial, eclesiástico y el de comercio. Todo lo anterior, como antes se destacó, sancionado por la voluntad última e indiscutible del monarca. La designación de estos altos cargos públicos competían en exclusiva a él. Antes de la constitución del Consejo con todas las atribuciones jurídicas señaladas, existieron dos asesores plenipotenciarios, dependientes del Rey, para los asuntos de las Indias: Juan Rodríguez de Fonseca, Consejero de Castilla y archidiácono de la catedral de Sevilla y Capellán de la reina y, posteriormente, el Cardenal regente Jiménez de Cisneros con dos consejeros de Castilla, Luis Zapata y Lorenzo Galíndez, se hicieron cargo de los asuntos de las Indias. Al principio sólo se encargaban de cuestiones administrativas, la autoridad civil y judicial dependía de el Consejo de Castilla. Ahora bien, el Real y Supremo Consejo de Indias, como tal, inició sus funciones en 1524. El primer presidente del Consejo fue un fraile de la orden de los dominicos y Obispo electo de la orden de Osma: Fray García de Loaisa. Me llama la

atención la recurrente presencia de la iglesia en los asuntos de política y administración de justicia. Serán una pareja indisoluble en el escenario Novohispano: religión y política. Los valores trascendentes de la legitimidad política.

El Presidente y 5 consejeros, por lo general juristas: un fiscal de la Corona, un relator, un empleado de contabilidad y un ujier. Con el tiempo y el crecimiento de la burocracia este Consejo creció en consejeros sin acrecentar su eficiencia. Costumbre aún no olvidada por los estatólatras. Los letrados del principio fueron desplazados por simples hombres de capa y espada. El monopolio de las jurisdicciones sobre la Nueva España estaba, sin embargo, sometida siempre a la voluntad del monarca; sólo a su nombre las leyes y la ejecución de la legislación tenía validez. Es ocioso señalar que las deliberaciones del Consejo eran, bajo juramento, mantenidas en secreto. El secreto del cargo y la fidelidad al soberano eran--;qué tentación del tiempo presente!-- la llave de los ascensos políticos y religiosos. Las atribuciones del consejo de Indias iban desde la división del territorio colonial y la proposición de funcionarios coloniales, cuya designación era materia exclusiva del rey, hasta el veto sobre la publicación de bulas papales y de libros considerados perniciosos, pasando por la nominación de visitantes a la Nueva España y la revisión judicial del lamentablemente abandonado Juicio de Residencia. El funcionamiento de este consejo colectivo, en donde se diluía socialmente la responsabilidad política o jurídica de los dictámenes, hacía recaer toda la responsabilidad de las decisiones del Estado sobre una sola figura: el emperador. En pleno siglo XX --

no puedo eludir la tentación-- la responsabilidad política de los errores o agravios públicos de los Secretarios de Estado no existe. La responsabilidad, sólo formalmente, sigue recayendo en una sola figura: el Presidente de la República.

La forma rutinaria y repetitiva de trasladar los asuntos en disputa, del Consejo al rey y del rey al Consejo ad eternum, convertían en verdadero calvario la administración de la justicia en la Nueva España. Esta es sin duda una de las variables que explican la venalidad de la justicia al nivel de los corregidores y alcaldes mayores. Recurrir a la máxima justicia del reino era prolongar el juicio en el tiempo y en el bolsillo. Más sencillo era sobornar a los sedientos funcionarios de baja investidura.

En lo que respecta a la legislación del orbe indiano se puede fácilmente señalar que los empeños por una fundamentación más lógica y flexible, adaptada a las circunstancias que la distancia y la heterogeneidad étnica y cultural planteaban, tuvieron un éxito indiscutible. La Recopilación de leyes de los reynos de las Indias (1680) en su forma final contiene aproximadamente 6,400 leyes en nueve libros y está considerada como un monumento de legislación colonial. C. H. Haring señala que "pese a los defectos visibles ante la amplia experiencia de épocas posteriores, y pese al espíritu restrictivo y paternalista que las dictaron, es en su conjunto uno de los códigos más humanos y más comprensivos publicados por imperio colonial alguno"(21).

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Finalmente, en 1812 las Cortes de Cádiz abolieron el Consejo que, sin embargo, es restaurado por Fernando VII en 1814 y definitivamente abolido el 24 de Marzo de 1834. Una vida de 310 años que aún tiene secretos para los investigadores de la Ciencia política, o mejor dicho, para los gambusinos del mundo de creencias políticas.

Ahora bien, los representantes directos del monarca en la Nueva España eran el Virrey y/o el Capitán General; tenían competencia sobre los asuntos seculares de la iglesia y del gobierno; eran al mismo tiempo jefe civil y oficial militar de la Nueva España: gobernador y capitán general de la Nueva España (1542). Ocupaban, por si fuera poco, los cargos de Presidente de la Real Audiencia (1567), Superintendente de la Real Hacienda (1746), y Vicepatrono de la iglesia católica. Sus atribuciones les permitían nombrar funcionarios municipales, tanto civiles como eclesiásticos. Alcaldes mayores y Corregidores eran nombrados por él; además, las encomiendas vacantes por término del contrato o por muerte eran nuevamente asignadas por el Virrey. Junto al Virrey, y presididas por él a partir de 1567, surgieron las Audiencias que eran órganos colegiados de gobierno que servían de contrapeso, como se verá, al excesivo poder del representante del rey. Ilustra nuestro aserto el hecho de que el Virrey no podía estar presente cuando se juzgaba su actuación como gobernador o, cuando, peor aún, estaba involucrado en el juicio algún pariente cercano o servidor del máximo representante del rey en la Nueva España. Asimismo, el Virrey no tenía autoridad para remover a ningún miembro de la Audiencia sin contar con la aprobación del

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Consejo de Indias. En virtud de la tardada, y no menos compleja, tramitación burocrática de los aspectos jurídicos y de la administración de la justicia entre la metrópoli y sus colonias, se permitió la aprobación de ordenanzas locales que, por supuesto, siempre quedaban sujetas a la aprobación del Consejo de Indias y al Rey. La mayoría de estas ordenanzas tenían más que ver con el gobierno de indios que con la legislación de los españoles. Aunque también existen algunas referidas a los ramos económicos y municipales de ellos.

Las limitaciones que más frecuentemente encontraba el ejercicio del poder virreinal estaban relacionadas con la comunicación que los más altos funcionarios de las Colonias, todos designados por el monarca, mantenían con España. Pero más importante aún es la dependencia personal y directa que solían tener con la máxima autoridad; otro aspecto moderno que lo limitaba era la precisa legislación colonial que disponía desde el trazo y distribución de una ciudad hasta al establecimiento de precios de las más ínfimas mercaderías; en lo referente a la política no era posible ningún gasto extra ni proyecto transformador sin antes recibir la aprobación del Consejo de Indias o del Rey. Generalmente cuando un plan era aprobado por la Corona, en Nueva España las circunstancias que le habían dado origen estaban cambiando o, peor aún, habían desaparecido o eran contrarias; por último, pero no la última en importancia, estaba la audiencia con la cual debía consultar sobre los aspectos más relevantes de la vida política, económica y social de la Nueva España.

La desconfianza secular de la Corona hacia sus servidores siempre se manifestó en la ambigüedad de las funciones burocráticas establecidas para los cargos del servicio público. Más aún, se propició una gran duplicidad de funciones que, simultáneamente, hacían más onerosa la administración de las Colonias y evitaban la eficiencia en el desempeño de las tareas patrimoniales y, con ello, el peligroso prestigio de algún funcionario colonial. De esta manera, la Corona mantuvo el control de sus servidores de una manera centralizada. Todos los conflictos importantes entre los principales funcionarios debían ser resueltos por el Consejo de Indias y, en última palabra, por el rey. Pienso fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, en los conflictos entre jurisdicciones civiles y eclesiásticas o sobre el tesoro de la Corona. Sin embargo, este centralismo tenía en ocasiones fisuras por donde se colaba la decisión del funcionario colonial, en este caso el Virrey. Veamos.

Las leyes emitidas o sancionadas por el rey y su Consejo producían con frecuencia situaciones de injusticia o sencillamente impertinentes. La distancia y el desconocimiento eran los factores de esas desventuras. La intención de la Corona difícilmente puede ser valorada como ofensiva o gravosa para los intereses de los vasallos coloniales. Pero, por ahora, me interesa señalar que debido a los posibles errores derivados del tiempo y del cambio de situaciones la Corona otorgó a los Virreyes el derecho de detener la ejecución de las leyes cuando las considerasen inoportunas o que atentasen contra

la estabilidad de la Colonia, de ahí surge la famosa sentencia ;Obedéscaze, pero no se cumpla! Como bien señala Juan de Solórzano Pereira:

"Porque es claro que no puede dejar de haber vicios e iniquidad mientras haya hombres; especialmente en las provincias tan remotas y aisladas de sus reyes; en donde. . . los mandatos de los príncipes mismos pueden resultar absurdos, o, sin una garantía, abrir un amplio campo a quienes las habitan o gobiernan, para juzgar y hacer legalmente todo aquello que sus deseos les indican. Porque la temeridad humana fácilmente soslaya aquello que está muy distante". (22)

Las buenas intenciones de esta óptica jurídica fueron borradas por el sentido de lucro que en la mayoría de los funcionarios, desde el Virrey hasta los corregidores y cabildos, despertó esta medida.

Volviendo al figura del Virrey, este era el comandante en jefe de las fuerzas armadas y, en consecuencia, tenía derecho y justicia sobre los asuntos del orden militar. Con la creación de un ejército colonial, a partir de las reformas borbónicas, el poder del Virrey se incrementó. En conclusión: aunque formalmente la figura del Virrey hace pensar en la centralización casi exclusiva del poder colonial, la realidad es que su papel prevalente dependía de su habilidad para relacionarse con su Consejo de Estado que podía ser la Audiencia y, por supuesto, del equilibrio de poderes que estableciera con la Iglesia. Aunque hubo Virreyes estadistas, proclives al arte y nobles que gobernaron con prudencia y tino, la mayoría de las gestiones virreinales no puede ser adjetivada de la misma manera. No quisiera dejar pasar la observación que liga la política y la religión en el

Nuevo Mundo; once de los sesenta y dos Virreyes en la Nueva España fueron de la jerarquía eclesiástica.

La función **JUDICIAL Y LA POLITICO-ADMINISTRATIVA** era cubierta en la Nueva España por la **REAL AUDIENCIA** que, a su vez, estaba constituida por magistrados denominados oidores y cuya presidencia se encontraba en el ALTER EGO del rey: el Virrey. En realidad la Audiencia también intervenía en lo político y lo administrativo. Estas Audiencias tuvieron una mayor presencia en facultades y funciones que sus antecesoras de Castilla. En la Nueva España la primera Audiencia se creó por Cédula real en 1528; pero en el transcurso de la colonia regularmente funcionaron dos Audiencias: la de la capital y la de Guadalajara(1560). Una Audiencia tenía dos salas: la civil y la criminal. Esta institución contaba entre sus facultades la de revisar los reglamentos emanados del Virrey y, como lo destaca Jose María Luis Mora, constituían un verdadero dique al fortalecimiento del poder político del Virrey. Al comentar esos contrapesos existentes en la Colonia y contraponerlos al poder omnimodo del presidencialismo actual, Octavio paz ha señalado que hubo buen gobierno "No porque todos los Virreyes fuesen buenos, aunque los hubo excelentes, sino porque el sistema constituía de hecho un régimen de balanza de poderes. La autoridad del Estado estaba limitada por la de la iglesia. A su vez, el poder del Virrey se enfrentaba al de la audiencia y el del arzobispo al de las órdenes religiosas". (23). La audiencia resolvía los conflictos que las autoridades de menor rango le enviaban, esto es, los corregidores y gobernadores locales. Pero también tenía jurisdicción para juzgar

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

sobre los abusos del poder eclesiástico y, como ya vimos, podía sesionar en actos relativos al ejercicio del Virrey, en este caso se solicitaba la ausencia de él. La audiencia era la encargada, para el espinoso asunto de las encomiendas, de la administración de justicia. Además, gozaba de atributos políticos que ejecutaba a través de los famosos autos acordados, es decir, reuniones entre su presidente y ella para resolver conflictos de orden político-administrativo. Supervisaba la propiedad de los intestados y de los fallecidos cuyos herederos estaban en España; ejecutaba los decretos reales relativos al gobierno y a la iglesia; censuraba los libros que circulaban en la Nueva España y las finanzas de la Iglesia; revisaba las bulas papales que no hubiesen obtenido la aprobación del Consejo de Indias para ser publicadas, esto generalmente ocurría cuando limitaban en algún sentido el poder del rey. En conclusión: la audiencia que formalmente estaba sujeta a la voluntad del Virrey, en la realidad era un poder paralelo que limitaba el poder de aquél. No obstante, ambos cargos públicos siempre fueron una expresión de la voluntad única y omnipotente: el soberano.

La administración de justicia en los reinos o provincias estaba a cargo de los **GOBERNADORES** (algunos autores, como C. H. Haring, establecen una similitud de autoridad entre éstos y los corregidores. En este ensayo al Corregidor lo ubico, como lo hace José María Luis Mora, Silvio Zavala y David Brading en un nivel inferior y con autoridad similar, aunque superior, a la del Alcalde Mayor; el criterio utilizado es la presencia constante del Corregidor en los cabildos cuando la designación de los gobernadores y/o

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

capitanes generales provenian su autoridad de la Corona, libre de interferencias del Virrey y de la Audiencia, salvo en casos demasiado graves, se convertía en demasiado independiente y, en la mayoría de los casos, en autoridad "de tiranísima crueldad" contra los indios. Lo anterior se veía agudizado por las lentas y burocráticas, además de costosas, apelaciones a la administración de justicia por parte del máximo órgano judicial y de gobierno en la Nueva España: la Audiencia. El gobernador era el líder político de la provincia; legislaba en materia de política local y era comandante en jefe de las fuerzas armadas; este gran poder en sus manos contrastaba con una desventura que era el origen de todas las otras: el bajo salario asignado a ese cargo público. Por regla general los gobernadores, al igual que los corregidores y alcaldes mayores, recibían como salario un porcentaje fijo de los tributos colectados en su provincia o reino. Si hubiera necesidad de documentar la corrupción y el soborno de estos funcionarios, no dudaría en referirme a la infinita legislación y recomendaciones para evitar "los enriquecimientos inexplicables" de aquellos servidores.

Las ciudades capitales o jurisdicciones de justicia estaban representadas por LOS CORREGIDORES Y EN LOS PARTIDOS EN QUE SE SUBDIVIDIA LA PROVINCIA SE ENCONTRABAN LOS ALCALDES MAYORES. Los corregidores, señala Brading en su reciente Orbe Indiano, eran ". . . magistrados reales encargados del cobro de los tributos y de la administración de la justicia en primera instancia". Las autoridades de las ciudades españolas y los pueblos indios estaba representado por esa institución tan importante, pero también tan diferente a la

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

española, que fueron **LOS CABILDOS**. La característica central de esta autoridad consistía en la gran vinculación --agraviante relación-- que mantenía con los dominados. Los **cabildos** son de una gran tradición en la historia de España. Sus orígenes son situados en la dominación de los romanos sobre el territorio español. Se trata de la **Civitas**: la Ciudad-Estado que deliberaba abiertamente sobre los asuntos públicos. La autonomía de estas ciudades aún es modelo de organización municipal. En Castilla y Aragón la tradición municipal coadyuvó de manera importante a la unificación nacional. Aunque durante mucho tiempo se ha pensado que los **cabildos** serían una de las pocas manifestaciones de instituciones democráticas en la Nueva España, por el alto nivel de autonomía que estos mantenían en España, lo cierto es que las positivas características resaltadas no subieron al barco de instituciones de gobierno que llegaron al nuevo mundo. Sólo venía su nombre. El contenido se lo dio una venal práctica de compra-venta de cargos públicos impuesta por la escasez de recursos en el erario de España, y convertida en política generalizada, a partir del periodo de Felipe II (1556-1598). Aunque ésta práctica fue casi un deporte nacional Mark A. Burkholder y D. S. Chandler, en su libro **De la Impotencia a la Autoridad**, ubican la generalización de la venta de cargos públicos a partir de 1687 y hasta 1750; este periodo es para ellos el de la impotencia gubernativa por parte de la Corona. En todo caso, lo que si es evidente, y es lo que a mi me interesa aclarar, es la tradición de la venta de cargos públicos, y, en consecuencia, la concepción de propiedad privada que los compradores tenían de ellos. Como conducta reiterada duró toda la colonia, excepción hecha del periodo de los Borbones. El objetivo

económico de los Alcaldes y Corregidores estaba por encima de la organización del gobierno.

La autoridad municipal estaba en manos de los regidores, cuyo número variaba según la importancia, tamaño y aportación económica de los cabildos. El cabildo era encabezado casi siempre por el Corregidor o por su representante; las características de autonomía, originales de los municipios, se perdió cuando pisaron tierra novohispana: los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes Mayores más importantes eran nombrados y dependían, en consecuencia, del Virrey. En 1530 Carlos V, al otorgar a la Ciudad de México el título de municipalidad principal señalaba "sin nuestro mando no es nuestra intención o voluntad que las ciudades o pueblos de las Indias se reúnan en convenciones". Al respecto C. H. Haring apunta acertadamente que " Los pueblos coloniales españoles, sin embargo, no preservaron durante mucho tiempo esta estructura democrática, si es que de hecho llegaron a poseer realmente algún día. De hecho, dada la situación en España, es sorprendente que el emperador haya llegado a hacer esta concesión a sus súbditos de América". El poder del Gobernador o del Corregidor sobre el cabildo fue la manera vertical de reproducir el patrimonialismo patriarcal que ejercía el soberano sobre sus subordinados. Existe la opinión generalizada, entre los estudiosos de las finanzas de la Colonia, en el sentido de que los tributos recaudados en las municipalidades no eran tan considerables, excepción hecha de las ciudades más importantes, como la leyenda negra ha hecho creer. El estado de la obra pública, como calles, puentes y abastecimiento de agua se encontraba

prácticamente abandonada; por otra parte, los gastos en festividades cívicas y religiosas era una de las formas más escandalosas de gastar los de por sí exiguos recursos de la municipalidad. Así pues, las ciudades del virreinato presentaban un atraso considerable en el registro contable de las finanzas públicas, más aún, en los pueblos y ciudades más apartadas de la capital ni siquiera existían libros de contabilidad. La reordenación de este caos fue uno de los objetivos centrales de las reformas político-administrativas de la Casa de Borbón.

Todo conduce a pensar que la administración municipal era la base organizativa del Estado Español. El orden jurídico Castellano, en donde la autonomía municipal fue relevante hasta antes del siglo XVI, con las modificaciones que las circunstancias particulares le imponían y que ya hemos explicado, rigió formalmente la vida política y jurídica de la vida Colonial.

Los cargos de los altos funcionarios, como es el caso de los Virreyes y, cuando estos dejaron de ser los que presidían a la real audiencia, a los presidentes y a los oidores, visitadores etc, los nombraba, sin ningún intermediario, el rey. En el caso de ausencia del presidente de la Real Audiencia, por el retraso en el nuevo nombramiento, los Virreyes tenían la facultad de nombrar Gobernadores de provincias, Corregidores, Alcaldes mayores, oficiales de hacienda, de modo interino. Posteriormente, como ya dijimos, el Virrey adquirió la facultad de nombrar a los servidores patrimoniales, siempre en nombre del rey. En el caso de muerte del Virrey, y a partir del

siglo XVII, éste llevaba consigo el nombre del sucesor en un famoso documento: el pliego de mortaja. La perfección de nuestro sistema político actual debería pensar seriamente en la posibilidad de legislar al respecto; Gabriel Zaid, en sus "escenarios sobre el fin del PRI", ya alertó contra esa posible eventualidad y sus catastróficas consecuencias. Aunque también tenemos la posibilidad de que ya exista el pliego de mortaja como un secreto de algunos elegidos y que forme parte de ese conglomerado de reglas no escritas y, en este caso no conocida, de nuestro sistema político.

Las poblaciones que sobresalían por su industria y número de habitantes y, en general por la riqueza producida, "tenían un ayuntamiento y fondos municipales para los ramos de la policía urbana". Esta organización contaba con Alcaldes, regidores y síndicos.

El territorio nacional se dividía en diez reinos o provincias: 1ºel reino de México, 2ºel reino de Nueva Galicia, 3ºel nuevo reino de León, 4ºla colonia de Nuevo Santander, 5ºla provincia de Texas, 6ºla provincia de Coahuila, 7ºla de Nueva Vizcaya, 8ºla de Sonora y Sinaloa, 9ºla de Nuevo México, 10ºla de Alta y Baja Californias. A su vez éstos reinos o provincias se dividían en 242 partidos o alcaldías mayores. En 1776, y a raíz de la reformas administrativas de los Borbones, el país se dividió en 12 intendencias, a saber: México, Puebla, Guadalajara, Oaxaca, Guanajuato, Mérida, Valladolid, San Luis Potosí, Durango, Veracruz, Zacatecas y Sonora.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Ahora bien, volviendo a los cargos de la baja burocracia patrimonial, como el de Corregidor y Alcalde Mayor, en su mayoría eran comercializados. Aquí se constituyó el principal valladar contra la política humanista de la legislación colonial. Al principio se trataba, por lo general, de soldados y pobladores de baja moralidad que habían quedado sin otro tipo de reconocimiento por parte de la Corona. Los servidores públicos surgidos por esta vía concebían su cargo como el pago de la deuda que la Corona española tenía para con ellos. A través de esta organización administrativa de la Nueva España la corrupción era la normalidad: enriquecimiento inmoral a base de la sujeción y abuso sobre la población indígena fue el expediente más frecuentemente utilizado por estos funcionarios patrimoniales. El arreglo y la componenda, a veces con el Virrey, garantizaba la impunidad. El obispo de Puebla, visitador y Virrey, Juan de Palafox y Mendoza, citado por Brading, da cuenta de la venta obligada de bienes (repartimientos de comercio) que, con intereses excesivos, los Alcaldes mayores y Corregidores hacían a los indios, la autoridad judicial era utilizada para aprisionar y golpear a los indios que se tardaban en hacer los onerosos pagos de esos bienes. Por otra parte, continúa Brading, "muchos magistrados empleaban el dinero que recibían como tributo real para financiar sus propias empresas, trataban de evadir el pago de la alcabala en sus transacciones". Como el cargo sólo duraba cinco años había que darse prisa. Estos abusos se incrementaron cuando los Virreyes tuvieron la facultad de nombrar a los funcionarios locales. "El resultado era que el Virrey habitualmente debía recompensar con nombramientos a sus propios ayudantes o miembros de su familia". Pero como los Virreyes

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

estaban sujetos al famoso juicio de residencia, entonces trataban de congraciarse con su Consejo de Estado: La Audiencia. La mejor manera de hacerlo era concediendo magistraturas y puestos gubernamentales a los parientes más cercanos de los oidores. Palafox cita el nombre de los hijos de magistrados involucrados en este tipo de negocios que, obvio es decirlo, también se conectaba con los mercaderes. Al respecto Palafox destaca: "Que hoy todos estos ministros se han de creer con juicio moral y constante que tienen trato y contrato interior con otros tantos mercaderes de esta ciudad por medio de sus mismos hijos y deudos"(24). De más está decir que los altos servidores del imperio español tenían prohibido casarse en el territorio de su jurisdicción --que generalmente se evadía con la solicitud de una licencia-- y, junto a ello, tenían la expresa legislación en el sentido de no nombrar familiares, hasta en cuarto grado de distancia, en los cargos públicos. El nepotismo, de tan reciente y escandalosa memoria en nuestro sistema político (recuérdese el "sexenio de la abundancia", aunque no exclusivamente), también encuentra sus arraigados orígenes en la Colonia. De esta manera, como puede suponerse, el peso de estos agravios, que dió lugar a no pocos levantamientos, cayó sobre la existencia, ya de por sí humillante, de los indígenas. La solución de continuidad con el México contemporáneo apenas requiere de tenues matices.

Lucas Alamán nos narra que Felipe IV, censurando en carne ajena el pecado propio del lucro y del fasto, conformó un consejo de hombres de probidad sin mácula para que se dieran a la tarea, imposible por lo demás, de corregir los seculares abusos de los

funcionarios públicos. La política más bien recibida por el pueblo fue la que obligaba a todos los funcionarios de la administración, que había ejercido sus cargos entre 1603 y 1621 para que hicieran una **DECLARACION DE BIENES**: Qué poseían antes y después de su estadía en la Administración. Los recursos obtenidos con esta medida, señala Alamán, arrojaron considerables sumas de ingresos a la Corona. No obstante, otra vez, la guerra y el dispendio terminaron con ellos. Si tuviésemos que hacer un memorial de los altos funcionarios públicos que durante este siglo XX no pueden, porque no lo explicarían, hacer su declaración de bienes, obtendríamos su contrario: **LA DECLARACION DE MALES AL PAIS**.

Desde que el Virrey podía designar a los Corregidores, que se encargaban del repartimiento de los indios y, en uso de su poder, determinaban el tipo de producción que mayor beneficios les reportaba, estos funcionarios fueron el resultado de la componenda y el arreglo con el Virrey. En 1678 la facultad de nombrar Corregidores al Virrey, por exceso de corrupción, les fue retirada. Esta situación, agravada por la falta de control sobre ellos, hizo que la Corona expresara que "Cuando hallaren que crecen en la ganancia y aumento de hacienda(se refiere a los CorRegidores), lo tendrán por bastante para la averiguación y procederán al castigo conforme a derecho y dándonos cuenta". La contradicción entre la norma y la realidad nuevamente fue ganada por la realidad de un proceso de conquista: conquista de la realidad radical sobre los sueños y ficciones de la normatividad. El siglo XIX y el XX serán el escenario

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

de este peregrinar de nuestra historia que padece, al respecto, la maldición de Sísifo.

Sin embargo, pese a la legislación, destacan Andrés Lira y Luis Muro "que para ese año los grupos de poder en las localidades habían logrado una estabilidad e influencia muy difícil de alterar". De esta manera, continúan estos autores, "por más que la legitimación de tales grupos se anclara en el "acato" al poder central, la dispersión del poder fue un hecho". (25)

En conclusión: la separación entre la esfera de lo público y el ámbito de lo privado era en la Nueva España el argumento de una letra muerta que nunca, o mejor dicho, que sólo relativamente fue ejercida.

Sísifo es hijo de Eolo y padre de Odiseo. Su inteligencia y habilidad impar lo condenan a penar eternamente con una atroz condena. Este personaje mítico se burla y engaña reiteradamente a los principales dioses del Olimpo; el propio Zeus es delatado por Sísifo de haber robado una doncella -Egina-; el castigo de Zeus fue enviarlo al reino de la muerte de su hermano Hades: al Tártaro. Sin embargo, la inteligencia del hijo de Eolo lo conduce a burlar y dejar prisionero en su propio dominio a Hades: la muerte no aparece en la tierra. Ares dios de la guerra y de la venganza, que vive de la presencia activa de Hades, libera a éste de su cautiverio y pone a Sísifo nuevamente bajo su dominio. Sin embargo, antes de llegar al Tártaro, Sísifo burla con una nueva treta a Perséfone y se regresa al mundo de los mortales. Finalmente Hermes lo conduce de vuelta al

Tártaro, donde los jueces de la muerte deciden imponerle el castigo de subir una piedra gigantesca y de enorme peso hasta la cima de una colina para dejarla rodar por la otra ladera. Como es obvio, al llegar Sísifo con su inmensa carga a cierta altura la piedra arrolla con su peso el esfuerzo del padre de Odiseo y, por lo tanto, el tiene que iniciar nuevamente su eterna ruta. México ha creído burlar con sus inteligentes Constituciones a la impertérrita realidad real. Esta es la historia de la de Apatzingán (1814), la de la Reforma de 1857 y, desde luego, de la de 1917. Las ideas que nutrieron a sus respectivas revoluciones también inetentaron lo mismo. LA MALDICION DE SISIFO cayó sobre nuestra historia y, con cada nueva utopía, iniciamos otra vez la fatigosa subida. La historia del perenne recomienzo.

Ahora bien, retomando el hilo de nuestra reflexión es importante destacar que, sobre todo durante el siglo XVII, empezó a constituirse una independencia económica de los poderes políticos locales y, de manera más importante, una autosuficiencia económica explicada en gran parte por la crisis interna de la metrópoli; la Corona española se encontraba, como es de suponerse, en grave crisis financiera por sus repetidas guerras externas; la ausencia de apoyo en los rubros que la Nueva España más necesitaba --fundamentalmente insumos--la obligó a producirlos internamente. El conflicto entre el poder central, ávido y urgido de riquezas, y el poder local productor de ellas empezaba a esbozar el trágico horizonte que se hizo visible a principios del siglo XIX.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Como quiera que se vea, la complejidad de la administración estatal en las colonias había finalmente constituido una burocracia que, aunque de manera general puede ser caracterizada como patrimonialista-patriarcal--por su fuerte dependencia del rey--, en lo formal estaba regida por una normatividad jurídica que introducía rasgos de un patrimonialismo burocrático que, desde mi punto de vista, y como tendremos oportunidad de desarrollar más tarde, se manifiesta plenamente en la Nueva España a partir de las reformas borbónicas iniciadas en 1760. En una ecuación imperfecta estamos equiparando políticamente; esto es, como forma de dominación, al patrimonialismo-patriarcal y al patrimonialismo burocrático con el tiempo y las actitudes del despotismo absoluto de los Austrias y el despotismo ilustrado de los Borbones, respectivamente. No sostengo, lejos estoy de hacerlo, que exista una determinación histórica que siga el camino, necesariamente, de la burocracia moderna. Al respecto más bien me adhiero a la idea de Alexander Herzen, que ya hemos citado anteriormente, en el sentido de que "la historia no tiene libreto". Sólo quiero subrayar los significativos cambios que las reformas borbónicas introdujeron en la estructura de dominación política; esto es, las transformaciones en las relaciones existentes entre el dominador y su cuadro administrativo y, al mismo tiempo, entre éstos y los dominados.

### ENCOMIENDAS, INSTRUCCIONES Y OTRAS GRATIFICACIONES

En lo que se refiere a las encomiendas, diferentes a las europeas en tanto no se otorgaban en señorío ni tampoco eran hereditarias; los encomenderos no recibieron de la Corona la jurisdicción ni perpetuidad a que aspiraban. Más aún, a través de las nuevas leyes de Indias (1542) se prohibía el carácter hereditario y se limitaba a sólo dos generaciones; así fue hasta 1549 cuando se inició una limitación gradual de las encomiendas y se abolieron, también de manera paulatina, los servicios personales de los indios. Juan de Solorzano Pereira, distinguido jurista español del siglo XVII, la define el "derecho concedido por merced real a los beneméritos de las indias para recibir y cobrar para sí los tributos de los indios con cargo de cuidar el bien de los indios en lo espiritual y temporal y de habilitar y defender las provincias donde fueran encomendados y hacer cumplir todo esto homenaje o juramento particular"(26). Se trataba de un usufructuo y no de una propiedad; de una institución patrimonial y no de un señorío.

En esta normatividad la tributación de los indios fue sujeta a una tasa fija para el encomendero. No obstante, el carácter privado del conquistador, que pensaba tener todos los derechos sobre los territorios conquistados y sobre sus habitantes, convirtió el espíritu de la legislación en letra muerta. La racionalidad normativa se enfrentaba a la racionalidad instrumental. Inicio de un trágico divorcio, pero, al mismo tiempo, inauguración de nuestra gran mentira: ley y realidad. Mundos en constante separación y conflicto. **¡OBEDEZCANSE, PERO NO SE CUMPLAN!** Ese era el lema que la burocracia patrimonial, para evitar conflictos internos, poniendo las

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

ordenanzas reales sobre su cabeza--en señal de subordinación-- ritualmente declamaba.

De esta suerte tenemos que las instituciones del orbe indiano se movían entre el interés particular del conquistador que había pactado con la Corona los premios y los beneficios y, por otra parte, sus normas jurídicas centralistas y de protección a los indios.

El propio Don Lucas Alamán, brillante historiador aún no suficiente revalorado, defensor de Hernán Cortés y de las bondades de la conquista, reconoce en sus disertaciones que, si bien existían prevenciones legales y cristianas para garantizar el buen trato a los indios, la realidad era frecuentemente contraria. Señala Alamán:

"pero si en las Capitulaciones ó convenios para las nuevas conquistas y en las Instrucciones que para ellos se daban nunca se omitían estas prevenciones, su observancia DEPENDIA de los INDIVIDUOS QUE HABIAN DE EJECUTARLAS, EN LOS QUE NO SIEMPRE SE ENCONTRABA IGUAL CELO PARA SU CUMPLIMIENTO"(27)

El antecedente histórico de la diferente senda recorrida por las ideas que tenemos y las creencias que somos, como dijera Jose Ortega Y Gasset, y que aún caracteriza nuestra politicidad, obtiene así su acta de nacimiento con la conquista misma.

Las Instrucciones eran recomendaciones que el Consejo de Indias y, en ocasiones las Audiencias, daban a los pobladores y

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

descubridores--como en ellas se les llama para evitar las complejidades derivadas del título de conquistadores--para llevar a cabo una más cristiana y humanitaria tarea de descubrimiento. Estas leyes, como observa Silvio Zavala, no proceden de un sólo cuerpo jurídico; sus fuentes son diversas en el tiempo y en el espacio, refiere este autor la provisión de Granada de 1526; las Nuevas leyes de 1542; las Ordenanzas de Felipe II de 1573, y la Recopilación de Indias de 1680. Mediante estos contratos la Corona delegaba jurisdicción militar, civil y criminal, en los capitanes de las expediciones, para imponer el orden y la autoridad en los viajes de navegación tendientes a realizar nuevos descubrimientos. Como sucede con la mayoría de las legislaciones de la organización estatal patrimonial, las "disposiciones fueron fruto de la experiencia práctica y de la madurez teórica". La combinación de principios éticos-sociales y utilitario-sociales se hace presente en esta normatividad colonial. Veamos las Instrucciones de las Ordenanzas de Nuevos descubrimientos y poblaciones, de Felipe II en 1573.

La expedición debía hacer alusión, siempre y en todo momento, a la autoridad suprema, ése era el argumento que legitimaba las acciones posteriores; describir cuanto viésen y oyésen en todos los ámbitos de la vida era una obligación que la instrucción imponía a los descubridores. Las Instrucciones daban consejos para evitar el maltrato a los indios o su compra-venta como esclavos; en cada uno de los navíos debían ir dos clérigos "encargados de la conversión"; se recomendaba, además, "Para contratar y rescatar con los indios y gentes de las partes donde llegaren, se lleven en cada navío algunas

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

mercaderías de poco valor, como tijeras, peines, cuchillos, hachas, anzuelos, bonetes de colores, espejos, cascabeles, cuentas de vidrio y otras cosas desta calidad". En las Instrucciones se especifica la tutela de la población encontrada al descubridor y, del mismo modo, se le otorgan, por parte del Consejo de Indias o de las Audiencias, todo tipo de gratificaciones que estén en correspondencia con los merecimientos de su empresa. En lo que respecta al origen de las tropas y milicias del soberano éstas eran, como anotamos arriba, reclutadas entre sus vasallos solidarios y, más aún, las Instrucciones prohibían expresamente la intervención de extranjeros en la empresa del descubrimiento. "No se pueden encargar descubrimientos a extranjeros de nuestros reinos, ni a personas prohibidas de pasar a las Indias, ni las personas a quien se encargare los puedan llevar"; el título de conquistador estaba vetado para evitar "que se pueda hacer fuerza y agravio contra los indios". Pero como ya hemos reiterado hasta la saciedad, todo el espíritu humanitario que esta legislación incorporaba --diluyendo así la leyenda negra del carácter reaccionario del neoescolasticismo--, y que tan bien han rescatado autores como Zavala y como Richard Morse, encontraba un obstáculo en la misma legislación: el carácter privado de los gastos del descubrimiento y poblamiento. Efectivamente, las instrucciones, señalaban que:

"Aunque según el celo y deseo que tenemos de que todo lo que está por descubrir de las Indias, se descubriese, para que se publicase el santo evangelio, y los naturales viniesen al conocimiento de nuestra fe católica, tendríamos en poco todo lo que se pudiese gastar de nuestra Real Hacienda para tan santo efecto, pero atento que la expe

riencia ha mostrado en muchos descubrimientos y navegaciones que se han hecho por nuestra cuenta, y con mucho menos cuidado y diligencia de los que lo van a hacer, procurando más de se aprovechar de la hacienda real, que de que se consiga el efecto al que van; MANDAMOS, QUE NINGUN DESCUBRIMIENTO, NUEVA NAVEGACION Y POBLACION SE HAGA A COSTA DE NUESTRA HACIENDA, NI LOS QUE GOBIERNAN PUEDAN GASTAR EN ELLO COSA ALGUNA DELLA, AUNQUE TENGAN NUESTROS PODERES E INSTRUCCIONES PARA HACER DESCUBRIMIENTOS Y NAVEGACIONES, SINO TUVIEREN PODER ESPECIAL PARA LO HACER A NUESTRA COSTA" (28)

La legislación contiene en sus entrañas el germen de su propia anulación. Nuevamente la pugna entre el carácter ético de la normatividad y el carácter práctico del poder político, entre la racionalidad de un ordenamiento con justificación filosófica y la prisa por recuperar la inversión inicialmente adelantada por los particulares. El reconocimiento de la protección legal a los indios, que subraya Morse, en su excelente libro El espejo de Próspero, al destacar que los neoescolásticos del siglo XVI "estaban lejos de ser ciegos reaccionarios cargo que debemos reconocerles el haber sentado las bases de la jurisprudencia internacional, el haber aportado una metafísica inicial para la moderna filosofía europea (...) y unas normas más humanas para las conquistas en ultramar que las que vendrían después"(29), se tambalea ante la única certeza granítica: la realidad real. El afán de lucro se impuso de facto al sistema jurídico que también Zavala elogia. Sólo los prejuicios del nacionalismo indigenista impedirían no estar de acuerdo con él. Sin embargo, seríamos injustos si, al mismo tiempo, no registramos que Legislación y realidad real transitan por veredas que no se cruzan; de esa manera se inaugura nuestro trágico paralelismo histórico. Durante la conquista fue imposible frenar, por la distancia y por el

mal estado financiero de la Corona, ese vicio de origen que se sintetiza en una popular sentencia: "obedézcase pero no se cumpla". Esta lema se reproduce desde la cúspide hasta la base de nuestra burocracia patrimonial; en nuestros días los obstáculos para eliminar esa práctica del siglo XVI ya no existen; sin embargo los casi quinientos años de culto los han convertido en petrificados valores fundacionales de nuestra cultura política. Cultura política que se niega a transformar los usos y los abusos sin los cuales dejaría de tener razón pertenecer a la "burocracia patrimonial".

Las pretensiones de los descubridores no eran modestas. La mayoría de ellos, apoyados por la legislación europea anterior, aspiraban a títulos de nobleza, encomiendas y servicios personales que la Corona no pudo ni quiso conceder. Carlos V era partidario de la dominante tendencia regalista del Estado; la centralización de los poderes en la Corona y la reducción del poder de los caudillos fue, en la Nueva España, el rasgo más acusado de esta teoría regalista. La idea del cumplimiento de lo pactado en las Capitulaciones siempre fue reforzado por los principales juristas de la época, destacan entre otros, Vargas Machuca, Juan de Matienzo y Antonio de León. En estas condiciones, la Corona se vió obligada a tomar un partido medio entre las aspiraciones de los conquistadores y las tendencias centralistas y humanitarias del Estado y los defensores de los indios. Concedió, pero no totalmente. No obstante, con la disminución gradual del poder central, a medida que transcurre el siglo XVII y XVIII, se fortalecen los poderes locales de los caudillos.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Como ya señalé, no puede definirse como feudal el tipo de organización estatal que se instauró en la Nueva España. Uno de los motivos principales para decir lo cual era el selectivo otorgamiento de títulos nobiliarios y sus correspondientes jurisdicciones. Los títulos señoriales fueron sólo para los caudillos más destacados; los otros soldados recibieron repartimientos o encomiendas no hereditarias en más de dos generaciones. También les fueron otorgadas en posesión, y según el mérito realizado, solares para la construcción de sus casas y tierras de labor; las minas eran concedidas como mercedes a quien las descubría y trabajaba sujetos siempre a la legislación en la materia (quinto real). El repartimiento difería de la encomienda en el tanto que ésta tenía asignado una tributación específica y, por otra parte, el repartimiento asignaba a los indios a un español para que forzosamente le trabajara mediante sueldo y condiciones fijadas por los Corregidores o Alcaldes mayores.

Dentro de los últimos premios están los que, desde los objetivos propuestos, más me interesa resaltar: los oficios de la burocracia real. Los premios en sinecuras altamente rentables; los había en hacienda, justicia y gobierno. A este último ramo, en la modalidad de Corregidores y Alcaldes, fueron a parar los soldados que no alcanzaron gratificaciones de la Corona. Corregimientos y alcaldías pasaron a ser sinónimo de aprovechamiento, esto resulta más cierto aún si consideramos que la competencia de estos cargos de infimo escalafón tenían, sin embargo, influencia sobre los repartimientos de indios de servicio personal y sobre los cabildos indios. Aunque la legislación observaba que los funcionarios fueren "personas

beneméritas de buenas partes y servicios, idóneas, temerosas y celosas del servicio de dios nuestro señor y bien de la causa pública, limpias y rectas y de buenas costumbres..." el compromiso de la Corona con los conquistadores invalidaba cualquier precepto tendiente a organizar el buen gobierno y eliminar los excesos. Como bien señala Zavala:

"... en tanto que los cargos públicos se consideraran como medios para remunerar los servicios prestados, los corregimientos no podían ser elementos de buen gobierno, sino posiciones desde las cuales los interesados cobraban a la Corona lo que les debía. El aspecto económico del oficio se sobreponía a los propósitos gubernativos, como consecuencia natural del sistema de la conquista". (30)

La transoceánica adopción de una filosófica y jurídica protección a los indios encontró su principal valladar en este último expediente para la designación de los encargados de administrar justicia. La compra venta de cargos públicos para el enriquecimiento del conquistador, a pesar de las previsiones tomadas al respecto, continuó y se agudizó hasta la llegada de los reformistas Borbones. Ante el espectáculo del horizonte brindado por la burocracia actual, la de nuestra peculiar modernidad, me es imposible no hacerme esta pregunta ¿Cuál es el mayor daño adjudicable a este procedimiento de la Corona española? ¿Los excesos que se propiciaron contra la población indígena o el lastre de habernos heredado tan infausta, por entrañable, forma de ver el cargo público? La primera respuesta me induce a declarar una doble y negativa igualdad de influencias. Aunque, por supuesto -como bien me corrige Cervantes--, no es el

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

carácter del cargo la única característica del patrimonialismo y resultaría un despropósito intentar una ecuación de esta naturaleza. Así pues, señalo que junto a la idea privada del puesto público, ilustrada con el financiamiento privado de la conquista, conviven la ausencia de una legislación racional que limite la omnipotencia del rey; la existencia de criterios ético-utilitarios y social-utilitarios que rompen la rigidez de la norma abstracta y que, apoyados por la santidad de la tradición, permiten mantener la legitimidad de este tipo de organización estatal patrimonial; de la misma manera el centralismo aparece como el producto de una triple herencia político-religiosa: la Árabe, la Española y la Mexica. Asimismo, es evidente la relación, entre el vasallo y soberano, con base en la fidelidad del dominado y la piedad del DOMINUS; la normatividad que establecía las funciones de la burocracia era ambigua y, para mantener el pleno dominio, generalmente duplicaba las funciones de los funcionarios del rey. El poder judicial estaba lejos de ser, como continúa estándolo hasta hoy, imparcial y ejercido sine ire et studio.

En suma, se trata de una organización estatal patrimonial con la figura central y predominante, por encima de la normatividad vigente, del monarca: del Rey Padre. Es el Patrimonialismo patriarcal.

# EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

## CAPITULO UNO

### NOTAS

1. Max Weber, *Economía Y Sociedad*. ED. FCE. MEXICO, 1944 p. 751.
2. Norberto Bobbio. *El futuro de la democracia*. Ed. FCE. MÉXICO 19879
3. G. W. F. Hegel. *Filosofía del Derecho*. Ed. UNAM. México, 1975. p. 297
4. Max Weber Op. Cit. p. 760
5. Luis Weckmann. *La herencia medieval de México*. TII. Ed. Colegio de México. México 1984. pp. 398-399. Weckmann cita con generosidad otras fuentes que ilustran el tratamiento de emperador universal a Carlos V.
6. Laurette Sejourne. *Antiguas culturas precolombinas*. T. I Ed. Siglo XXI. México, 1971.
7. Silvio A. Zavala. *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*. Ed. Porrúa. México 1935. p. 143.
8. Silvio A. Zavala. *La filosofía política de la conquista de América*. Ed. FCE, México, 1948.
9. Silvio A. Zavala. Op. Cit. pp. 16-17.
10. Juan Ginés Sepúlveda citado por Lewis Hanke en *el Prejuicio Racial en el Nuevo Mundo*. Ed. Sep-Setentas. México 1974. pp. 85-86
11. Enrique Florescano e Isabel Gil. *La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808*. *Historia general de México*. T. I. Ed. Colegio de México. México. 1976 pp. 488-489.

12. Cfr. Silvio A. Zavala. Las Instituciones. . . Op. cit, pp. 115-122.
13. Silvio A. Zavala. Ibid. p. 104.
14. C. H. Haring. El imperio español en América. Ed. CNCA/Alianza Mexicana. México, 1990. p. 39.
15. Carta de Merced de veintitrés mil vasallos en la Nueva España Concedida por el Emperador a Hernán Cortés, Marqués del Valle. (6 de Julio 1529). A. G. I. Patronato Real. Est. 1, cajal. Sección Documentos del libro ya citado sobre las Instituciones... de Silvio A. Zavala. pp. 240-243.
16. Richard Morse. La herencia de América Latina. Revista Plural. #46. México, Julio, 1975. p. 33.
17. José María Luis Mora. México y sus revoluciones. T. I. Ed Porrúa. México 1950. pp. 155-156
18. C. H. Haring. Op. cit. p. 14.
19. Octavio Paz. El Ogro Filantrópico. Ed. Joaquín Mortiz. México 1979. p. 98
20. Silvio A. Zavala. Op. Cit. p. 103
21. C. H. Haring. Op. Cit. p. 21
22. Ibid. p. 165
23. Octavio Paz. Prólogo al libro de Jacques Lafaye. Quetzalcóatl y Guadalupe. Ed. FCE. México 1977. p. 21.
24. David Brading. El Orbe Indiano. Ed FCE. México, 1991 p. 257.
25. Andrés Lira y Luis Mora. El siglo de la Integración. En Historia General de México T. I. Ed. Colegio de México. México, 1981, p. 461.

26. Juan de Solórzano Pereira. Política Indiana. Libro III. Cap. III. pp. 134-135. Citado por Victor. M. Soria. En Crecimiento Económico, regulación y crisis en la Nueva España, 1521-1810. Ed. UAM. México, 1988. p. 27.
27. Lucas Alamán. Hernán Cortés y la conquista de México. T. II. Ed. Jus. México, 1985. p. 188.
28. Ordenanzas de Nuevos descubrimientos y poblaciones de Felipe II, Volúmen 73, Cap. XXV. Citado por Silvio A. Zavala. Op. Cit. p. 129.
29. Richard Morse. El espejo de Próspero Ed. Siglo XXI. México. 1982. pp. 28-29
30. Silvio A. Zavala. Op. Cit. P. 288.

SEGUNDA PARTE

DOMINACION PATRIMONIAL BUROCRATICA

Max Weber señala que es inherente a los grandes imperios, tanto por su extensión cuanto por las necesidades de su administración, el surgimiento de una "burocracia" patrimonial. Nada mejor para explicar la historia de la Nueva España. Los funcionarios tienen la misión de servir y representar al señor; una diferencia con la burocracia moderna, no la única por supuesto, es la ausencia que existe en la administración patrimonial de especialización profesional. La fidelidad del funcionario burocrático es con el cargo y sus tareas objetivas especializadas; la fidelidad del servidor patrimonial, además de no ser especializadas, es exclusivamente debida al señor que le concedió el cargo en gracia o prebenda. Se trata de una relación fundada en la fidelidad y la piedad. La administración del Estado patrimonial constantemente ve transgredida su normatividad jerárquica y vertical por el privilegio a los "favoritos" o por "la buena voluntad del Dominus". La ausencia de disciplina, subraya Weber, obstaculiza el surgimiento y ejercicio de una normatividad jurídica racional. (1) La flexibilidad en los ordenamientos jurídicos de esta forma de dominación, se explican, como ya hemos dicho, en el pragmatismo de principios ético-utilitarios. Quizá ahí se encuentre una clave para entender la relativa estabilidad política, sólo en ocasiones alterada, del dominio español en la Nueva España.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

La fidelidad al titular de la soberanía y jurisdicción es el valor central de esta forma de organización patrimonial. Existe, en términos generales, una tendencia a que "todas las codificaciones y leyes de la dominación patrimonial tengan el espíritu del llamado ESTADO PROVIDENCIA: predomina una combinación de "PRINCIPIOS ETICO-SOCIALES Y UTILITARIO-SOCIALES QUE ROMPE TODA RIGIDEZ JURIDICA FORMAL"(2). El Estado mexicano del siglo XX, en el ejercicio del poder político, aún contiene mucho de este Estado-Providencia. Habrá oportunidad más adelante de referirnos a él.

En el servidor patrimonial la diferencia entre la esfera pública y la esfera privada es impensable. La posibilidad de su riqueza y prestigio están en relación directa a la fidelidad guardada al soberano. El ejercicio de su función, sujeta sólo a su libre albedrío, es la imagen, subordinada, del ejercicio del poder supremo. Sólo la tradición, cuya transgresión puede ser explosiva, es el límite a la administración del funcionario. La desobediencia al señor, cita Weber el caso de los reinos germánicos, termina con "la ceguera y la muerte". En el México de nuestros días sólo con la destitución.

Ahora bien, analicemos la introducción de algunas características de la dominación burocrática en la organización estatal patrimonial. En relación a este tema Weber plantea que "Con la progresiva racionalización y distribución de funciones, especialmente con el desarrollo de la escritura y con el restablecimiento de una tramitación metódica, los funcionarios

patrimoniales pueden asumir rasgos burocráticos "(3). Se trata de mutaciones que, como veremos, para el caso de la Nueva España, no transforman la naturaleza y la estructura de la dominación patrimonialista, pero introducen matices que de manera lenta y gradual dibujan nuevos horizontes políticos. Weber recurre aquí, metodológicamente, como lo hace con frecuencia a lo largo de su obra, a la ideal contraposición de conceptos y categorías para develar las "pugnas por el poder y las distintas direcciones que las luchas por el poder pueden asumir en sociedades determinadas"(4). En este caso la yuxtaposición esta protagonizada por el tipo Ideal de dominación burocrático y el tradicional.

Como se puede deducir, sostenemos la idea de L. A Fallers, citada por Gina zabludovsky, en el sentido de que en su obra Economía y Sociedad se privilegia más el cambio social que una visión estática del orden social.

En lo que respecta al origen del servidor patrimonial Weber recuerda al gran lacayo, al palafrenero, al camarero, al mayordomo y, en alusión al Oriente, a la tragedia del gran eunuco. Estos servidores son reclutados de manera estrictamente patrimonial: "esclavos o siervos ministeriales". Sin embargo, la propia extensión de las funciones derivadas de la existencia de un cuadro administrativo hace recurrir al DOMINUS a una forma de reclutamiento extrapatrimonial que, no obstante, queda siempre sujeta a su voluntad. Aunque se presenta la introducción de pactos feudales que, en ocasiones, convierten a los vasallos en súbditos políticos con

algunos derechos, esta situación no modifica en lo sustancial las características de la organización estatal patrimonial-patriarcal: no se establece la competencia para el cargo según normas objetivas ni, tampoco, se establece una jerarquía racional fija. Las posibilidades de ascenso sólo son explicables por la gracia y el arbitrio del señor.

Cuando aludimos al status de señor entendemos, en el sentido webriano, que su poder deriva de la legitimidad que le otorga, por derecho propio, la tradición; no incluimos aquí el poder que se ejerce por delegación de otros señores. De la misma manera, resulta imprescindible subrayar que las relaciones que se establecen entre el señor y su cuadro administrativo y, simultáneamente, entre ellos y los dominados, constituyen el carácter sociológico de la estructura de una forma de dominación.

Ahora bien, para el pensador alemán, lo que introduce algunos rasgos burocráticos en la organización Estatal patrimonial es, indudablemente, el otorgamiento de prebendas. Las prebendas surgen como el reconocimiento, por parte del señor, a un "derecho fijo al cargo": podían ser vitalicias pero no hereditarias. Es la separación del servidor patrimonial de la mesa del Dominus pero con provisión para el sostenimiento de su propio hogar. Pero lo que más fortaleció e impulsó el surgimiento vacilante de una organización burocrática patrimonial fue el comercio de dichas prebendas y de los cargos públicos. Escuchemos a Weber:

"El resultado de esto ofrecía muy diferentes caracteres. Para la curia, así como para los príncipes, el comercio de los cargos y, por lo tanto, la capitalización de las probabilidades de emolumentos mediante la creación en masa de beneficios en formas de SINECURAS, se convertía en una operación financiera sumamente importante con vistas a la satisfacción de sus necesidades extraordinarias". (5)

Las necesidades político-financieras de los Estados con una organización administrativa patrimonialista, sobre todo durante los constantes periodos de guerra, pienso en el siglo XVII europeo, aceleró y multiplicó escandalosamente el otorgamiento y ventas de prebendas. Ahí derrochó España buena parte del oro americano. Bien pudiera decirse que vivieron un permanente estado de "necesidades extraordinarias".

Max Weber apunta las providencias que los señores chinos tomaban para evitar la conformación de poderes locales que pudiesen ser factor de inestabilidad política. Entre los que menciona destacan, por sus ecos novohispanos, el nombramiento de los funcionarios durante un corto plazo y la exclusión de los cargos en el territorio donde habitaban parientes; estos cargos eran vigilados por espías llamados censores. El caso de los Virreyes en la Nueva España no podría tener mejor descripción que la hecha por Weber. Los Virreyes no podían llevar a sus familiares a la Nueva España; su duración en el cargo, con pocas excepciones, era muy corta; el juicio de residencia que obligaba a permanecer en la colonia o territorio gobernado al Virrey, Gobernador, Presidente de Audiencia, etc, cuando era sustituido, hasta en tanto no era revisada ampliamente

su gestión pública por los visitantes. EL JUICIO DE RESIDENCIA con el que se exigía responsabilidad política a todo funcionario público "era el epílogo obligatorio" de toda gestión administrativa. Visitadores españoles y censores asiáticos. No observo una gran diferencia. El sentido es similar: la responsabilidad política. Este juicio de residencia es uno de los rasgos positivos de la organización administrativa de la Colonia que, por desgracia, no tuvo una solución de continuidad con las actuales estructuras administrativas.

En el análisis del patrimonialismo-patriarcal weberiano un punto importante está representado por la conflictiva relación de intereses económicos que se producen entre el centro y las provincias. Más aún, sostiene el pensador alemán que existe un gran peligro si el príncipe intenta eliminar-- sin estar preparado para sustituirlos de manera gradual-- radicalmente los poderes locales.

"La capa de los señores territoriales exige siempre y antetodo que el príncipe patrimonial no atente contra su propio poder patrimonial, sobre sus súbditos o lo garantice directamente. Por consiguiente, EXIGE SOBRE TODO LA SUPRESION DE TODA INTERVENCION DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL PRINCIPE EN EL SECTOR DE SU DOMINIO, ES DECIR, PIDE INMUNIDAD. "(6)

La impunidad es uno de los grandes vicios de nuestra cultura política que, aún en nuestros días, cargamos como pesado lastre. La inmunidad es, desde la cúspide de nuestro sistema político, una sombra que se extiende por amplias regiones de nuestra piramidal estructura de dominación. La independencia no fundó un Estado de

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

derecho y, por lo tanto, no pudo sancionar los usos y abusos del poder político. Por el contrario, la independencia invirtió el proceso de racionalización parcial de las tareas administrativas del Estado durante la época de los Borbones.

Ahora bien, la complejización de las tareas de gobierno, incrementadas por la gran dimensión del territorio nacional y un gran distanciamiento del centro, obligan a los señores a introducir reglamentos y legislaciones que, sin romper con su autoridad judicial, militar y legislativa, promueve la existencia de una burocracia patrimonial que exige para el cumplimiento de sus funciones aptitudes especializadas. Weber atribuye esta mutación a "la creciente racionalización de las finanzas"; la escritura y el cálculo también son factores que contribuyen a este proceso de transformación en la estructura de la burocracia y su forma de dominación.

En lo que respecta a la relación que el patrimonialismo mantiene con la economía, Weber establece la plena compatibilidad de esa forma de dominación con una economía cerrada o, bien, con una economía abierta; con una estructura agraria pequeño burguesa o señorial; con la presencia o ausencia de la economía capitalista. Entre la política y la economía no existen relaciones de causalidad imperativa, se trata de relaciones causales de probabilidad. Como bien señala Raymond Aron siguiendo a Tocqueville, "una sociedad racionalizada o burocrática puede ser (. . . ) despótica o liberal". En Weber no está presente la teleología religiosa del historicismo

que tanto nos laceró durante este siglo. En consecuencia, la relación causal determinística y absoluta entre la esfera de la política y el circuito de la economía, característica del marxismo, se encuentra en clara contraposición con el pensamiento weberiano.

Aunque Weber acepta la imposibilidad de una fórmula general de determinación económica, para las organizaciones políticas patrimoniales o feudales, subraya, sin embargo, la conformación de "formaciones políticas semiburocráticas patrimoniales" ahí donde la racionalización económica de los Estados patrimoniales era obligada por las circunstancias geográficas. Pienso en las modificaciones que el Océano Pacífico introdujo en la administración política y económica de las colonias españolas.

La idea de un monopolio comercial, por parte del príncipe, es una característica de las grandes organizaciones políticas patrimoniales. Debido a ello los funcionarios patrimoniales tienen la posibilidad de amasar grandes fortunas; sin embargo, su riqueza no es el resultado del libre intercambio, sino del "aprovechamiento" de la capacidad tributaria de los súbditos u hombres libres que se ven obligados a comprar la "buena voluntad" del emperador o de sus funcionarios (No es posible eludir la rememoración de los Consulados de comerciantes en la Nueva España y los monopolios del tabaco y del azogue, entre otros). El monopolio del comercio, por parte del señor, impide el tránsito más expedito al modo de producción capitalista. El monopolio de las actividades económico-lucrativas del sector público, por parte del DOMINUS, es un rasgo característico

de la organización estatal patrimonial. El surgimiento de capitales privados queda, de esta manera, muy limitado. Dejemos al profesor de Düsseldorf que nos ilustre al respecto:

"Es evidente que con ello quedaba muy restringida la formación de capitales privados (se refiere a los monopolios comerciales en manos del príncipe) y el campo de acción del capitalismo. Junto a este régimen económico que ahoga la formación de capitales y, consiguientemente, el capitalismo privado, radica también en el patrimonialismo la tendencia al PRIVILEGIO POSITIVO EN LA FORMA DE CONCESION DE MONOPOLIOS PRIVILEGIADOS INDUSTRIALES O COMERCIALES A PERSONAS PRIVADAS MEDIANTE EL PAGO DE ELEVADOS IMPUESTOS, PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS O RENTAS FIJAS. Un régimen análogo se encuentra en muchos Estados patrimoniales del pasado en toda la superficie del globo. Pero el papel más importante la ha desempeñado, por última vez, en la época del "mercantilismo" cuando la creciente organización capitalista de la industria, la RACIONALIZACION BUROCRATICA DEL DOMINIO PATRIMONIAL Y LAS EXIGENCIAS CADA VEZ MAYORES DE DINERO por parte de la administración externa, interna y militar produjeron una revolución en el estado financiero de los Estados europeos. EN TODAS PARTES Y DE LA MANERA MAS DIVERSAS, EL PODER REAL, TANTO DE DE LOS ESTUARDOS Y LOS BORBONES COMO EL DE TERESA, CATALINA, FEDERICO, PROCURA, MEDIANTE EL DESARROLLO DEL MONOPOLIO INDUSTRIAL, LA OBTENCION DE INGRESOS Y, EN RIGOR, DE INGRESOS INDEPENDIENTES DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTAMENTOS Y DE LOS PARLAMENTOS, OBTENCION QUE CON FRECUENCIA CONSTITUYE UN MEDIO DE LUCHA CONTRA LOS MISMOS. LOS RASGOS CARACTERISTICOS DEL CAPITALISMO ESTATAL PATRIMONIAL--Y LA BUROCRACIA DEL "DESPOTISMO ILUSTRADO"ES TAN FUERTEMENTE PATRIMONIAL COMO LO FUE, EN GENERAL, LA CONCEPCION FUNDAMENTAL DEL ESTADO EN QUE SE BASABA--SE PRESENTAN TAMBIEN(. . . )POR MEDIO DEL MAS GRANDIOSO EJEMPLO: LA INGLATERRA DE LOS ESTUARDO. (7)

Es por demás evidente la referencia que el pensador alemán hace del gobierno de los Borbones. Su información histórica no es una invención fantasiosa y distante de la nuestra. Podríamos añadir para el caso de la Nueva España, quizá sin exagerar, como Marx lo hizo

cuando pensaba en el modo de producción capitalista Inglés para Alemania: De te fabula narratur.

Pero, regresando al tema central abierto por esa extensa cita de Weber, es importante destacar que el resultado de este inicial impulso al capitalismo, por parte del estado patrimonial semiburocrático y, sobre todo, patriarcal, ha sido una experiencia con pocas oportunidades de éxito, o, mejor dicho, la experiencia histórica demuestra que ha terminado en fracaso. Las causas que se esgrimen para explicar este fenómeno son atribuidas por nuestro autor a la imperfección del mercado que impide la normal valorización del capital; por otra parte, se menciona la inseguridad de la base jurídica que no garantiza la recuperación de la inversión; pero lo más conflictivo es la ausencia de estabilidad a los capitales que, en cualquier momento, pueden ser desplazados del favor o la voluntad del señor.

La mayor o menor apertura del patrimonialismo al capital está signada por diferentes circunstancias; destacan entre ellas la capacidad que tienen las asociaciones políticas cercanas al poder para incidir en las directrices del gobierno en un sentido: proteger y favorecer el crecimiento del capital.

Algunas de las diferencias que Weber establece entre el patrimonialismo-patriarcal y el patrimonialismo estamental o feudalismo, además de las parejas de conceptos que hemos ya mencionado --Honor/plebeyos; súbditos/vasallos; posesión hereditaria

/posesión temporal; prebenda/feudo--, el pensador alemán cita que el feudalismo es el gobierno de los pocos, mientras que, por el contrario, el patrimonialismo patriarcal tiende a sustentarse EN EL APOYO DE LAS MASAS: "es el dominio de las masas por medio de un individuo". Escuchemos al autor directamente:

"Contra las aspiraciones de los estamentos privilegiados que pueden ser peligrosos para él, el patriarcalismo se sirve de las masas, las cuáles han sido en todas partes sus decididos partidarios. No el héroe, sino el "el buen príncipe" ha sido en todos los lugares el ideal que ha aureolado la leyenda de las masas. Por eso el patrimonialismo patriarcal ha tenido que legitimarse ante sí mismo y ante los demás como protector del "bienestar" de los súbditos. "EL ESTADO PROVIDENTE" es el lema que ha surgido no por la fidelidad jurada a la libre camaradería, sino en virtud de la relación autoritaria entre el padre y los hijos. El ideal de los Estados patrimoniales es el de "PADRE DEL PUEBLO". Por eso el patriarcalismo puede ser el sostén de una "política social" específica, cosa que ha ocurrido en todas partes en que ha tenido la oportunidad de procurar el BIENESTAR DE LAS MASAS. "(8)

Sostiene Weber que, en este tipo de dominación, toda expresión de dignidad de los súbditos (nobleza) le parece a los funcionarios patrimoniales patriarcales sospechosa. Para el caso de la política mexicana habría que añadir, matizando ese juicio, que la dignidad es el más grande obstáculo para ascender y permanecer en el cobijo presupuestal. Esta cultura política difícilmente puede desarraigarse. El funcionario patrimonial no se apoya en el "honor" de su existencia sino en los servicios prestados al señor, ello determina las ventajas y los ascensos que pudiera obtener. Secretarios de Estado, Gobernadores, Diputados, Senadores, ministros de justicia,

Presidentes municipales, líderes sindicales, y toda la pirámide de nuestra estructura de poder saben de que estoy hablando.

Abordaré un tema que ilustra el principio del fin del imperio español en América Latina, al mismo tiempo que, gradualmente, introduce transformaciones en la estructura de la dominación política y económica: las reformas borbónicas.

Para Weber el inicio del Estado moderno inicia, como se puede observar en Francia y España, cuando el príncipe decide centralizar en sus manos tanto el poder administrativo como el poder político. Esto es, se trata de la expropiación de los cargos públicos a los titulares particulares. (9)

Para el caso de la Nueva España las famosas reformas borbónicas de 1760 representan el fin del imperio español por la causas enunciadas por Weber; aunque se puede hablar del origen de la independencia mexicana difícilmente se puede hablar del origen de un Estado moderno. Aunque Linda Arnold en su libro, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835* (Ed. CNCA Y GRIJABVO. México, 1991), sostiene que "Los orígenes de las naciones modernas en América Latina se encuentran en las reformas borbónicas, las guerras napoleónicas y las guerras de independencia", sería importante añadir que ahí se encuentra el origen de los Estados-Nación de América Latina, pero rectificar el adjetivo de modernas: la modernidad latinoamericana aún no logra evadir los lastres de una cultura tradicional. Los anida en el subterráneo mundo de las

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

creencias. Para arribar a la modernidad, si es que ello ocurre, habrá de transcurrir, todavía, un largo tiempo. Nuestra sinuosa y accidentada historia, en donde las ideas y su expresión normativa no son el reflejo de una realidad, aún baila la danza del entusiasmo religioso sobre el mar de la demagogia; sin embargo, la realidad sigue irreverente e indócil a la brillantez geométrica del pensamiento. Nuestro Estado moderno aún espera su consolidación.

Como quiera que se vea, al hablar del siglo XVIII, se alude al proceso de centralización del poder político y económico y, con ello, a un hecho histórico significativo: el cambio de casa real. Los Austrias son sustituidos, desde 1700 en España, por los Borbones. El tránsito es conocido en la historia como el paso del **depotismo absoluto al despotismo ilustrado**. Hablamos de la época del mercantilismo; de la vuelta al monopolio y centralización de las actividades políticas, económicas y administrativas.

Ahora bien, en lo que a este ensayo respecta, esas mutaciones corresponden al tránsito, no lineal, DEL PATRIMONIALISMO PATRIARCAL CLASICO, QUE YA HEMOS OBSERVADO, A UNA ORGANIZACION ESTATAL QUE, SIN PERDER SU NATURALEZA PATRIMONIAL, INTRODUCE UN CIERTO GRADO DE ESPECIALIZACION Y, NO MENOS IMPORTANTE, UNA NORMATIVIDAD JURIDICA Y ECONOMICA QUE LAS EXIGENCIAS DEL MOMENTO HISTORICO LE IMPONEN. A ESTE PERIODO LE DENOMINO, SIGUIENDO A WEBER, ORGANIZACION ESTATAL DE DOMINACION PATRIMONIALISTA-BUROCRACTICA. EN ALGUNA OCASION NUESTRO AUTOR LAS DENOMINO TAMBIEN "FORMACIONES POLITICAS SEMIBUROCRACTICAS PATRIMONIALES. " ESTA CONCEPTUALIZACION, SIN EMBARGO, NO ESTA

SISTEMATICAMENTE DESARROLLADA POR WEBER Y, EN CONSECUENCIA, LA ORDENACION DE REFERENCIAS SUeltas Y SEPARADAS HA CORRIDO POR MI CUENTA. EL ANALISIS DE LA DOMINACION BUROCRATICA HA SIDO UN IMPORTANTE PUNTO DE REFERENCIA. AUNQUE NUESTRO AUTOR HABLA DE FORMACIONES SEMIBUROCRATICAS PATRIMONIALES, YO HE PREFERIDO ANTEPONER, PARA EL CASO DE LA NUEVA ESPAÑA BORBONICA, EL CONCEPTO PATRIMONIAL AL BUROCRATICO: PATRIMONIALISMO BUROCRATICO. La preeminencia de las características verticales y autoritarias, aunque más flexibles -- sobre todo en el ámbito económico y en la reordenación de la administración pública-- del patrimonialismo, explican esta sencilla conceptualización que, al mismo tiempo, establece el criterio de periodización política. Veamos ahora más ampliamente a que me refiero.

Cuando Weber aborda las funciones específicas de la dominación burocrática se refiere a tres factores que, desde mi punto de vista, coinciden, de manera muy general-- y con los matices y profundas diferencias derivadas de un Estado precapitalista y patrimonial--, con las reformas político-administrativas introducidas por los Borbones. Primero, él se refiere por ejemplo a las "atribuciones oficiales fijas" de los funcionarios; al respecto se puede señalar que, durante el periodo borbónico, los Intendentes, Subdelegados de Intendentes, Magistrados Fiscales, la Real Hacienda, los funcionarios de los monopolios, el Superintendente General, los Virreyes, las Audiencias, La Secretaría del Virrey y, en general, toda la administración pública Virreinal inició un penoso, contradictorio e inconcluso, pero efectivo, sistema normativo de

delimitación de funciones que, también como rasgo de la burocracia, aumentó la especialización de los cargos públicos. Pienso en las complejidades derivadas de la reordenación de la Real Hacienda, de las actividades fiscales derivadas de la libertad de comercio y de la actividad económica de los monopolios. La "ampliación intensiva y cualitativa y el desarrollo interno de las tareas administrativas" junto a una más refinada Técnica de contabilidad también aproximan las reformas borbónicas a la organización burocrática. La técnica, no debemos olvidarlo, es en el tipo ideal Weberiano la "razón decisiva que explica el progreso de la organización burocrática". Pienso, también, en el sistema de Intendencias, generalizado, por primera vez en España, a partir de la Ordenanza de 1718, élla estaba integrada por 143 artículos que intentaban establecer la delimitación de funciones de los intendentes y, en capítulo aparte, se regulaban las atribuciones de otros funcionarios tales como: el tesorero general, contadores y pagadores. Aunque ésta Ordenanza fue revocada tres años después (1721), en 1749 fue casi completamente restaurada. En pocas palabras, las reformas borbónicas generaron mutaciones en el sentido de la burocracia moderna, pero el carácter subjetivo y personal de la justicia y de las decisiones omnimodas del monarca impidieron el surgimiento de una moderna burocracia.

En lo relativo a las ordenanzas, como es obvio, no se trataba de una legislación sine ira et studio, característica de la dominación burocrática, sino de una normatividad profundamente influida por los vínculos de sangre, de nobleza y parentesco, el esbozo de una futura administración burocrática se estaba dibujando.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Dibujo eternamente condenado, por la concepción dominante del Estado, a quedar en esbozo.

Segunda función, el profesor de Erfurt, cita la necesaria normatividad que, de manera fija, establece la "coacción física, sagrada o de otra índole" que también legitima los poderes de mando y garantiza, en consecuencia, el cumplimiento de los deberes. La Nueva España mantenía, durante el gobierno Borbónico, una normatividad fija que, auxiliada por una constante vigilancia sobre los principales puestos de gobierno en las Colonias, garantizaba el cumplimiento de los deberes burocráticos. El matrimonio de algún servidor público, por ejemplo, con alguna dama que perteneciese a familias novohispanas arraigadas, sin el consentimiento del Consejo de Indias era sancionado con la remoción o destitución del cargo. El Visitador era otro de los funcionarios autorizados por la legislación, aunque se trataba de un comisionado personal del rey asignado momentáneamente para la visita, que la Corona española mantuvo como recurso de vigilancia y sanción contra los malos funcionarios; el Juicio de Residencia, practicado a todos los Virreyes al final de su periodo, también puede considerarse como un expediente para garantizar el puntual cumplimiento de las Ordenanzas Reales. El límite en el tiempo, para el ejercicio del cargo, es otro de los rasgos modernos que acercan el régimen Borbónico a una dominación burocrática. Las Ordenanzas Reales, el Consejo de Indias y las Audiencias aplicaban esta legislación. Ahora bien, junto a todo lo que pudiera favorecer el surgimiento de una burocracia moderna se encontraba, en sentido contrario, el poder omnimodo e indiscutible

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

de la voluntad personal del Rey. Los favoritos rompían toda posibilidad de una generalizada jerarquía burocrática sustentada en los méritos y en la antigüedad; la estabilidad de la legislación se modificaba según fuera el ánimo y preferencia del monarca; así pues, desde el Virrey hasta el Corregidor y Alcalde Mayor, y por encima de toda legislación u ordenanza, la vida política y económica del Estado sólo tenía la dirección de una cabeza: la del padre-rey.

La tercera función específica de la burocracia que apunta nuestro autor es la referida a la selección de personas, con aptitudes bien determinadas, para el mejor cumplimiento de los deberes. En la Nueva España se incrementó el número de letrados en los principales puestos de la administración colonial que, disminuyó, y en algunos casos erradicó, la fusión de lo público y lo privado, como en las Audiencias por ejemplo. Sin embargo, sería una soberbia no reconocer que, sobre todo en los puestos bajos y medios, se mantuvo un escandaloso ritmo de compraventa de puestos que, de ninguna manera, garantizaba la especialidad del burócrata.

Weber establece que las tres características de la burocracia, arriba señaladas, sólo aparecen cuando se ha desarrollado el Estado moderno y, en la esfera de la economía, el capitalismo. Es evidente que en la Nueva España ni lo uno ni lo otro hacían todavía su aparición; no obstante, también sería un error no considerar las transformaciones administrativas y políticas del Estado español y que, como hemos visto, se asemejaban a las funciones burocráticas establecidas por el fundador de la sociología comprensiva. Ahora

bien, la figura preponderante del rey, y sobre todo de sus ilimitadas atribuciones, iluminaba toda la pirámide del Estado patrimonial que, en ese sentido, nunca alcanzaría la caracterización de moderno. La dependencia subjetiva de toda la res pública, empezando por el carácter personal de los funcionarios, impedía el tránsito hacia el tipo ideal de burocracia moderna. Teniendo en mente toda la cauda de privilegios, prebendas, derechos económicos y señoriales, ritos en la vida cotidiana de la nobleza y de los funcionarios novohispanos, uno no puede dejar de citar a Weber para ilustrar lo dicho:

"... toda cesión a los funcionarios, con vistas a su explotación, de las utilidades, derechos y servicios correspondientes al soberano en cuanto tal, equivale a una desvirtuación del tipo de la organización burocrática. En esta situación, el funcionario tiene un derecho de posesión al cargo. (. . . ) En los casos en que se trata de una asignación vitalicia de cualquiera rentas objetivamente fijadas, de beneficios esencialmente económicos procedentes de la tierra o de otras fuentes productivas en calidad de remuneración por el cumplimiento de los deberes reales o ficticios del cargo-- para cuya seguridad económica tales bienes son determinados de un modo estable por el soberano mismo-- en tales casos hablamos de "prebendas" y de organización burocrática prebendal. (10)

Como se podrá observar en particular, para el caso de la Nueva España, con los subdelegados de los intendentes y con los Alcaldes Mayores con derecho al repartimiento de comercio, aunque no exclusivamente, se podría engañosamente pensar en la organización prebendal de que habla Weber; empero, ni los funcionarios tenían una duración vitalicia, ni estaba ausente una patrimonial normatividad de premios y castigos que, en términos positivos, aseguraba una más

moderada y sensata administración estatal. Sin embargo, la necesidad de gobernar territorios tan extensos y, más aún, tan lejanos, si introdujo designaciones y derechos que, como bien apunta Weber, desvirtuaban, y lo que es peor, impedían el surgimiento de una organización estatal burocrática.

En conclusión: aunque las mutaciones Borbónicas en muchos sentidos se aproximan al tipo ideal Weberiano de dominación burocrática, también es cierto que la raíz filosófica del poder y de las estructuras de dominación, por más que se flexibilizasen, jamás podrían, mientras se mantuviera la santidad de la tradición y la sacralización de la figura del rey, transitar hacia una dominación burocrática; sin embargo, de la misma manera, resulta un pavoroso equívoco pretender que España permaneció en la parálisis político-administrativa. La ilustración se desarrolló, en gran parte, con base en la propia tradición jurídica española. La época de oscuridad total que le atribuyen algunos autores, en consecuencia, no es una idea muy clara.

Habrá que recordar, para el caso de esta caracterización que intento, que la realidad histórica se manifiesta siempre en formas mixtas y que los tipos ideales son tan solo formas puras y abstractas del pensamiento. Así pues, aunque las reformas borbónicas no podían, por su misma naturaleza, transitar hasta la forma de dominación burocrática del Estado moderno, tampoco resulta acertado negar su racionalización limitada de la organización estatal. El carácter subordinado y personal, de la legislación y de los funcionarios,

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

a la figura del rey-padre, me induce a pensar en la pertinencia de denominar a esta organización del Estado con el sustantivo de patrimonial, reconociendo las mutaciones señaladas con el complemento de burocráticas. De esta manera aludo a la ORGANIZACION ESTATAL CON UNA ESTRUCTURA DE DOMINACION PATRIMONIAL BUROCRATICA.

En este orden de ideas, y si hubiésemos que definir el periodo posterior a la "República restaurada", sería pertinente hablar de una azarosa, lenta y fluctuante organización estatal que se mueve sucesivamente y sin libreto -sin pretender establecer una dirección a la historia- entre la dominación patrimonial burocrática y la dominación burocrática-patrimonial. Aquí sólo dejo una sugerencia que quizá en otro trabajo posterior retome. Me interesa, sin embargo, apuntar la existencia de estos conceptos. Por ahora es fundamental documentar históricamente las transformaciones estructurales a que hemos hecho alusión.

EL FIN DE LA CASA AUSTRIA Y EL GOBIERNO DE LOS BORBONES

I

LAS GUERRAS Y LAS SECULARES NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE ESPAÑA

Pocos ponen hoy en duda que la debacle del imperio español encuentra una de sus explicaciones, quizá no la más relevante, pero sí de mucha importancia, en sus constantes y prolongadas guerras con el exterior. Sobre todo durante el siglo XVII. En estas circunstancias, no resulta un atrevimiento sostener que España se encontraba siempre satisfaciendo necesidades extraordinarias. La herencia española más negra: FASTO Y GUERRA. Nuevamente Luis me reconviene para recordarme que, a diferencia de la guerra contemporánea, los conflictos de la España monárquica tuvieron, también, un profundo sentido de la heroicidad y el honor. En la segunda mitad del siglo XX nos olvidamos de la guerra, del honor y la heroicidad. El fasto puede muy fácilmente ser ilustrado por algún alto funcionario público o líder sindical. Pero también más de un ex-presidente de la República reclamaría, con justicia, un lugar destacado en esta materia.

A contrapelo de las visiones eurocéntricas, que gozan con la magnificación de los lados oscuros de nuestra historia política, habrá que apuntar que la comercialización de las prebendas-- como una de las características, aunque no la exclusiva del patrimonialismo--

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

no es privativa de América Latina. Aún en Francia, cuna del iluminismo, no es sino hasta la revolución Francesa de 1789 cuando este tipo de organización administrativa es aniquilada.

Efectivamente, tanto en Europa como en la Nueva España puede observarse de manera nítida la red de intereses económicos y políticos tejiendo la trama administrativa del Estado patrimonial. A la larga el otorgamiento de prebendas se convierte en una "estereotipación" que, aprovechando los momentos de emergencia de los príncipes, permite a los prebendarios adquirir el STATUS de funcionarios inamovibles. La burocracia patrimonial adquiere capacidad para enfrentar cualquier modificación política o económica, aún viniendo del Señor, que atente contra sus privilegios. Max Weber apunta que "con el progreso de la apropiación de los cargos, el poder señorial, especialmente el político, se desintegra, por una parte, en un haz de derechos señoriales particulares que son apropiados personalmente por medio de privilegios especiales, que tienen en cada caso muy diferentes límites, pero que una vez definidos, no pueden ser violados por el señor SIN UNA PELIGROSA RESISTENCIA POR PARTE DE LOS INTERESADOS"(11). Al abordar este espinoso problema es imposible evitar dirigir la mirada hacia las reformas borbónicas del siglo XVIII en la Nueva España. En su oportunidad será desmenuzado ese punto. Por el momento importa destacar el surgimiento y la organización de esos servidores patrimoniales que, durante trescientos años de Colonia-- y hasta la fecha-- enraizaron hasta la médula de nuestra cultura política y que

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

adquiere toda su expresión en el ejercicio del poder público: son parte constitutiva de nuestro mundo de creencias.

Weber recurre al notable ejemplo de Luis XV, quién en 1771 intentó oponerse con un golpe de Estado a la "huelga general" organizada por los prebendados que tenían cargos en el parlamento; sabedores de la incapacidad financiera del reino para sufragar los gastos que implicaban devolver el dinero que habían pagado por la compra de los cargos intentaron, con éxito, oponerse a la voluntad del rey: En 1774 Luis XVI, en vista de los conflictos generados con esa medida, revocó el decreto.

En España la situación no era distinta, Lucas Alamán hace alusión a los desmesurados y generosos actos de entrega de títulos nobiliarios por parte de los reyes, los cuáles disminuían sensiblemente los dominios y las rentas del reino y, como si esto fuera poco, multiplicaba el poder político de los grandes. Alamán sostiene lo siguiente: "Los grandes, por efecto de estas concesiones, eran unos soberanos pequeños en sus respectivos estados, en los que casi siempre residían, y aunque obligados a la obediencia y vasallaje al soberano, desafiaban frecuentemente la autoridad de este, y guarecidos en sus castillos, inexpugnables para las armas de aquellos tiempos, estaban siempre dispuestos á resistirle, cuando no lo creían bastante fuerte para sujetarlos. Formando entre sí diversas ligas, según sus respectivos intereses, alteraban frecuentemente el orden de la sucesión á la Corona, haciéndola pasar á las sienes que que les convenía, y envolviendo al reino en continuas guerras,

aprovechaban la debilidad de los monarcas para aumentar sus estados a expensas de la Corona, haciendo servir el gran poder de las órdenes militares, cuyos maestrazgos y encomiendas recaían en ellos, para socavar el trono que aquellas ordenes estaban destinadas a sostener (. . . ) El clero participaba en todos estos desórdenes, y los obispos, que muchos eran también señores de varios pueblos, tomaban parte en todas las sediciones, ó eran los principales motores de ellas. Este es el cuadro que presentan especialmente los dos desgraciados reinados de D. Juan el II, y D. Enrique IV de Castilla, que precedieron á la reunión de esta Corona con la de Aragón". (12)

La distancia entre España y sus colonias incrementó las medidas de control y regulación en el otorgamiento de prebendas. La experiencia de los excesos de la alta nobleza ya les había impuesto, durante los reinados ya referidos, varios desafíos por parte de los nobles prebendarios. Posteriormente, será Carlos II (1665-1700) el que sufra el renacimiento político de la alta nobleza. En realidad para la mayoría de los historiadores éste último tercio del siglo XVII constituyó el nadir del poderío económico y político del imperio español.

A las guerras del siglo XVII habrá que adicionar la relación de levantamientos internos, de algunas regiones, en busca de su independencia. Pienso fundamentalmente en Cataluña (7 de Junio de 1640) y en la independencia de Portugal después de 58 años de dominio español (1640). Como si no bastaran esos males los piratas (filibustieres), refugiados en Santo Domingo, invaden las costas americanas y, entre otras cosas, toman en la Nueva España el

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

puerto de Veracruz. Es durante el reinado de Felipe IV (1621-1665)-- el "conde-duque"-- cuando los conflictos se multiplicaron por el intento de reducir los privilegios de "los grandes de España". De más está subrayar que las finanzas públicas estaban más allá de la quiebra. Lucas Alamán revela que era tan grande la miseria del erario del imperio que ". . . la guardia real en Madrid para no morir de hambre, tenía que acudir a los conventos a medio día para sustentarse con las sobras que se repartían en las porterías". Este cuadro de por sí catastrófico se vió agravado por la falta de carácter y alianzas bélicas desafortunadas del último monarca de los Austrias: Carlos II (1665-1700).

En estas condiciones España asoma al revolucionario y luminoso siglo XVIII con grandes lastres económicos y políticos que le impiden mirar de frente las luces del iluminismo. Sus valores culturales y su mundo de creencias, sin ser estáticos y oscuros como lo pretenden los liberales a ultranza, eran más resistentes a los cambios radicales que empezaban a gestarse en el resto de Europa. Quizá esto se deba a la ausencia de un pensamiento crítico como el favorecido por la reforma Luterana y Calvinista.

En pocas palabras: España representaba el baluarte principal del mundo tradicional en la Europa del siglo XVII, aunque, justo es reconocerlo, mantuvo un tradición filosófica y jurídica que, en muchos aspectos coincide y hasta supera al de la ilustración clásica. Pienso en Jovellanos, en Blanco White, en el Conde de Aranda etc, etc.; la península Ibérica representaba la defensa del poder

espiritual del imperio católico y, también, del despotismo ilustrado, como forma de dominación política; la intolerancia religiosa se unía a una casi inexistencia de crítica racional; la unidad de educación y religión sustentada en el neotomismo que antepone los misterios de la fe -- como superracionales-- a la razón crítica clausuraba el libre desarrollo de las ideas; un orden político basado en una concepción jerárquico-natural predominante, derivada de la filosofía aristotélica y difundida en América por la mayoría de los pensadores españoles, permeaba buena parte del sistema administrativo y político. Este es el panorama histórico que contemplaba el cambio de casa gobernante.

En 1700 la casa de los Austrias es sustituida por la casa de Borbón y asciende al trono Felipe V, nieto de Luis XIV, rey de Francia. Luis XIV (1638-1714) fue quien inició, de manera generalizada, la ampliación de las atribuciones administrativas de los Intendentes en Francia. Aunque se encuentran antecedentes ingleses y franceses de las Intendencias desde el Siglo XV, y quizá antes, esta institución adquirió un carácter más racional y, en consecuencia, más impersonal, durante el reinado de este soberano en el siglo XVIII: el proceso de centralización, del poder político y económico, estuvo en manos de los intendentes que, por supuesto, siguieron siendo los servidores personales del rey. Luis XV, sucesor del anterior, continuó y aumentó el proceso de especialización de los cargos de Intendentes. Es relevante, al respecto, un estudio de Vivian Gruder en el que se destaca que de 94 intendentes que ejercieron sus funciones durante los Luises (XIV, XV y XVI) 89 eran

abogados. El poder social de esta nobleza de funciones queda de manifiesto cuando se piensa que, en la pirámide político-administrativa, sólo el rey y los ministros se encontraban por encima de ellos. Ricardo Rees Jones, estudioso de las Intendencias en la Nueva España y a quien debemos la cita de Vivian Gruder, acude también a Arthur Young, viajero inglés de esa época, para revelar el prominente sitio económico de los intendentes franceses. Young señala que un jardinero cobraba, en 1788, trecientas "livres" anuales; un sirviente doméstico 150 "Livres"; de la misma manera, se podía rentar "una buena casa burguesa" por 700 u 800 "livres". Un Caballero de la nobleza podía vivir, con cuatro sirvientes tres caballos y un cabriolet, teniendo un ingreso anual de entre 6 000 y 8000 "livres". Un Intendente francés tenía un ingreso anual, en 1786, de 33 000 "livres". Además de las dignidades sociales del cargo su posición económica, después de esta comparación de Young, no deja lugar a dudas. Se trataba de una posición económica envidiable. (13) Cfr. Ricardo Rees Jones El despotismo ilustrado y los Intendentes de la Nueva España. Ed UNAM. México 1979. pp. 47-70

Esta referencia es importante, para el caso de la Nueva España, en virtud de la exigua y contrastante situación económica de los Intendentes americanos que sería, como veremos en su momento, motivo de una pública y constante pugna entre los sectores conservadores de la administración española y criolla y sus reformadores borbónicos.

El marqués de Louville, asesor francés de Felipe V, en una epístola enviada al ministro Torcy le describe este revelador cuadro:

"si un angel hubiese bajado del cielo á tomar en sus manos las riendas del gobierno, se hubiera encontrado desconcertado en la situación que la España tenía, pues estaba acangrenada de un extremo a otro". La terapia para drenar los vicios que la mantenían postrada, y que transmitió por la vía consanguínea a la Nueva España, iniciaron con las reformas de la casa de los Borbón y con la asesoría técnica e intelectual de Francia.

España se encontraba incapacitada para defender sus dominios territoriales; los préstamos onerosos la estaban asfixiando y, en la búsqueda de salidas urgentes, había llegado hasta la venta de los empleos de la mayor jerarquía, incluso virreinos, dice Alamán. La hacienda estaba en manos de arrendatarios y sinecuras. Como si esto no fuera suficiente, también el siglo XVIII español estuvo nutrido de continuos conflictos bélicos con el exterior: en 1702 contra la triple alianza (Holanda, Inglaterra y Austria); en 1714 se firma la paz en condiciones poco favorables para España; en 1733 otra vez España y Francia, ahora contra Austria y Rusia; en 1740, a la muerte de Carlos VI de la casa de Austria se despertó la ambición de la casa de los Borbones en España; en 1761, a través del "pacto de familia" firmado con Francia, España se enfrenta a la poderosa Inglaterra; en 1779 nuevamente contra Inglaterra para presionarla a reconocer la Independencia de las colonias americanas que, más en perjuicio que en ventaja, finalmente lograron con la firma de la famosa paz de Versalles el 3 de Septiembre de 1783. Con respecto a este último suceso el Conde de Aranda, amigo personal de Voltaire, D'Alembert y Diderot y poderoso hombre del rey, plenipotenciario,

que firmó en su nombre, le escribe una carta al soberano con este soberbio, por visionario, análisis de la paz de Versalles:

"Acabo de celebrar y firmar, en virtud de las órdenes y poderes que me ha dado vuestra magestad, un tratado de paz con Inglaterra, en el que ha quedado reconocida la independencia de las colonias inglesas, lo que es para mí motivo de pesar y de temor(. . .)Esta república federal -- continúa lúcidamente-- ha nacido pigmea, pero día vendrá en que llegará a ser gigante y aun COLOSO FORMIDABLE EN AQUELLAS REGIONES. Olvidará en breve los beneficios que ha recibido de las dos potencias(Francia y España), y NO PENSARÁ MAS QUE EN ENGRANDECERSE. ENTONCES SU PRIMER PASO SERÁ APODERARSE DE LAS FLORIDAS PARA DOMINAR EN EL GOLFO DE MEXICO, Y CUANDO NOS HAYA HECHO ASI DIFICIL EL COMERCIO DE LA NUEVA ESPAÑA, ASPIRARA A LA CONQUISTA DE ESTE VASTO IMPERIO FORMIDABLE, ESTABLECIDA EN EL MISMO CONTINENTE Y CONTIGUA A EL. Estos temores, señor, son muy fundados y deben realizarse dentro de algunos años, si no hay antes en nuestra América otros trastornos más funestos todavía" (14)

No pudo haber sido más profético este poderoso y sabio Conde de Aranda. Su origen Aragonés lo hacía más sensible a los agravios. Las guerras, sin embargo, continuaron en España. En 1801 España por presión de Francia ataca a Portugal; en 1803, para evitar otra guerra con Inglaterra, Francia le impone un humillante y expoliador tributo; en 1804 declara la guerra a Inglaterra y, de esta manera, continúa hasta llegar al tratado de Fontainebleau, en 1807, por medio del cual España permite la entrada de tropas francesas por su territorio "para atacar Portugal" con el final de todos conocido: la invasión napoleónica de 1808.

En lo que respecta a las transformaciones internas de la administración española durante el periodo de los Borbones, que generalmente estuvieron encabezadas por un gran favorito -- y que en no pocas ocasiones terminaron en desgracia-- , vale la pena destacar las políticas que tendían a eliminar el contrabando que pasaba por la frontera; las reformas impositivas que contribuyeron a impulsar la agricultura; el fomento al comercio exterior y a la industria, sobre todo la textil; además, se intentó la fabricación de buques, esto ocurrió durante el periodo de Felipe V (1700-1724) y bajo los auspicios del hábil ministro Alberroni; mientras tanto, Luis XIV, envió a Mr. Orri para reorganizar la hacienda y el ejercito. Juan Guillermo, barón de Riperdá, de curiosa y Santanesca historia vital, continuó en la misma línea reformadora de sus antecesores. Estos tres extranjeros sentaron los cimientos de las profundas reformas que, en la segunda mitad del siglo XVIII-- ahora con los ilustrados ministros españoles como Orendain, D. José Patiño, D. José Campillo, D. Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada, Marqués de Esquilache(último ministro extranjero en España), Conde de Aranda, Conde de Florida Blanca etc-- transformaron la estructura de dominación tanto en España como en sus colonias.

Las letras, el estudio de las ciencias y las artes, las construcciones monumentales, también son rasgos característicos de este siglo XVIII. Destacan en las letras Feijoo y el poeta Luzán; se fundaron la real academia de la lengua española y de la historia, también la de medicina. Construcciones tales como la puerta de

Alcalá, palacio del Prado, Iglesia y Convento de Salesas, casa de Correos, etc, se deben a la voluntad de la casa de los Borbones.

En lo referido a la administración política y económica del reino todos los esfuerzos se concentraban en fortalecer la figura del rey. Alamán dice que "El respeto a la persona del monarca era lo único que se había dejado subsistir, y este respeto había sido llevado hasta una especie de adoración: servirle era el primer deber de todos sus súbditos; merecer sus favores el único premio á que era licito aspirar. . . " Habrá que agregar que esto se fortaleció después de haber terminado con los fueros y privilegios de los llamados "Grandes". El patrimonialismo patriarcal encabezado por el rey y su omnipresente y omnimoda voluntad, aunque con una normatividad más racional y un espíritu más ilustrado, no había transformado la naturaleza de la estructura de dominación. No obstante, como señalamos anteriormente, la dominación política ya contaba con un cuadro administrativo que desempeñaba funciones que requerían una mayor grado de especialización y una burocracia que, aunque debía su cargo al vértice de la pirámide, no se mostraba tan reacia a las transformaciones de la modernidad. Hablamos de un dominio patrimonial burocrático.

EL PATRIMONIALISMO BUROCRATICO EN LA NUEVA ESPAÑA

En el abundante y rico mundo de la historiografía relativamente reciente se encuentran opiniones e interpretaciones que, analizando la misma trama-- la influencia de las reformas borbónicas sobre la estructura político-administrativa y económica de la Nueva España-- , obtienen resultados diferentes; aunque quizá se trate sólo de matices, merecen sin embargo alguna mención. Por ejemplo Jacques Barbier, para el caso de Chile, sostiene que " el restablecimiento de ciertas normas tradicionales demuestra que la repercusión de las reformas en la administración fue menos revolucionaria que lo que con frecuencia se hace valer". Con respecto a esta opinión, y si consideramos el agravio social contra los criollos, que explica la fuerza de la violencia independentista, nadie dudaría en atribuirle un alto contenido revolucionario a la modernización Borbónica. Empero, si observamos la anarquía gubernamental y, mucho más evidente, si analizamos la caótica organización estatal durante el proceso de independencia, con el desplazamiento de las personas especializadas de los cargos públicos, y su sustitución con fidelidades políticas, pero sin especialización, es evidente que la interpretación de Barbier, en el sentido de que no arraigaron las reformas borbónicas, es indiscutible. Si esta comparación no fuera pertinente, dados los diferentes procesos históricos entre Chile y la Nueva España, tenemos entonces la opinión de Brian. R. Hamnett. Para este autor, que no deja de reconocer la existencia de ciertas tensiones despertadas por las reformas Borbónicas, sobre todo entre

los grupos de grandes comerciantes y la alta burocracia de la península y élite criolla, mantiene la idea de que tales reformas fueron adaptadas, con toda la flexibilidad acostumbrada, a la política y la economía de la Nueva España; la colonia no transformó, desde este punto de vista, su realidad socioeconómica. En cambio afirma que ". . . un laborioso conjunto de equilibrios y arreglos garantizaba la coexistencia entre los elementos bien arraigados y los innovadores que habían logrado subsistir contra las probabilidades de supervivencia en un suelo estéril." (15) Al lado de estas interpretaciones sobresale el excelente ensayo que, desde mi punto de vista, continúa siendo uno de los que mejor alumbró los acontecimientos económicos y políticos del siglo XVII y de las reformas borbónicas en la Nueva España. Me refiero, desde luego, a "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808) de Enrique Florescano e Isabel Gil en la Historia general de México T. I Ed. COLMEX.

La periodización propuesta por Florescano y Gil los lleva a considerar el siglo XVIII novohispano a partir de 1760; el criterio utilizado para hacer este corte histórico está en relación con el objetivo de explicar la trascendencia de las mutaciones político-administrativas que, desde entonces, empezaron a desarrollarse en el nuevo continente. No obstante lo anterior, poco se vislumbraría si antes no revisamos el llamado, por Woodrow Borah, siglo de la depresión. Esto es, el siglo XVII. Sintetizamos, brevemente, las ideas económicas fundamentales de estos autores.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Contra la idea sostenida por Lynch y por Borah en el sentido de que la depresión del siglo XVII está explicada fundamentalmente por una sensible disminución en la mano de obra indígena que, a su vez, afectó todos los sectores de la actividad productiva, Florescano y Gil afirman la tendencia a una radical reestructuración interna de la vida económica. La gradual autosuficiencia material de la Nueva España. Me explico.

Los grandes conflictos bélicos que la España del Siglo XVII sostuvo, como ya hemos apuntado, con los países europeos y, junto a ello, el fatuo derroche de recursos, explicado en gran parte por la generosidad en el reparto de títulos nobiliarios que medraban las rentas de la Corona, obligaron a la Corona a tomar medidas que, por lo general, se traducían en la venta generalizada de cargos públicos y en una mayor extracción de utilidades de todo tipo a las colonias. El cargo público resultaba, el tiempo presente me seduce de nuevo, una inversión económica que, además del status conseguido, brindaba grandes beneficios.

Asimismo, durante este periodo, la satisfacción de las demandas de insumos necesarios para mantener e incrementar la producción en general de las colonias, y especialmente la de la Nueva España, fue bastante descuidado. El envío de mercurio, por ejemplo, es el caso más ilustrativo para el sector minero. La Corona decidió enviar mayor cantidad de ese metal al Perú y disminuir el que mandaba a la Nueva España. Posteriormente, la Corona obligó a los mineros a pagar inmediatamente deudas pendientes (1634), esta "presión", que

disminuyó el nivel de inversiones, hizo girar la cara de los mineros (como corporación) hacia el financiamiento interno. Principalmente los grandes comerciantes y la Iglesia.

El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México -- también conocidos como los mercaderes de la plata y que mantuvieron mucho tiempo, como corporación, el monopolio del comercio-- fue el más altamente beneficiado de este proceso. Los mineros estaban obligados a venderles su producción, generalmente atada por los lazos del crédito, a muy bajo precio.

Las minas más importantes estaban ubicadas en el Bajío y en el Norte; el traslado de alimentos e insumos desde la Ciudad de México, aparte de los riesgos de atravesar tierra de indios indómitos, resultaba altamente onerosa para los mineros y agricultores de estas alejadas regiones. Así pues, ante la poca atención que la Corona brindaba a sus extensos dominios, la actividad económica tuvo la imperiosa necesidad de crear salidas que le permitieran la supervivencia. Los núcleos mineros del norte, para evitar su dependencia del centro, crearon los llamados-- por Robert C. West-- Complejos reales mineros que eran en realidad ranchos agrícolas y ganaderos que abastecían de bienes de consumo final a los trabajadores y propietarios de las minas. En pocas palabras, se trataba de ". . . una unidad económica interdependiente y geográficamente próxima que satisfacía las demandas de los centros de colonización sobre la base de producir en la misma región los bienes requeridos"; de la misma manera, se construyeron caminos que ligaban

a los pueblos entre sí; como resultado de las altas tasas impositivas se generó una creciente multiplicación de obrajes y talleres de telas, sobre todo en el Bajío; la hacienda agrícola novohispana satisfacía los requerimientos del mercado interno; la economía en general dependía escasa o relativamente poco de la Corona. La administración de la economía y de la política se hallaba en manos de estos grandes comerciantes, mineros y agricultores (con sus poderosas corporaciones de ascendencia política en la decisiones del gobierno). Ellos se encargaban del cobro de los impuestos al comercio, de las alcaldías y los corregimientos. La venta de los cargos públicos estaba, en gran parte, monopolizada por estas corporaciones privilegiadas. En síntesis: como acertadamente concluyen Florescano y Gil, "si el siglo XVII es un siglo de depresión económica lo es para la metrópoli, no para la Nueva España". Volveremos, de manera más detallada, sobre la importancia de las corporaciones y su influencia social en el escenario de la Nueva España, cuando abordemos --así sea rápidamente-- el tema del corporativismo como forma de participación política.

### LAS REFORMAS PATRIMONIALES DE LOS BORBONES

Después de el paréntesis para explicar, en términos generales, la situación generada por la metrópoli en la Nueva España, vuelvo la vista ahora a lo que constituye nuestro hilo conductor: la estructura de dominación política. ¿Cuáles fueron las principales transformaciones políticas y administrativas que, sin modificar la naturaleza original de las relaciones predominantemente

patrimoniales, introdujeron, sin embargo, una nueva forma-- más racional-- de dominación en la Nueva España? ¿Se puede sostener, para el caso de la Nueva España y parafraseando a Weber, que "la racionalización burocrática del dominio patrimonial" y las exigencias crecientes de dinero provocaron "una revolución financiera" de los Estados? Veamos.

La poderosa voz de las reformas borbónicas en España tuvo un eco distinto en los dominios transatlánticos. La lejana distancia, tanto geográfica como política, no fue obstáculo para que, finalmente, la fortaleza de corporaciones surgidas con intereses económicos y políticos enraizadas en territorios novohispanos, durante el siglo XVIII y bajo la égida de los Habsburgo, perdiera su poderosa influencia en las decisiones del poder público. El peligro mayor que los Borbones observaban de la organización estatal antigua era la gran cantidad de criollos que ocupaban cargos clave en la administración de las colonias, esto último debido a la generalizada venta de cargos públicos. La historia siguiente es el desarrollo de una política tendente a invertir la organización política y económica generada por el despotismo absoluto de los Habsburgo.

Como ya quedó de manifiesto, el autor de El político y el científico mantiene la opinión de que el Estado moderno y burocrático tiene su punto de partida en la eliminación del ejercicio particular del poder; es decir, arrancar a las corporaciones privilegiadas sus fueros y jurisdicciones especiales. El resorte que impulsa este movimiento centralizador es uno: reunir en el Estado todo el poder

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

político y económico. Pero, quizá mejor aún: poner las riendas de la omnipotencia en unas solas manos. Explicar los medios que la Corona utilizó para lograr sus fines es el objetivo de este apartado.

En la Nueva España, sobre todo a partir del siglo XVII, lenta y gradualmente se configuraron corporaciones privilegiadas que les impedía, dada la omnimoda expresión de sus poderes, reflejarse en el espejo que les devolvía la imagen de Colonia. La sujeción formal de estas corporaciones, al soberano, era evidente; no obstante, la realidad de sus grandes poderes especiales y, adicionalmente, su autosuficiencia económica, sembraron el temor en el rey. Sin duda su inquietud era justificada. Octavio Paz, siguiendo a Richard Morse, afirma que:

"Las comunidades indígenas estaban regidas por las leyes de Indias y había estatutos especiales para los diferentes grupos étnicos: negros, mulatos, mestizos, criollos y españoles. Leyes particulares regían a las ordenes religiosas y a la iglesia secular; otras a los encomenderos, los comerciantes, los mineros, los artesanos, las congregaciones, las cofradías". (16)

La iglesia, en especial el clero regular, mantenía en sus manos santas, pero muertas, más de la mitad de la tierra hacia fines del siglo XVII. De esta manera, siguiendo la ruta del despotismo ilustrado francés, España estableció políticas, desde la llegada de los Borbones, tendentes a restarle facultades y poder a la iglesia; así, por ejemplo, prohibió la fundación de nuevos conventos en América (1717); se prohibió la entrada de nuncios, por un periodo

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

de 10 años, a las ordenes religiosas (1734); limitó el poder de los tribunales eclesiásticos y, finalmente, expulsó en 1767 a la única orden religiosa que, contra viento y marea, dependió siempre de la autoridad exclusiva del papado: los jesuitas.

Es muy probable que el golpe más doloroso a la institución espiritual, de la Nueva España haya sido, en el terreno material, la expedición de la REAL CEDULA SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES Y COBRO DE CAPELLANIAS Y OBRAS PIAS PARA LA CONSOLIDACION DE LOS VALES REALES (1804). De manera indirecta, esta Cédula afectaba los intereses económicos de los grupos y corporaciones que dependían financieramente de la iglesia, la agricultura fundamentalmente. Hacemos alusión a los intereses corporativos que vimos consolidarse durante el siglo XVII y que en el siglo XVIII, a la influencia de las reformas borbónicas, disminuyen sensiblemente su importancia.

La cédula arriba citada ordenaba que se liquidara, inmediata e íntegramente, el total de los recursos que, por concepto de hipotecas pendientes, en adeudo a la iglesia, tenían las corporaciones y particulares americanos. Timothy. E. Anna, sostiene que existen cálculos que ubican en 2/3 partes del capital total de la colonia que habría salido de la Nueva España si esta cédula hubiese sido cabalmente cumplida. Más aun, citando a Doris Ladd, Timothy plantea el profundo agravio político hacia la nobleza y élite política y económica de la Nueva España que este ordenamiento causó. Ladd calcula que en los cuatro años que la medida estuvo vigente, tan sólo en la Nueva España se recaudaron 12 millones de pesos.(17) Florescano

y Gil afirman que "el capital disponible en censos y capellanías y obras pías, o sea capital líquido, se calculaba en 45 millones. Aunque pudiera haber diferencia en las cuantificaciones, la conclusión es la misma: el agravio había tocado fibras muy sensibles de la vida política y económica de la Nueva España. El pensamiento de autonomía y, posteriormente, el de independencia, había empezado a dibujarse en el horizonte de los sectores criollos agraviados.

Ahora bien, la Institución económica más poderosa, después de la iglesia, la constituía la corporación de comerciantes, me refiero en particular al Consulado de comerciantes de la ciudad de México. Este monopolio fue afectado de la siguiente manera: se permitió la apertura de otros consulados en Veracruz y Guadalajara (1795) y el de Puebla en 1821; se le retiró además la concesión del cobro de alcabalas y, en 1780, se suprimió la existencia de uno de los cargos públicos que estaba en su poder: las Alcaldías Mayores.

En sentido contrario, la minería, por el interés de la Corona, fue una corporación especialmente favorecida. José de Gálvez, abogado malagueño y visitador de la Nueva España (1765-1771) y, posteriormente, ministro de Indias (1776-1787), sostenía que "Como la minería es el origen y fuente única de los metales que dan espíritu y movimiento a todas las ocupaciones humanas y el comercio universal en este mundo, en justicia exige la atención principal del gobierno". Así las cosas, no resulta extraño, pensar en la política económica aplicada para dinamizar ese sector. Por ejemplo el mercurio, necesario para la producción de la plata y necesario para la

amalgamación, fue rebajado en un 50%, además se exentó de impuestos las empresas mineras de alto riesgo o inversión significativa; los mineros tuvieron exención de impuestos a la importación de maquinaria e insumos; por si esto fuera poco, tenían un consulado, un tribunal y un colegio de minería. La producción de plata se duplicó en los años siguientes a la visita del modernizador, impulsor del nepotismo, José de Gálvez. La protección de la Corona a las actividades industriales generó, desde la Colonia, al empresario medroso y antischumpeteriano de nuestros días. Las otras industrias recibieron un trato menos favorable, por no decir que fueron prácticamente ignoradas, sobre todo la industria manufacturera y la agricultura. La idea política de subordinación económica de la colonia, respecto a la metrópoli, sustentada por del Campillo, prevaleció durante casi todo el periodo borbónico. Sin embargo, se puede decir en términos generales que, en este periodo, se fomentó el conocimiento productivo y se fustigó a las actividades improductivas. El nuevo sistema de gobierno para la América (1743), de José del Campillo y Cossío, fue una de las guías teóricas que alentaron el movimiento de reforma administrativa y política borbónica. El impulsó la idea, extraída de Francia, de conformar el sistema de intendencias en España; alertaba este autor contra el poder inmenso de la iglesia; proponía disminuir las tierras no labradas y consideraba a las colonias como mercados potenciales, su propuesta gubernativa puede sintetizarse en dos palabras: gobierno económico. Durante el gobierno borbónico las remesas de plata, que alcanzaron niveles inéditos enviadas desde la Nueva España, principal surtidor de ingresos, junto al jugoso estanco del tabaco,

fortalecieron la hacienda real; se proclamó el libre comercio interno de las Colonias y, con ello, los impuestos recaudados por la Corona crecieron de manera considerable; el éxito de las propuestas de Del Campillo fue alcanzado, en gran medida, debido al carácter pacífico de Fernando VI (1746-1759). Pero quizá lo más importante haya sido la garantía y protección estatal que el soberano brindó, a contrario sensu de quienes atribuyen sólo oscuridad a este periodo, al conocimiento moderno: la experimentación, la observación y la razón crítica. Esta política de protección a las actividades productivas, por parte del Estado, es una de las más acentuadas características que, durante el siglo XX, acompañaron al patrimonialismo mexicano. Aclaremos este punto. En principio, Weber no establece ninguna relación de determinación, como lo hacen las teologías seculares, entre las formas de organizar la producción y las instituciones o regímenes políticos. Como bien se puede observar en el párrafo siguiente: "El patrimonialismo es compatible con la economía cerrada y con la economía basada en el cambio, con una estructura agraria pequeñoburguesa o señorial, con la ausencia o la presencia de una economía capitalista. El conocido principio marxista, según el cual el molino de mano postula el feudalismo tanto como el molino de vapor postula el capitalismo, es sólo cierto, en todo caso limitado a la segunda parte". Esta flexibilidad analítica, sustentada en el proceso histórico, me permite destacar un rasgo de ese patrimonialismo que mantiene una permanente relación de continuidad con el Estado mexicano de nuestro siglo XX: El Estado providente. "El Estado providente, cito nuevamente a Weber, es el lema del patrimonialismo, lema que ha surgido no por fidelidad jurada a la libre camaradería,

sino en virtud de la relación autoritaria entre el padre y los hijos. El ideal de los Estados patrimoniales es el "padre del pueblo". Por eso el patriarcalismo puede ser el sostén de una "política social" específica, cosa que ha ocurrido en todas partes en que ha tenido que procurar el bienestar de las masas" (18)

La protección y el monopolio de las actividades económicas, por parte del Estado providente borbónico, generó en promedio una recaudación que se calcula en alrededor de 14 000 000 de pesos anuales de la Nueva España para el periodo de las reformas borbónicas. Cuatro millones se destinaban para pagar los gastos de la administración colonial de la Nueva España; de los otros 10 millones restantes, 4 subsidiaban los fuertes y guarniciones ubicados entre Trinidad y Luisiana, y, por otra parte, entre California y las Filipinas. Los otros seis millones engrosaban las arcas reales que, por su cargo, rápidamente adegazaban el fasto y las guerras continuas.

En este contexto, el Marqués de Ensenada propuso también transformar las exigencias y requerimientos para el desempeño del cargo público. Los peninsulares letrados y de experiencia administrativa volvieron a cubrir, mayoritariamente, las magistraturas e intendencias de los cargos públicos en América. La bonanza de las colonias españolas en América sembró la empleomanía de los criollos que, a la vera de la universidades, que se multiplicaban al ritmo de la población, aspiraban a tener la misma oportunidad en la carrera pública que los peninsulares. Empero, la idea centralizadora de las reformas borbónicas y de la política

instrumentada para fortalecer el control de la burocracia americana resultaba incompatible con la justa demanda de los criollos. La herida de la discriminación fue incluso profundizada a partir de la Cédula real del 21 de Febrero de 1776 que sostenía explícitamente la orientación de cubrir los cargos de la burocracia colonial con peninsulares. A cambio de ello, la Corona española concedió a los criollos, para disminuir el agravio de convertir en madrastra a su patria y, también, el producido por la reciente expulsión de los 400 jesuitas de la Nueva España, en 1767, que dejó prácticamente sin intelectualidad a la Nueva España, algunos cargos en la alta burocracia de la metrópoli. Esta política fue alentada ideológicamente por José de Moñino, futuro Conde de Floridablanca.

Otra corporación que fue impulsada por los Borbones, como apoyo y condición de las reformas fue el del ejército. Su éxito fue también, en el momento de la insurrección, la explicación de su propia derrota. Basta pensar en la Unión de los ejércitos insurgentes y realistas que, mediante el genial Plan de Iguala, acordaron declarar la Independencia de España.

Por otra parte, la administración de la justicia y de la política se encontraba monopolizada por dos instituciones: El Virrey y la Real Audiencia. Pues bien, a partir de 1764, fecha en que se hizo cargo de las reformas el visitador José de Gálvez, las facultades derivadas de estas instituciones empezaron a declinar. La reorganización de la Nueva España, con la división del territorio en unidades político-administrativas, denominadas intendencias

(1786), representó uno de los medios más eficaces para reorganizar el territorio novohispano. El titular del poder regional; esto es, el intendente, concentraba desde entonces el poder político. Son muchos los recursos que la Corona utiliza para evitar la concentración riesgosa de poder en manos de los criollos. Uno de ellos fue la división de funciones, característica de la burocracia moderna. Las intendencias representaban en la Nueva España el espíritu renovador de la Casa de los Borbones; sus aspiraciones centralizadoras despertaron una abierta y pública batalla entre las élites conservadoras y la antigua burocracia española y criolla y, por otra parte, la política Borbónica, encabezada por José de Gálvez, de disminuir el poder del Virrey y de la Audiencia, además de desplazar de los cargos públicos a casi todos los españoles nacidos en América. La modernización del territorio novohispano logró resultados económicos de magnitud considerable; el costo político de esa reordenación, convertido en memorial de agravios de los criollos, fue bastante oneroso para la Corona: la Independencia.

### LAS INTENDENCIAS

Las intendencias son el recurso administrativo que, desde el período de Felipe V (1724-1746), los gobernantes más cercanos al proceso ideológico europeo, sobre todo al francés, intentaban establecer en la Nueva España. El debate no fue fácil y los resultados de su instrumentación bastante controvertidos; sin

embargo, su importancia, como medio ideal, para una organización estatal más productiva y eficaz esta fuera de toda duda.

El Secretario de Hacienda de Felipe V, José del Campillo y Cossío, autor de un tratado sobre el "Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa copiosamente España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses", impulsa la idea francesa de las Intendencias, tanto para España como para la América. El libro que circula como manuscrito en 1743, es impreso hasta 1789. En 1786, por real ordenanza de Carlos III, se establecen las intendencias de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Explicar las vicisitudes y debates, que revelan la pugna de intereses entre los diferentes grupos de la Colonia ante el establecimiento de las intendencias, así como los resultados de su administración, son el tema de este apartado.

La historia comienza, como muchas de las más radicales transformaciones políticas y económicas de la última tercera parte del siglo XVIII, con la llegada como visitador de la Nueva España de un abogado malagueño: José de Gálvez. El poderoso e influyente personaje llegó en 1765 con órdenes del Secretario de Estado y del despacho de Marina e Indias, Julián de Arriaga, para investigar, entre otras cosas, si era conveniente el establecimiento de las intendencias. El artículo XXXI, de esa instrucción secreta, señalaba lo siguiente:

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

"Por la satisfacción que tengo de vuestro juicio y prudencia, es mi real ánimo que examinéis con el pulso y madurez que corresponde si sería útil y conveniente a mi servicio y a mis vasallos el que en la Nueva España se establezcan una o más intenciones en la misma forma que están creadas en España o con alguna limitación o ampliación, y según lo que comprendáis con consideración a las actuales circunstancias, gobierno y extensión de aquel vasto imperio me representaréis lo que estiméis más conveniente a mi servicio." (19)

Gálvez cumplió con celo inusual, como puede comprobarse al leer sus varios informes, las Instrucciones que había recibido.

Después de una fría acogida por parte del Virrey, el marqués de Cruillas, que había sentido la intención del visitador por disminuir el poder de los Virreyes, Gálvez encuentra, en el siguiente Virrey, el Marqués Carlos de Croix, toda la colaboración necesaria al logro de sus objetivos. El Marqués de Croix, según documentos del santo oficio, encontrados por Monelisa Pérez Marchand, era aficionado a la lectura de textos prohibidos y, lo que es peor, disfrutaba compartiendo su literatura. Los textos prohibidos eran, entre otros, los de Rousseau(1764), Montesquieu(1756), D'Alembert(1773), Voltaire(1762), Thomas Paine, Condillac(1789), etc, etc. Ahora bien, la pretensión de disminuir el poder de los Virreyes se hace evidente en una carta enviada por Gálvez al Siciliano Marqués de Esquilache (1765), el visitador sostiene en esta misiva que "Este reino corre precipitadamente a su último exterminio, si dura más tiempo el ruinoso gobierno de los Virreyes" su propuesta era

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

sustituírlos por "el sistema que he propuesto de comandancias generales e intendencias".

Los argumentos que justificaban la urgencia de las Intendencias en la Nueva España, según Gálvez y de Croix (1768), eran los visibles beneficios fiscales y administrativos en España después del establecimiento de las intendencias; la necesaria homogeneización del gobierno, entre la península y América, que permitiera el traslado y promoción de los funcionarios de una o otra parte del océano, también reforzaba la necesidad de la administración intencional; la eficacia de los Gobernadores provinciales (intendentes), con una mayor especialización en el cargo, redundaría en disminuir el voluminoso e inmanejable monto de los asuntos concentrados en la figura del Virrey; la proverbial corrupción de los Alcaldes mayores y de los Corregidores, cuya sed de enriquecimiento, perfectamente explicable, atentaba fundamentalmente contra los núcleos de población indígena --pienso en el controvertido repartimiento de comercio-- fue sabiamente utilizada como argumento central para ilustrar la necesidad de las intendencias. Los subdelegados de los intendentes eran los funcionarios que Gálvez y Croix sugerían para la sustitución de los Alcaldes Mayores y los Corregidores.

Las funciones de los Intendentes serían fundamentalmente cuatro: hacienda, guerra, justicia y policía. Cuando el Plan de Gálvez y de Croix fue sometido a la revisión de los obispos de México y de Puebla, éste último aprobando en lo general la propuesta, no dejó de hacer algunas observaciones en torno a los intendentes y

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

subdelegados; 11 intendentes, señalaba, no pueden sustituir a 150 Alcaldes mayores. El ilustrado Conde de Aranda, posteriormente elogiado por Voltaire, también leyó y aprobó la propuesta. Así pues, por real orden del 10 de Agosto de 1769, el rey autorizó a de Croix para establecer las intendencias en la Nueva España. El primer intendente nombrado por de Croix y Gálvez fue el de Sonora. Sin embargo, la salida del Virrey de Croix (1771) de la Nueva España y la llegada de Antonio María de Bucareli y Ursúa, ex Capitán General de Cuba, complicó nuevamente el rápido desarrollo de esta institución. Me explico.

El Virrey Bucareli había tenido fricciones con el Intendente de Cuba; de esa manera, al dar su opinión sobre la posibilidad de las intendencias en la Nueva España, su juicio resultó negativo. Para Bucareli, la mala administración de las colonias no era adjudicable al sistema de gobierno, sino debida a la incapacidad y corrupción de las personas. Opuesto a la visión renovadora, Bucareli supo retardar todas las consultas, que de España le enviaban, en torno a las intendencias. Finalmente, la respuesta del Virrey fue, como ya dijimos, de oposición; he aquí un extracto de la misma: " no está la población de este reino en estado que permita la variación de sistemas en su gobierno; que el establecimiento de intendencias, lejos de mejorarlo atraería la confusión, ocasionaría mayores gastos al erario, minoraría por muchos años en su entrada y faltaría la seguridad en las cobranzas que hay de la mancomunidad en la responsabilidad de finanzas. " Estas consideraciones pesaron en el ánimo del secretario de Hacienda, Miguel de Múzquiz, quien, en un

principio partidario de las ideas de Gálvez, posteriormente cambió de opinión.

El fortalecimiento de Gálvez como ministro del Consejo de Indias, junto a los reiterados informes del abuso de los Alcaldes Mayores contra los indios, sobre todo el del obispo de Oaxaca, contribuyeron a inclinar la balanza en la decisión del establecimiento de las intendencias. El ministro Gálvez aprovechó algunas de las tendencias renovadoras del gobierno español para sacar adelante su propuesta. La antigua y dañina concesión o venta de los puestos recaudadores de rentas, característica de los Austria, empezó a ser, con los Borbones, un cargo público cubierto por asalariados del rey. El Alcalde Mayor era uno de los funcionarios sin salario que, de manera más perniciosa, en el nivel local, y utilizando el poder judicial para hacer el repartimiento del comercio entre los indios, afectaba la recaudación de rentas del erario real. La nueva visión de la política, de la administración y de los objetivos planteados, no podían ser compatibles con esta vieja institución de los Austria. Asimismo, el monopolio del comercio que habían impulsado los borbones se veía obstaculizado por el virtual monopolio que el repartimiento del comercio, ejercido por los Alcaldes mayores, representaba. El último argumento, y quizá el más importante si tomamos en cuenta el pensamiento de la igualdad natural de los hombres y de la Ilustración francesa, era el que sustentaba la importancia de las intendencias para evitar la mayor degradación espiritual y material de los indios.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Ahora bien, estos racionales argumentos, sin eliminar el carácter patrimonial de la dominación, introducen matices que en mucho recuerdan el análisis weberiano del patrimonialismo y la economía. Aprovecho para fortalecer mi hipótesis de la existencia de un patrimonialismo semiburocrático, durante el periodo de los Borbones. Como se ha subrayado, Weber no establece ninguna relación de determinación entre la esfera de la política y la esfera de la economía; esto es, las expresiones de la estructura de relaciones patrimoniales pueden ser compatibles con diferentes formas de organización económica. La racionalidad, por supuesto en gradaciones menores a la estructura de dominación burocrática, es posible de ser visualizada en algunas experiencias históricas. Escuchemos a weber: "El patrimonialismo puede ciertamente actuar en casos particulares de modo racionalizador fomentando en forma planeada la capacidad tributaria y por la creación racional de monopolios. Empero esto es una "casualidad" condicionada por peculiares circunstancias históricas, que existieron en parte de Occidente". Después de desarrollar algunas ideas en torno a los valladares que la política fiscal del patrimonialismo impone a la economía racional, en donde incluye la ausencia de reglas objetivas y disposiciones legales racionales; la ausencia típica de un cuadro administrativo; el arriendo de cargos y el soborno consecuente, Weber habla de una excepción que, me parece, puede ser utilizada para la explicación de las reformas borbónicas en la Nueva España. Efectivamente, él sostiene que:

"Es otra fundamentalmente la situación sólo cuando el señor patrimonial, en interés de su poder y sus

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

propias finanzas, apela a la administración racional con funcionarios profesionales. Para ello es necesaria la existencia: 1) de una formación profesional; 2) de un motivo suficientemente fuerte; normalmente: conurrencia de varios poderes patrimoniales parciales dentro del mismo ámbito cultural, y 3) de un factor muy peculiar: la incorporación de asociaciones comunales urbanas a los poderes patrimoniales concurrentes como apoyo de su potencia financiera." (20)

Posteriormente, el autor de Economía y Sociedad destaca la importancia de asociaciones urbanas que son la base del capitalismo moderno y que, sobre todo en Occidente, fueron administradas de un "modo (relativamente) racional"; Weber reconoce la existencia de un desarrollo "formalmente racional" de una parte del cuadro administrativo de los estados patrimoniales de la Edad Media: juristas, tanto canonistas como civilistas. Así pues, las mutaciones político-administrativas de la Casa de Borbón, en especial la reordenación fiscal a través de las intendencias y la mayor especialización de los cargos, caben perfectamente en esta tendencia racionalizadora, definida por Weber, del Estado patrimonial. Su naturaleza exclusivamente patrimonial-patriarcal, se transforma, con la introducción de una normatividad parcialmente racional de las reformas borbónicas, en un Estado Patrimonial semiburocrático.

Volviendo al hilo de la historia diremos que, una vez muertos Gálvez y Bucareli, principales antagonistas de la disputa referida a las intendencias, éstas fueron establecidas con la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España el 4 de Diciembre de 1786. La ordenanza fue dada a conocer en la Nueva España el 10 de mayo de

1787 y, el día 12 del mismo mes, en el mismo bando se conoció el nombre del primer superintendente del ejército y Real Hacienda: D. Fernando Joseph Mangino. Las ordenanzas constaban de 306 artículos y nadie podría pensar que se trataba de un código que obedeciera exclusivamente al capricho personal del monarca. Se trataba, por el contrario, de una normatividad que establecía las atribuciones, obligaciones y derechos de los intendentes provinciales y de los subdelegados; de la misma manera, establecía la delimitación de funciones entre los distintos funcionarios de la burocracia novohispana: intendencias que deben ser gobernadas por jefes militares, sobre la composición de la Junta Superior de Real Hacienda, sobre la selección de los miembros asesores de los intendentes (tenientes letrados), sobre las causas de justicia, policía y de guerra etc, etc. Era, en verdad, un intento formalmente serio por racionalizar la administración de las colonias.

La división regional de la Nueva España, con 12 intendencias, tenía los límites geográficos de las diócesis católicas: hasta la tierra tenía, en el fondo, una división divina. La de la capital de México, para variar, era la intendencia general del ejército y provincia y esto representaba, al mismo tiempo, concentrar también las funciones del superintendente subdelegado de la Real Hacienda. Las otras intendencias eran: Puebla, Veracruz, Oaxaca, Yucatán, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe (Sonora y Sinaloa). De los doce intendentes nueve eran nacidos en España. Los subdelegados eran generalmente criollos.

Los intendentes no tenían un límite en el tiempo, como los gobernantes modernos, para el ejercicio del poder. Ellos estaban sometidos al tiempo de la voluntad del monarca o, como se dijo posteriormente (1803): " Por el que fuera de mi real agrado". Manuel de Flon, intendente de Puebla, duró 26 años en el cargo. Sin embargo, la legislación para suplir a los intendentes, en caso de cualquier imprevisto, estaba perfectamente legislada por la ordenanza y, además, en un sentido que hace referencia al escalafón de ascensos de la burocracia moderna. La normatividad que regulaba el monto de los salarios a los intendentes establecía, de manera puntual, el porcentaje de la recaudación que a ellos pertenecía como remuneración y, por si fuera poco, prohibía cualquier otro tipo de ingresos. La prohibición de regalos, de comidas y objetos raros (Art 84), en las anuales visitas de los intendentes a su territorio, aparecía perfectamente legislado. La intención era evitar la intromisión de la subjetividad en el fiel de la balanza de los asuntos de justicia o gobierno. La causa de la justicia, de las cuatro que tenía encomendadas, era la más importante de todas, escuchemos los siguiente "Entre los cuidados y encargos de los intendentes es el más recomendable establecer y mantener la paz en los pueblos de sus provincias, evitando que las justicias de ellos procedan con parcialidad, pasión o venganza". La preocupación por eliminar las pasiones en la aplicación de las leyes es palmaria. Su gobierno era extensivo tanto a las villas de españoles como a los pueblos de indios.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Como parte de la causa de policía, los intendentes debían fomentar los cultivos agrícolas y las inversiones en el campo; vigilar la construcción de edificios públicos y de los templos, pero, por encima de todo, su función era proteger la industria, la minería y el comercio.

La causa de Hacienda. En esta causa los intendentes tenían varios órganos auxiliares, el principal lo constituía la Junta Superior de Real Hacienda ubicada, con el criterio centralista de siempre, en la capital del reino. En la capital de cada provincia existía una Junta Provincial de Real Hacienda, en esta junta se acordaban los pagos, administración y pensiones de cada intendencia. Todas las decisiones debían ser informadas a la Junta Superior de Hacienda. Los tribunales de cuentas, contadores, tesoreros y los funcionarios provinciales de Hacienda debían entregar, periódicamente, informes detallados del estado de las rentas, ingresos y gastos a los intendentes. Los intendentes para aumentar la recaudación debían cuidar "por el de interés y pureza con que deben proceder los ministros de Real Hacienda". El fraude y el contrabando debían ser severamente castigados por los intendentes. Todo el poder de los intendentes encontraba freno en el expediente del Juicio de residencia que las Ordenanzas reales establecían para ellos, pero también para los tenientes letrados (asesores de los intendentes), los subdelegados y demás funcionarios menores que dependían de él. Veamos ahora, brevemente, la diferencia económica entre el modelo francés y la realidad novohispana.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Los intendentes en Francia habían gozado de un gran prestigio, tanto en lo que se refiere a la nobleza de función como en lo que respecta a su posición económica. La situación con los intendentes de la Nueva España distaba mucho de aquella administración allende el océano. En 1791 el Virrey, segundo Conde de Revillagigedo, redacta un dictamen sobre las intendencias, aunque se mantiene, en general, una visión positiva de este nuevo sistema de gobierno no faltan las referencias a la disminución del poder de los Virreyes y sus negativas consecuencias. El Virrey sostenía que "Las intendencias fueron la base fundamental del feliz gobierno de las provincias de la metrópoli, y lo mismo sucederá en las que forman el vasto imperio de Nueva España, adoptándose y perfeccionándose las mejores reglas para el establecimiento". Revillagigedo era partidario de la figura fuerte del Virrey; así pues, proponía el reconocimiento y subordinación de los intendentes a la figura del Virrey, de esta manera "lejos de usurparle o minorarale la superioridad del mando, asegurarán los aciertos de sus determinaciones y se contendrán en los límites del que les corresponde como jefes o magistrados subalternos." Además de la clara alusión a la delimitación de funciones, típicas de las burocracias modernas, Revillagigedo solicita mejores salarios y mayores distinciones, para los intendentes, como uno de los medios para terminar con "la congregación de hombres precarios", como él llama a los Alcaldes mayores, que sólo se preocupan por hacer "caudal propio". El segundo Conde escribe que " Los intendentes, jefes o magistrados respetables por su carácter y distinciones, asistidos con buenos sueldos y colocados en la carrera más apreciable de regulares ascensos de interés y de honor, se hallan menos expuestos a incurrir

en los excesos de la ambición y de la injusticia, mas obligados a responder de sus procedimientos y a sufrir sin contemplación penas rigurosas como ingratos al beneficio, como reos del delito más abominable contra el soberano protector y contra el Estado" El castigo por defraudar al erario real, que se deriva del párrafo anterior, es también una expresión del Estado moderno; este matiz se olvidó con las clientelas de la Independencia y el estallido de la violencia decimonónica. Las ideas de Revillagigedo las ilustra el arzobispo Haro quien, al entrar en conflictos con él, escribió que "el corazón del Virrey, por lo que yo he advertido en sus conversaciones está penetrado de todas las máximas que los filósofos de este siglo han esparcido en sus libros sobre lo que ellos llamen libertad de hombres, se le trasluce que aprueba él la sustancia, la revolución de Francia y sólo reprueba el exceso a que se han precipitado aquella acción." Por último, el Virrey Revillagigedo, opina con respecto a los subdelegados de los intendentes que éstos deben tener una subsistencia decorosa y, sorpresivamente, apoya el repartimiento del comercio, aunque "moderado, justo y nunca exclusivo". En el mismo tenor se puede destacar la observación que, para ilustrar las dificultades de la administración en el terreno local, hace en 1790 el Intendente de Puebla, Manuel de Flon, en su informe al Virrey Revillagigedo de su visita anual al partido de Cholula; de Flon señala que ". . . la falta de competente dotación y esperanza que anime a los sujetos de mérito a servir los empleos de jueces subdelegados. . . influyen finalmente con el impulso que debe discurrirse, al infeliz estado de los pueblos." Este fue, a lo largo de todo el virreinato, el nudo gordiano que jamás se pudo

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

resolver y, quizá, el centro de explicación del movimiento de Independencia.

El mismo Conde de Revillagigedo, tres años después (1794), en una carta reservada escrita a su sucesor, el marqués de Branciforte, parece haber cambiado la optimista opinión de las intendencias. Uno de los argumentos que más pesaba en el ánimo de Revillagigedo, partidario del despotismo ilustrado, era la constante duplicación de funciones. Funciones que, al mismo tiempo, disminuían el poder de otros funcionarios tradicionalmente más poderosos: la competencia de jurisdicciones. Los enfrentamientos que se dieron entre los intendentes y el Virrey; entre el superintendente de Real Hacienda y los funcionarios fiscales; entre la Audiencia y las intendencias y, por si fuera poco, entre estas y los funcionarios de las aduanas, generó una casi unánime repulsa contra esta nueva forma de gobierno. No menos aguda fue la conflictiva relación entre los intendentes, que también lo eran del ejército, y los comandantes militares de las intendencias. Christon I. Archer en su excelente trabajo sobre *El ejército en el México Borbónico* (FCE. 1983) analiza y da cuenta de los más escandalosas disputas de jurisdicción; sobresalen, entre otras las siguientes: la escenificada por el teniente miliciano Antonio Junco y el Intendente de Puebla Manuel de Flon; la protagonizada por Antonio Pérez Gálvez, coronel del ejército español, y el Intendente de Guanajuato Antonio Riaño; entre el Intendente de Oaxaca Antonio de Mora y Peysal y el teniente coronel Juan Francisco de Echarri, comandante del batallón provincial de Oaxaca, Real de Catorce S. L. P. etc. .

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Adicionalmente, Revillagigedo hacía notar la ausencia de hombres de la mayor preparación y experiencia para ocupar los cargos públicos y resolver los problemas del reino. En opinión de David Brading, quien relata varios de los abusos cometidos por los subdelegados ". . . el ataque más significativo contra las ordenanzas de intendencias tuvo lugar en la esfera del gobierno local. Porque en ella, ante la imposibilidad de hacerlas cumplir efectivamente, la Junta Superior abrogó la mayoría de las disposiciones más importantes del nuevo sistema. Como resultado, el subdelegado se convirtió pronto en un Alcalde Mayor con amplias facultades. "(21) La excepción, señala Brading, la constituye Valladolid, en donde el Intendente Juan Antonio de Riaño si aplicó puntualmente la normatividad de las intendencias y, en consecuencia, se generó un cambio radical en el gobierno local.

Los repartimientos de comercio-ventas obligatorias de mercancías infladas a los indios, con la autoridad del poder judicial-- que durante casi todo el periodo de los Austria-- habían enriquecido a los Alcaldes mayores y a los Corregidores, fue cuestionado por la idea del nuevo sistema de gobierno; esto es, se pensaba que con los subdelegados se terminaría con estos abusos y vejaciones contra la población indígena. El resultado de la suspensión temporal de los repartimientos no obtuvo iguales logros en el heterogéneo territorio nacional. Los informes al respecto son, por decir lo menos, contradictorios. Los montos salariales de los subdelegados (5% del monto recaudado), en comparación con las jugosas ganancias de los

Alcaldes mayores, resultaron, además de insuficientes, ridículas. Algunos datos de los ingresos de los subdelegados, de la Intendencia de Puebla, ilustran nitidamente lo que quiero decir: mientras el subdelegado de Izucar recibía 661 pesos al año, el Alcalde Mayor hubiérase recibido 15 000 pesos; de la misma manera, en un lapso de cinco años el Alcalde Mayor de Tehuacán recibió 80,000 pesos, en un año, mientras tanto, el subdelegado apenas recibió como salario 816 pesos anuales. La reforma planeada pocas posibilidades tenía de éxito en circunstancias tan miserables de los funcionarios, tan lejos de la Corona y tan cerca de las humanas debilidades. Los argumentos desatados a favor y en contra de la utilización del poder judicial, por parte de los subdelegados, para ejercer el repartimiento tuvo adeptos por ambos bandos. La Corona no podía, en las condiciones en que se encontraba, aumentar los salarios. La idea de mejorar la situación económica de estos funcionarios locales, aún con la prohibición expresa de los repartimientos en 1800, ganó la batalla: las semillas, el ganado, las mercancías, el pulque, etc. . . , llegaron nuevamente a los indios a través de los subdelegados. El poder judicial era el escalón que garantizaba-- la solución de continuidad con el tiempo presente es innegable-- mayores utilidades.

La inconclusa e imperfecta reforma de 1786, se vió mejorada con la revisión y las adiciones de La Ordenanza General para el Gobierno e instrucción de intendentes de ejército y provincia de 1803. Esta ordenanza recoge varias de las observaciones del segundo Conde de Revillagigedo que ya hemos referido anteriormente. Algunas de estas

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

nuevas propuestas consistían en dividir las Juntas Superiores de Real Hacienda en dos salas: una para lo contencioso y otra de gobierno, propuesta de Revillagigedo en 1791 (Artículo 110 de su informe).

A partir de la Constitución de Cadiz (1812) los intendentes son sustituidos por un Jefe Político y asistidos por una diputación provincial. El gobierno local quedó en manos de los Ayuntamientos. Con esta nueva legislación empieza otra forma organizativa en la Nueva España: las intendencias, como formas organizativas del despotismo ilustrado, habían llegado a su fin.

En conclusión: el sistema de intendencias, que había contribuido a reorganizar económica y políticamente la Francia del siglo XVII Y XVIII y la España del XVIII, no encontró el mismo recibimiento en las Colonias de América. La tradición en la venta de los cargos públicos y un más discrecional ejercicio del poder de los funcionarios del rey, en virtud de una menor capacidad de control y vigilancia, constituyeron una fuerte y permanente resistencia a las intenciones reformadoras que, de manera evidente, disminuían las atribuciones y facultades a través de las cuales mantenían su legitimidad política y social, pero, sobre todo, cancelaban las fuentes de su enriquecimiento. Junto a la natural resistencia de los grupos tradicionales se encuentra, como siempre en nuestro país, la inaplicabilidad, por ignorancia de costumbres, extensiones y tradiciones, de muchos de los artículos de las Ordenanzas de Intendencias: el obedécese pero no se cumpla siguió relativamente vigente.

Ahora bien, junto al cumplimiento relativo de la Ordenanza de Intendencias de 1784 se encuentra, y sería un error ignorarlo, una mejor administración de las juntas provinciales de Hacienda y del tribunal de cuentas; una reorganización de la burocracia fiscal y, aunque solamente en el ámbito formal, una mejor delimitación y especialización de las funciones de los cargos públicos. La Ordenanza de 1803 sostiene por ejemplo el nombramiento de subdelegados, por parte del rey, y sometidos a consulta de la Cámara de Indias, para "sujetos beneméritos de éstos y aquellos reinos, sin distinción de letrados, militares, y empleados de Real Hacienda, con tal que en su respectiva carrera hayan acreditado su capacidad y buena conducta". De la misma manera, el nombramiento de calificados asesores de intendentes (tenientes letrados), la disminución del contrabando; la más objetiva administración de la justicia y una más eficaz organización de las actividades económicas y fiscales, nos permiten atisbar el inicio de una parcial racionalización de la burocracia a través de una normatividad más precisa tanto en los límites de las funciones burocráticas como en la tipificación de las sanciones para los burócratas que transgredieran la legislación de Intendencias. Se trata de una tendencia, naturalmente inconclusa, hacia la burocracia moderna que, por la concepción de poder predominante, está condenada a una existencia desmadejada y parcial en el cuerpo de la Nueva España. Se trata, en pocas palabras, de una forma institucional que no corresponde al patrimonialismo patriarcal de los Austria pero que, tampoco, cristaliza en burocracia moderna. Hago alusión, por supuesto, al patrimonialismo semiburocrático.

## LA REAL AUDIENCIA

La reorganización de la Real Audiencia tuvo más un contenido racial que estructural, sin desdeñar algunas transformaciones en la concepción de la administración de la Justicia. La composición de los criollos y peninsulares que constituían la Real Audiencia varió considerablemente. Flores Cano y Gil dicen que en 1769 "de 7 oidores 6 eran criollos y de 4 Alcaldes del crimen por lo menos dos lo eran, en cambio, para 1779, había 5 oidores españoles por 4 criollos y 5 Alcaldes del crimen peninsulares por ningún criollo. Las instituciones más afectadas con la primera medida, esto es, la de la división del territorio novohispano en Intendencias (1786), afectó tanto la autoridad del Virrey como la de la Real Audiencia; la segunda, basada en el cambio de la composición de origen de los funcionarios, hirió el de por sí ya lastimado espíritu de los criollos. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler muestran en un excelente estudio-- De la Impotencia a la Autoridad. La Corona española y las Audiencias en América 1687-1808. Ed. FCE. México 1984-- sobre la composición del personal en las Audiencias que, para 1750, los criollos y los nacidos en el Nuevo Mundo tenían el 55% de todos los cargos en América Latina; para 1805 sólo 9 criollos ocupan un cargo en la Audiencia, en tanto que 34 son peninsulares. En el período que Burkholder y Chandler caracterizan como "de la impotencia (1687-1750)", el cual es dividido, a su vez, en tres subperíodos que son: (1687-1712) espacio de tiempo signado por la venta sistemática de cargos públicos en las Audiencias, en este lapso de tiempo, especialmente entre 1706 y 1712 se vendieron el mayor

número de cargos para las Audiencias americanas; el segundo subperiodo es el de (1713-1729), en este lapso de tiempo se intentó, fallidamente, reordenar la administración de la res publica y, también, en donde la raison d'Etat se impuso, como casi siempre, a las débiles resistencias legales y morales de los letrados del Consejo de Indias; y, finalmente, de (1730-1750) el periodo de la venta de cargos en las Audiencias prácticamente sin ningún control. Así pues, los criollos llegan a representar, en total, el 44% de los cargos de las Audiencias de las colonias españolas. La degradación de la calidad en los cargos fue declinando al aceptar personas sin experiencia y sin los estudios suficientes, pero con el poder de su bolsa. El sistema de ascensos escalafonarios y por méritos en el desempeño del cargo público fue sustituido por la liquidez del demandante del cargo. En 1720 el visitador Francisco de Garzarón destituyó por, "peculado y tráfico de influencias", a 11 de los dieciocho magistrados de la Audiencia de la Ciudad de México. Sin embargo, los constantes conflictos bélicos de España con las naciones europeas impidieron una política consecuente en la reorganización absoluta de la administración pública debido a la penuria de la hacienda real. La guerra que estalló en 1739 contra Inglaterra se refleja en el cuadro que presentamos abajo y que resume claramente los vaivenes de la política española en los reinos americanos. La presencia de los criollos en las magistraturas vuelva a incrementarse justamente por la venta de esos cargos. Esta política se mantiene durante toda la década que va de 1740 hasta 1750, aunque con mayor cuidado en la calificación profesional de las personas que aspiraban al cargo. De manera contrastante, para la denominada "Edad del

Poder" (1751-1808), los criollos sólo alcanzan el 23% del total de los ministros de las Audiencias. La claridad del cambio borbónico en la estructura y composición étnica de las Audiencias y que ilumina, al mismo tiempo, las mutaciones en la administración de los reinos americanos, se presenta nitidamente en el cuadro estadístico de Burkholder y Chandler, esto hace ineludible su reproducción. Concentraremos, sin embargo, sólo los datos correspondientes a la Nueva España. Obsérvese como disminuye la presencia de los nativos y criollos en las Audiencias durante la concentración del poder de la época borbónica. Sólo hasta 1815, por los efectos positivos en América de la Constitución de Cádiz (1812), se logra un incremento de los criollos en los cargos públicos de las Audiencias. Es de fundamental pertinencia metodológica señalar-- tal y como lo hacen los autores-- que las cifras aquí consignadas "son deliberadamente conservadoras" y representan sólo el "mínimo comprobado".

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

CUADRO GENERAL DE LAS PERSONAS QUE COMPONIAN LAS AUDIENCIAS  
EN LA NUEVA ESPAÑA. DE 1687 A 1820

NATIVO DE LA JURISDICCION DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS		CRIOLLOS	PENINSULARES	DESCONOCIDOS	TOTAL
1687	-- --	3	25	7	35
1690	-- --	6	25	9	40
1695	-- --	7	25	8	40
1700	1	7	23	5	36
1705	1	6	26	2	35
1710	9	12	27	1	49
1712	12	12	25	1	50
1720	3	8	18	2	31
1725	3	5*	25*	2	35
1729	3	5	25	1	34
1730	3	7	23	2	35
1735	3	9	25	-- --	37
1739	1	10	29	-- --	40
1740	-- --	10	28	1	39
1745	-- --	11	26	2	39
1750	2	11	26	-- --	39
1755	3	9	27	-- --	39
1760	3	9	23	-- --	35
1762	3	8	23	-- --	34
1765	2	9	24	-- --	35
1770	2	8	25	1	36
1775	1	4*	31*	-- --	36
1777	1	6	43	-- --	50
1780	1	8	41	-- --	50
1785	1	8	42	-- --	51
1790	1	10	36	-- --	47
1795	1	9	31	-- --	41
1800	2	9	34	1	44
1808	3	7	31	2	43
1810	4	8	29	-- --	41
1815	1	15*	26*	1	43
1820	2	16	25	1	44

\* PUNTOS DE INFLEXION EN EL PORCENTAJE DE CRIOLLOS Y PENINSULARES DE LA AUDIENCIAS DE LA NUEVA ESPAÑA. (22)

Junto a la evidente disminución de los criollos en las Audiencias, a medida que se aproxima el fin del siglo XVIII e inicia

el XIX, es importante destacar que, después de 1763, la Real Audiencia ya no fue la fuente que consolidaba la preparación de los funcionarios públicos; éstos venían mayoritariamente de España. Pero también resulta ineludible señalar que los servidores patrimoniales, designados de manera vertical por el rey o sus instancias más próximas, ya no eran letrados o jueces, se trataba de especialistas en administración fiscal y militares de carrera. La especialización de la burocracia, así fuera patrimonial, ya empezaba a dibujar el esbozo de una organización estatal semiburocrática. La racionalización en la administración política y económica trazaba sus primeras líneas.

En lo que respecta a la influencia de los ministros de las Audiencias en el poder local, por sus estrechos vínculos familiares y económicos con la sociedad novohispana, es posible observar una disminución del arraigo de los ministros, durante las reformas borbónicas, en territorio novohispano. No obstante, el comportamiento del número de magistrados radicados y, en consecuencia, con vínculos familiares e intereses locales mantiene, al igual que el cuadro anterior, una tendencia zigzagueante. En 1720, por la destitución masiva ya reseñada, los magistrados radicados en la Nueva España disminuyen; de la misma manera disminuye su relación con los grupos de interés local, esto dura hasta aproximadamente 1740. Desde 1745 y hasta 1775 la cantidad de magistrados radicados con más de 5 años en la Nueva España y el número de sus miembros que mantiene relaciones con los grupos de interés americano alcanza cifras verdaderamente escandalosas. Los autores de esta minuciosa investigación destacan

que: "De los dieciocho magistrados-- ninguno nativo del virreinato-- que estaban en funciones en 1745, por lo menos siete y quizás diez tenían parentesco político con familias principales de la capital del virreinato". A partir de 1776, se legisla explícitamente en torno a la necesidad administrativa de concentrar los cargos públicos de las colonias en manos de peninsulares. En particular la Cédula real del 21 de Febrero de ese año es citada recurrentemente como la más importante al respecto. En ese mismo año se crea la hasta hoy controvertida figura del regente; es el máximo magistrado en las Colonias y decidía sobre la composición de las Audiencias, recibía como distinción un salario doble al recibido por cualquier otro oidor. De esta manera, la proporción entre los magistrados criollos y peninsulares empiezan a modificarse en favor de éstos últimos; pero también se transforma la relación personal del poder público con los grupo de interés de la colonia novohispana; esto es, los magistrados radicados en la Nueva España y sus relaciones con los grupos de interés fueron prácticamente eliminadas. En este caso recurro, para ilustrar las modificaciones en la composición de las Audiencias, como ya antes lo hice, al excelente trabajo de concentración de información y rastreo biográfico de Chandler y Burkholder. Esta es la información del Apéndice VII. Cito exclusivamente la información referida a la Nueva España.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

INDICES DE LA INFLUENCIA LOCAL EJERCIDA SOBRE LA AUDIENCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

CLAVE:

N: NATIVOS DE LA JURISDICCION DONDE PRESTABAN SUS SERVICIOS

5+: MINISTROS CON 5 AÑOS DE RESIDENCIA EN LA REGION O MAS (NO NATIVOS)

(T): NUMERO DE MINISTROS DE LA COLUMNA 5+ QUE TENIAN ESTRECHOS LAZOS CON LA SOCIEDAD LOCAL.

0-4: MINISTROS CON MENOS DE 5 AÑOS DE RESIDENCIA EN LA REGION

(t): NUMERO DE MINISTROS DE LA COLUMNA 0-4 QUE TENIAN LAZOS ESTRECHOS Y COMPROBADOS CON LA SOCIEDAD LOCAL.

	N	5+	México (T)	0-4	(t)
1687	---	7	(--)	6	(--)
1690	---	7	(--)	7	(1)
1695	---	6	(2)	4	(--)
1700	---	6	(2)	8	(2)
1705	---	9	(4)	3	(1)
1710	6	10	(5)	6	(4)
1712	12	9	(4)	5	(3)
1715	11	9	(5)	1	(--)
1720	3*	2*	(1)*	1	(--)
1725	3	2	(1)	8*	(1)
1729	3	6	(1)	4	(2)
1730	3	7	(2)	4	(2)
1735	3	7	(4)	4	(1)
1740	---	7	(2)	7	(2)
1745	---	12*	(6)*	6	(5)*
1750	---	14	(6)	1	(--)
1755	1	14	(7)	1	(--)
1760	1	12	(7)	1	(--)
1765	2	9	(7)	3	(--)
1770	2	9	(6)	3	(1)
1775	1	6*	(3)	7	(--)
1777	1	5	(4)	11	(--)
1780	1	4	(2)	13	(--)
1785	1	12 *	(1)*	5*	(1)
1790	1	11	(1)	7	(--)
1795	1	11	(1)	7	(1)
1800	2	15	(1)	2	(--)
1805	3	10	(--)	5	(--)
1808	3	7	(--)	7	(--)
1810	2	8	(--)	6	(--)
1815	--	6	(--)	11	(1)
1820	1	10	(1)	5	(--)

Notas: \* puntos de inflexión en el número de magistrados o en la relación que mantienen con los intereses de las familias locales.

1. Las cifras dan el número real de miembros al finalizar el año. Al igual que el cuadro del Apéndice V, estas cifras se basan en los

datos disponibles y podrían variar como resultado de futuras investigaciones, en especial respecto a los primeros años. (23)

El cuadro arriba citado revela nitidamente que en el periodo que va desde 1740 y hasta 1770 existe una gran fusión del interés público y el interés privado: característica clásica de la estructura de dominación patrimonialista. Los magistrados de las Audiencias en la Nueva España durante ese periodo mantienen, en un alto porcentaje, relaciones familiares y políticas con los grupos locales más prominentes de la Colonia. De esta manera, la administración de la justicia, por parte de los jueces de las Audiencias, se convertía en lo que Weber denomina "Justicia de Gabinete"; esto es, "Fuera de los límites fijados por la tradición sagrada, el funcionario decide también, lo mismo que el príncipe, de acuerdo con los casos, es decir, según su merced y albedrío personal. Por este motivo, el estado patrimonial es, por una parte, en la esfera de la jurisprudencia, el representante típico de un conjunto de tradiciones inquebrantables y, por otra, un sustituto del dominio ejercido por las normas racionales mediante la "justicia de gabinete" del príncipe y de sus funcionarios. En vez de la objetividad burocrática y del ideal basado en la validez abstracta del mismo derecho objetivo que tiende a gobernar "sin acepción de personas, se impone el principio justamente opuesto. Todo se basa entonces completamente en "consideraciones personales", es decir, en la actitud asumida frente a los solicitantes concretos y frente a las circunstancias, censuras, promesas y privilegios puramente personales." (24)

En contraste con lo anterior, el cuadro también presenta claramente el éxito alcanzado por las reformas borbónicas, en lo

referente a la administración de la justicia, a partir de 1785. La disminución de las relaciones establecidas entre los magistrados radicados con más de 5 años en la Nueva España y los grupos más importantes de interés es casi nula a partir de 1785. Las medidas más significativas que la Corona española adoptó para lograr el desarraigo de los magistrados consistieron, entre otras, en las siguientes:

A) A partir de 1779 la Corona española estableció restricciones para el matrimonio de los servidores patrimoniales. Las exenciones matrimoniales solicitadas por los peninsulares fueron disminuidas y, después de 1791, prácticamente prohibidas sin excepción. En caso de aprobar el matrimonio de algun burócrata éste tenía que desplazar su cargo público a otro reino o capitania. La intención era evitar los vínculos del poder público con los intereses de la sociedad local. La desobediencia, es ocioso decirlo, significaba la destitución.

B) La estricta utilización del escalfón y, en consecuencia, la rotación permanente de los servidores patrimoniales fue otro de los recursos utilizados por la Corona.

C) La utilización de un sistema de ascensos y promociones, por parte del rey, permitía la remoción de los magistrados que empezaban a dar problemas, o bien, a vincularse con la sociedad local, sin ningún riesgo de inestabilidad para la Corona.

La reorganización de la Corona española, como ya hemos señalado hasta el cansancio, centraliza todos los poderes en manos del

soberano; la experiencia de la rebelión de "los grandes", contra las políticas de la Corona que disminuían sus privilegios corporativos, no era sólo un temor sin fundamento: la historia reciente de Francia calaba en el ánimo reformador de Carlos III. De ahí el fortalecimiento del ejército español en la Nueva España. Así se explican las medidas adoptadas para evitar nuevamente y, por supuesto, desarraigar, los vínculos políticos y económicos de los funcionarios de la Corona con los intereses locales. Al respecto el pensador alemán señala que "El príncipe intenta por los procedimientos más diversos asegurar la unidad de su dominación y protegerla tanto contra la apropiación de los cargos por parte de los funcionarios y de sus herederos como contra la formación a favor de ellos de otros poderes señoriales independientes de él. Esto lo consigue, ante todo, mediante el recorrido regular del territorio sometido a su dominio". (25) El soberano nunca pisó suelo americano, pero los visitantes cumplieron con creces su ausencia.

Las reformas borbónicas lograron lo que parecía imposible a principios del siglo XVIII: retomar el control político de las colonias y, quizá lo más difícil, reordenar el caótico y venal matrimonio entre los funcionarios públicos y los intereses privados. El costo social de las reformas políticas y administrativas de las reformas se apoyó, sin embargo, en la explicación de su posterior fracaso: el agravio al nacionalismo criollo nacido desde el siglo XVII.

La riqueza de una patria en jaucha a fines del siglo XVIII y principios del XIX; bondadosa con el extraño e ingrata con sus hijos, despertó el justo resentimiento criollo contra la Corona.

#### LA SECRETARIA VIRREINAL

El surgimiento de la secretaría virreinal (1756), encargada de coadyuvar a resolver las amplísimas y complejas funciones gubernativas del Virrey, también su ubican en la tendencia de renovación administrativa de la Corona española. Se trataba de un cuerpo de oficinistas --tres con título real-- encargados de clasificar y contestar la correspondencia del reino, producir informes administrativos y ordenar archivos del mismo orden; igualmente, una vez que el Virrey también se encargó de vigilar los asuntos fiscales, era responsable de ordenar la administración de los nuevos programas de recaudación y de las actividades económicas más lucrativas tales como: el monopolio real del tabaco, la manufactura, los naipes, los impuestos comerciales derivados de la liberalización interna del comercio, la producción de pólvora, el comercio del mercurio, la fundición de metales, el correo etc. Esta reestructuración administrativa aumentó los ingresos recaudados por la Corona de manera considerable: en 1765, por ejemplo, la nueva España recaudaba para el soberano español un ingreso de 6 130 314 pesos, en cambio, para 1782, recaudaba tres veces más, es decir, 19 594 490 pesos. A raíz de la expulsión de los jesuitas 1767, el Virrey, a través de su secretaría, se encargó de administrar las posesiones de esa orden, así como la expropiación de sus fondos.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Como puede fácilmente deducirse, las tareas de la secretaría del Virrey eran tan diversas y tan numerosas que tres oficinistas reales, por más experiencia que tuvieran, no bastaban para cumplir satisfactoriamente con todas las exigencias de su cargo. Este fue un motivo de constante conflicto, por lo demás jamás resuelto, entre el Virrey y la Corona.

El Virrey Marqués de Croix (1764-1771) solicitó, con respuesta negativa, una mayor cantidad de oficinistas para la Secretaría del Virrey; lo mismo hizo su sucesor Antonio Maria de Bucareli (1771-1779), quien, con el apoyo de José de Gálvez, que había regresado a España, obtuvo mayor apoyo que el Marqués de Croix. Con la ayuda de Melchor de Peramas capaz Secretario, y amigo de todas las confianzas del Virrey, se organizó la Secretaría Virreinal de la siguiente manera:

---

### ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA VIRREINAL, 1773

---

#### SECCION PRIMERA

Tabaco	Hospitales
Guerra	Indios
Casa de Moneda	Alcaldes mayores
Azogues	Tributos (y medio real de ministros)
Minería	Real Tribunal de cuentas

#### SECCION SEGUNDA

Real Audiencia	Presidios
Protomedicato	Bebidas prohibidas
Real desagüe	Acordada
Intestados	Alcabala y pulques

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Montepío de ministros  
Puentes  
Calzadas  
Ultramarinos

Marquesado del valle  
Juzgado de tierras  
Obras del palacio y de la catedral

### SECCION TERCERA

Flotas  
Consulados  
Acapulco  
Filipinas  
Perú  
Marianas  
Extranjeros  
Comisos  
Embarcaciones

Registros sueltos  
Correos  
Lotería  
Media anata  
Papel sellado  
Oficios vendibles  
Ayuntamientos  
Propios y arbitrios

---

Este Cuadro fue elaborado por Linda Arnold a partir de información proveniente del Archivo General de Indias y el archivo General de La Nación. (26)

Es importante señalar que Peramas elaboró su clasificación bajo el criterio de temas, y no con el tradicional de clasificación geopolítica; este nuevo criterio generó una mayor organización administrativa de los asuntos públicos del virreinato de la Nueva España. El buen trabajo de Peramas se vió, sin embargo, obstaculizado por la indiferencia con que la Corona recibió la solicitud de incrementó en los salarios y en la cantidad de copistas que el secretario del Virrey necesitaba. Peramas renuncia al cargo, después de la partida de Eucareli y, lo peor, después de haber pagado de su propio peculio 11,271 pesos.

El Virrey Mayorga, sucesor de Eucareli, tiene por Secretario a Pedro Antonio de Cossío quien fue designado por un hombre poderoso: José de Gálvez. La presencia de este ministro del Consejo de Indias

en la designación de peninsulares y Malagueños, en la administración pública de la Nueva España, es, textualmente, omnimoda: El nepotismo de Gálvez es proverbial. Melchor Paz, cronista de la Rebelión de Tupac Amaru, quien, cita una carta anónima de 1781 en la cual se sostiene que "así se ven los regentes, y aumentando número de ministros en estas Audiencias, todos consanguíneos, deudos y dependientes de Gálvez". David A. Brading, profundo conocedor de este periodo, señala que de las doce intendencias en que fue dividida la geografía política novohispana, Gálvez sólo designó a un criollo, Antonio de Villaurrutia, para Guadalajara, los demás eran peninsulares: Fernando Mangino, nombrado Superintendente era su favorito desde sus tiempos de visitador, Manuel de Flon, influyente intendente de Puebla y Manuel de Riaño habían sido cuñados del sobrino de Jose de Gálvez que, a su vez, había sido Virrey por intermediación de Gálvez. En conclusión, destaca Brading que, por lo menos, cuatro intendentes estaban emparentados con este modernizador patrimonial semiburocrático. También Gregorio Funes, Dean de Córdova Argentina, sostiene, de Gálvez, que era " un hombre tan atrevido en sus proyectos, como diligente en ejecutarlos; tan solícito por aumentar el erario como poco escrupuloso en los medios; en fin tan prevenido por los derechos de la metrópoli, como dispuesto a ultrajar los de sus colonias". (27)

Pedro Antonio Cossío, el nuevo y poderoso Secretario virreinal, designado por Gálvez, simultáneamente con el cargo de Superintendente general de la real Hacienda, independiente del Virrey, concentró todas las tareas fiscales y militares de la Nueva España: la idea de

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

conformar un Estado administrativo, sustentado en del Campillo e impulsada por Gálvez, abría un nuevo horizonte: la división de tareas administrativas del Estado. Esta modernización encontró resistencias, como era de esperarse, en los principales grupos de interés tradicionales. El poder más afectado, por las limitaciones impuestas a sus atribuciones, fue el del Virrey Mayorga. Aquí es importante destacar que Gálvez esperaba poner por Virrey, después de Bucareli, a su hermano Matías de Gálvez. La muerte inesperada de Bucareli subió al Presidente de la Audiencia de Guatemala, Martín de Mayorga, a ese cargo. Gálvez fue especialmente humillante con este Virrey.

En opinión de Linda Arnold, "la necesidad de separar los asuntos administrativos y de jurisprudencia para que los tecnócratas borbónicos crearan un estado administrativo, afloró por primera vez durante el desempeño de Cossío como secretario virreinal". (28) Esta observación nos hace reflexionar acerca del sentido moderno que las propuestas de Gálvez, al introducir la división de funciones y de poderes del estado, generaban en la Nueva España. El propio Weber señala que uno de los recursos administrativos más utilizados, por parte del DOMINUS, para mantener la vigilancia sobre los funcionarios locales ha sido "la división de sus competencias". En un párrafo que parece describir, como veremos, las reformas borbónicas, apunta que: "Ello ha tenido lugar de forma que sólo la administración financiera haya sido colocada en manos de funcionarios especiales, o de suerte que a cada sector hayan sido asignados funcionarios civiles y militares, lo cual ha sido muy comprensible desde el punto de vista técnico. El funcionario militar ha dependido para la obtención de los

medios económicos necesarios de la administración civil independiente de él. Y esta administración ha necesitado a su vez para la conservación de su poder la cooperación del funcionario militar". (29) Aun con estas reformas administrativas que tuvieron lugar en la Nueva España, la concepción del poder monolítico y vertical, concentrado en la figura del rey, impidieron desarrollar con plena libertad este espíritu modernizador. Me explico.

En torno a la división de funciones, Max Weber adjudica a la organización burocrática del Estado la posibilidad de realizar el principio de división del trabajo en la administración pública; sin embargo, esta especialización de las funciones tiene sustento en puntos de vista "objetivos" y racionales. Adicionalmente, la racionalización del estado encuentra una de sus explicaciones en el desarrollo de la economía capitalista moderna, que, a su vez, tiene una imprescindible condición: el desarrollo interno de las tareas administrativas. Desarrollo que supone, al mismo tiempo, una mayor democratización de la sociedad y, por supuesto, del Estado. En la Nueva España la sociedad no se democratizó y el Estado centralizó la autoridad y el poder decisorio. De esta manera, mientras el poder político fue pensado como atributo personal y exclusivo del monarca; mientras las decisiones más trascendentes de la vida política tuvieran como condición de existencia, por encima de las leyes, el juicio unipersonal del rey, aún con fachada de la legislación existente, la división de tareas del Estado tendería necesariamente, tarde o temprano, a generar conflictos irresolubles con el titular del poder soberano: El rey-padre. La autocracia y la monarquía,

poder concentrado en unas s3las manos y con una estructura necesariamente vertical. La Secretar3a del Virrey, con la pretensi3n de concentrar la administraci3n de todas las actividades fiscales, adem3s de lesionar a las poderosas instituciones ya se3aladas-- Virrey y Audiencia-- ten3a un destino dibujado en las premisas del Estado Borb3nico: la extinci3n.

Efectivamente, el paniaguado de G3lvez, Jos3 Antonio Cossio, pronto entr3 en conflictos jurisdiccionales con los notarios mayores de gobierno y guerra; con los funcionarios de la Acordada y de las aduanas; con el Virrey y con personal del tribunal de auditor3as. En su af3n de reordenar administrativamente la Nueva Espa3a, Cossio termin3 pasando por encima de su competencia, estrictamente administrativa, a la competencia jur3dica que ten3an expresamente asignada las otras instancias de gobierno que hemos mencionado. Cossio fue separado de su cargo a la salida del Virrey Mayorga. En 1786 se decreta, por parte de la Corona y del Consejo de Indias, el establecimiento de una superintendencia aut3noma (del Virrey) para asuntos fiscales. El primer superintendente fiscal, Fernando Jos3 Mangino, hombre de una gran experiencia administrativa, result3 ser otro de los hombres de todas las confianzas del gran reformador novohispano: Jos3 de G3lvez. Aunque Mangino conoc3a la diferencia entre los cambios radicales y los que se hacen con mano temblorosa, para evitar el agravio social, los conflictos entre la jurisdicci3n del superintendente fiscal y del Virrey y Arzobispo Haro, por la competencia y jurisdicci3n de sus competencias, regresan al escenario de la Nueva Espa3a. Entre algunos de los conflictos se3alados,

Brading destaca los siguientes: "¿De quién era subordinado el superintendente de la Casa de la Moneda? ¿Quién de los dos debía tener la llave de las arcas donde se guardaban los fondos de las comunidades indígenas en la Ciudad de México? ¿Quién tenía poder para autorizar el envío de 120 000 pesos a Yucatán, donde eran necesarios para fines militares, el Virrey o el superintendente?" Así pues, este intento de reorganizar las actividades fiscales generaron, en la práctica, más problemas de los que resuelven. Mangino es nombrado en 1787 ministro del Consejo de Indias y sus funciones son, nuevamente, absorbidas por el Virrey. Como bien sintetiza Linda Arnold "El problema del traslapamiento de jurisdicciones que había aflorado por primera vez en tiempos de Cossío volvió a aparecer con Mangino. La dificultad estribaba en que tanto el Virrey como el superintendente tenían competencia jurídica sobre los juicios administrativos, y la Corona no había definido adecuadamente la jurisdicción del superintendente ni delimitado la del Virrey". (30) Lo que no señala Arnold, y yo agrego, es la incapacidad estructural para establecer, de manera precisa, la diferenciación de funciones en un régimen patrimonialista como el español. Junto a ello queda, sin embargo, la huella de un intento reformador en el sentido moderno. Mejor todavía: la organización semiburocrática del futuro Estado nacional empieza a dibujarse. La independencia rompe sin embargo con los avances de la reorganización administrativa borbónica. El delirio de futuro nos hacía-- nos sigue haciendo debí haber escrito-- caminar hacia atrás. La divina Comedia, de Dante Alligheri, muestra en el octavo círculo y cuarto foso del infierno, designado por Minos, a los condenados eternamente a caminar con la cara sobre las

espaldas y, en consecuencia, a deambular en sentido inverso a las aspiraciones de futuro que tuvieron en vida. En este vigésimo canto Dante ubica a los adivinos que, por querer ver demasiado lejos, atentaron contra los misterios de dios y despertaron la ira divina. La pesada condena los obliga a caminar hacia atrás eternamente; en este círculo se encuentran, sin duda, los prohombres de nuestra recurrente historia que escupen siempre sobre el pasado; aquí caminan arrepentidos inútilmente de haber extraviado la mirada en quimeras de la razón y, lo peor de todo, de haber hecho caer la maldición divina, contra los profetas, sobre nuestra historia. Desde entonces sólo un camino nos es dado transitar: **LA RUTA RETROGRADA.**

Después de esta digresión, y volviendo a la senda de la historia, diremos que como en el caso de Cossío, y sin proponer algo más viable, quizá por tratarse de una contradicción en los términos, la Corona decide suprimir la superintendencia fiscal en 1787. El poder fiscal nuevamente es concentrado en el alter ego del rey: el Virrey. La Secretaría Virreinal se mantiene hasta el fin de la Colonia. Más aún, los comités legislativos que surgen del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba autorizan, el 25 de Septiembre de 1821, el establecimiento de cuatro Secretarías de Estado: la del interior y relaciones exteriores, la de justicia y asuntos eclesiásticos, la de asuntos fiscales y la de la defensa.

En conclusión: la trascendencia de esta institución virreinal, surgida durante y en el sentido de las reformas borbónicas, consiste en la solución de continuidad que mantiene con el actual ejercicio

del poder ejecutivo: las Secretarías de Estado. Sólo un agregado: aquellas eran más responsables políticamente de sus actos por el carácter autocrático del poder. La destitución, el juicio de residencia, el exilio, la expulsión etc, eran recursos contra el carácter venal de los servidores patrimoniales, hoy todo se reduce a problemas de salud. ¡Salud! La impunidad política es el signo de nuestro patrimonialismo moderno.

Así pues, las reformas borbónicas transformaron la sistemática e indiscriminada venta de cargos públicos que, como ya documentamos ampliamente, se produjo durante el periodo de las Habsburgo. Por lo general en la media y baja burocracia, que eran cargos no apetecibles para los compradores, los méritos en la capacidad y experiencia y, sobre todo, en la antigüedad de los servidores públicos, fueron los criterios mayormente considerados para los ascensos en la burocracia virreinal. Linda Arnold sostiene que: "En el sector fiscal, los empleados de niveles bajo y medio podían progresar internamente en un departamento. En todos los departamentos, era el desempeño en el trabajo más que el patrocinio lo que podía conducir al progreso de un cargo departamental a otro de título superior (Cargo ocupado por alguien que tuviera título otorgado por el Virrey, que garantizara a su poseedor derecho a trabajar de por vida en la burocracia virreinal), y de un cargo superior a uno de título real (cargo ocupado por alguien que tuviera título otorgado por la Corona que garantizara a su poseedor derecho a trabajar de por vida en la burocracia imperial). (31) De esa manera, como la propia Arnold señala, existían tres niveles de la carrera burocrática. La de nivel local; la del

virreinato y, por último, pero la más importante, la carrera imperial. Aunque el personalismo y el favoritismo no pueden erradicarse del todo en una organización estatal patrimonialista, en donde todo se sujeta a la voluntad única del soberano, los cargos públicos ejercidos por los favoritos del rey pasaban por exámenes de capacidad; los cargos de notarios, y los del complejo sector fiscal, así como los de los abogados de las Audiencias tenían que pasar por estos exámenes. Los mismísimos Virreyes, con todas sus facultades, estaban limitados en su capacidad de nombrar, transferir y promover recomendados y favoritos, por las normas que regulaban el ingreso a la burocracia. José María Luis Mora, Lucas Alamán y Lorenzo de Zavala, entre otros de los políticos y estudiosos directamente involucrados en el proceso de independencia, destacan de manera relevante uno de los vicios del periodo postindependiente: la empleomanía.

El nepotismo estaba frenado en la época Colonial, aunque sólo débilmente, como ya lo vimos en el caso de Gálvez, por la legislación que prohibía la permanencia en el mismo departamento o empresa a más de dos familiares ligados por el apellido. Además, para encender más el resentido orgullo criollo, el linaje español tenía que ser comprobado antes de ocupar cualquier cargo con un salario mayor a los cuatrocientos pesos anuales. En opinión de Arnold, a fines del periodo colonial existía bastante disciplina en torno a las reglas para ingresar al servicio de la Corona. También sostiene esta autora el camino de inversión producido por el movimiento de independencia. Esto es, el relajamiento de la disciplina en la

normatividad que regulaba y organizaba la vida de los patrimoniales servidores borbónicos. Por ejemplo, los burócratas con cierto nivel de especialización fueron sustituidos por los políticos. El favoritismo reapareció como forma de retribuir fidelidades políticas por encima de las competencias profesionales. No debemos olvidar que el favoritismo es una de las características que delinear el perfil del patrimonialismo: "De acuerdo con el principio que informa su estructura, el patrimonialismo fue el suelo específico en que se desarrolló la posibilidad de un "favorito", de cargos de confianza con un poder enorme, pero en los cuales ha sido característica la la posibilidad de una caída en desgracia, a través de dramáticas peripecias personales. (32) La independencia también despertó, entre otras cosas, uno de los vicios del funcionario patrimonial más arraigados hasta nuestro fin de siglo: el amasamiento rápido de fortunas. El origen de estas fortunas no es el ámbito productivo, sino, como señala weber, el aprovechamiento de su cargo para vender "la buena gracia" que, por sí fuera poco, limita también las posibilidades del desarrollo capitalista; la "secular ausencia de la"calculabilidad", derivada de las normas racionales de la moderna administración burocrática, someten todos los asuntos económicos al particular arbitrio del soberano. Con el patrimonialismo patriarcal de pie "aparecen la imprevisibilidad y el voluble arbitrio de los funcionarios cortesanos o locales, el favor o el disfavor del soberano y de sus servidores". Por otra parte, el nepotismo adquirió más fuerza que nunca. La esfera del interés público y el interés privado, que intentó separarse durante la época borbónica, terminó en feliz matrimonio: La fusión, tan presente en nuestra actual

burocracia, del sector público y el sector de los empresarios volvió a ser una forma normal de comportamiento de nuestra "burocracia". La experiencia de los servidores patrimoniales y la ordenación económica de la Nueva España, durante los últimos 40 años de Colonia, fueron abandonados por la ilusión del futuro. Los caciques rurales y los caudillos militares reforzaron su presencia en todo nuestro lacerado territorio nacional con la máscara del gobierno federal. La burocracia ya no recibía regularmente sus remuneraciones, los españoles peninsulares, a partir de 1827, quedaron fuera de la administración pública. La experiencia modernizadora de los Borbones habría de ser sepultada por nuestras seculares aspiraciones de ruptura con el pasado. Como bien señala Arnold: "Era sólo cuestión de tiempo que los políticos en la ciudad de México excluyeran también a los auditores, tesoreros y contadores de alto rango de la participación en la toma de decisiones." (33) La política, desde entonces, volvió a resolverse en una solución de continuidad con el patrimonialismo patriarcal más autoritario. Son muchas las vetas que Arnold pone al descubierto; sin embargo, también se observan algunas interpretaciones que, desde mi punto de vista, requieren algún comentario. Pienso, sobre todo, en su afirmación de que la ideología materialista de la ilustración ya había logrado reemplazar a la ideología espiritual de siglos anteriores. Me parece que, en este caso, el mundo espiritual de los Habsburgo nunca desapareció del mundo de creencias de los habitantes de la Nueva España. De haber sido así, la Independencia no habría podido revivirlos casi inmediatamente. Sostengo, junto a Ortega Y Gasset, que los usos sociales son tardígrados. Cuarenta años de reformas, impuestas con el

ejército y contra la espiritualidad criolla y mestiza, no son suficientes para arrancar raíces tan fuertes y profundas. La opinión que sostiene que no existían conexiones políticas entre "el sistema federal y el sistema borbónico" también me parece una imprecisión. Yo sostengo, por el contrario, que no existían conexiones ideológicas, pero las prácticas políticas de la república formalmente federal eran quizá más centralistas y estatólatras que el propio estado borbónico. Si alguna conexión había entre uno y otro régimen, con prolongación hasta nuestros días, esta puede definirse en pocas palabras: una arraigada concepción patrimonialista del poder. Arnold falla de nuevo cuando señala que el pueblo mexicano decidió con su voto la preferencia por una República Federal y, además, agrega que lo hizo porque "percibía que dicho sistema podía ser el que más le permitiría mejorar su suerte, para lograr la prosperidad material y cultural". Bueno sería preguntarse a qué denomina pueblo votante esta autora. También resultaría interesante saber como percibió el pueblo que el sistema federal, tan ajeno a la tradición española, la reeditaría en prosperidad material y cultural. En todo caso, si existiera un pueblo y éste hubiese optado por el sistema federal, su percepción fue pésima. Una prueba basta para ilustrar lo dicho: hasta nuestros días espera ambas prosperidades. Creo que Linda Arnold analiza con los ojos, la historia y el espíritu de norteamérica, una realidad totalmente distinta. Estos pueblos tienen una cauda de creencias que, como segunda piel, explican nuestras historias. Historias invisibles a los ojos de la razón Occidental y, más aún, a los pueblos sin historia. Así Pues, y a modo de conclusión, sostengo aquí que las ideas cantaban a un país que sólo era imaginable por la luz y la

perfección del pensamiento; la realidad siguió un camino todavía no descubierto totalmente por la soberbia delirante de la razón.

En conclusión: las reformas borbónicas en la Nueva España introdujeron políticas administrativas y económicas que, si bien estaban fuertemente sujetas al poder patrimonial de la Corona, a través de lazos honorarios y de fidelidad, racionalizaron en buena medida la administración pública y la actividad económica de la Colonia más importante. Asimismo, los servidores del monarca adquirieron características de especialización que esbozan la presencia de rasgos burocráticos modernos.

Antes de iniciar con el análisis, muy general, de la erupción de las ideas separatistas e independentistas, de principios del XIX, quisiera destacar un punto que, me parece, habrá de ser importante factor explicativo de las aún vigentes formas de participación política en México. Haré una breve alusión a las corporaciones.

El origen de las corporaciones y de sus privilegios, siempre debidos al rey tiene, según Weber, un carácter litúrgico. Las prestaciones a la Corona, al igual que la administración de justicia, era regulada a través de "asociaciones de tipo coactivo y de obligaciones colectivas". Aludiendo al derecho chino, el pensador alemán señala la ausencia, para algunas sociedades, de una concepción del Estado en sentido moderno. Sobre la base del clan o de la familia cubren todas sus responsabilidades oficiales y, como es fácil deducir, la autoridad también se explica por esta forma de

organización comunal. La economía, ciertamente, también funciona a base de instituciones comunales y, en consecuencia, el concepto de personalidad jurídica es totalmente desconocido. "La responsabilidad colectiva se enlaza, atendiendo a la situación del derecho de obligaciones, a la reponsabilidad delictiva del clan, responsabilidad de la cual quedan restos aislados. "(34) El germen de una cultura política sustentada en la responsabilidad individual, criterio con el que Benjamin Constant diferencia la libertad de los antiguos y de los modernos, está ausente de esta cultura tradicional.

No intentaré aquí, lejos estoy de hacerlo, una yuxtaposición de realidades disímbolas; sin embargo, el párrafo arriba citado me sirve de pauta para referirme a ese heterogéneo y complejo mosaico de realidades novohispanas. La trama que teje los hilos de nuestra arraigada forma de organización social tribal es de la mayor trascendencia a la hora de emitir algún juicio sobre nuestra concepción de la política. Aludo a los valores derivados de una sociedad orgánica.

Como ya hemos visto, las corporaciones económicas y políticas obtenían sus beneficios de los vínculos, más o menos estrechos, que se tuvieran con la cúspide del sistema: el padre rey. No obstante, la reestructuración interna de las actividades económicas de las colonias, iniciadas a partir del siglo XVII, alimentaron el anhelo independentista. Aunque existe un espectro amplio del origen y contenido de las ideas de la independencia; me interesa, por ahora, sólo destacar un aspecto: todas las corporaciones de la vida

novohispana, a favor o en contra de la independencia; más francesas o más iluminadas por la tradición jurídica española, alimentaban su caudal pasional con las ideas de Occidente. En todo caso, lo que sí es un hecho, es que los actores del trauma histórico fueron una pequeña élite de la sociedad colonial.

En estas circunstancias, sostengo que además de la organización corporativa de la República de los españoles-- en contraposición a la llamada equívocamente, por la influencia eurocéntrica, "república de los indios"-- la raíz étnica del conflicto agravó el divorcio entre el mundo de las ideas y el oscuro mundo de las creencias. Las ideas de la independencia jamás fueron capaces, por su contenido étnico, de calar en el subterráneo mundo de las tradiciones indígenas. De la misma manera, se clausuraron todas las vías de acceso para el surgimiento de una cultura nacional de participación y responsabilidad individual que permitiera imaginar en el horizonte una cultura democrática. En relación a los límites políticos que algunas corporaciones imponen a la democracia Weber apunta lo siguiente:

"tales tendencias monopolizadoras y las consideraciones económicas afines han desempeñado con frecuencia un papel importante COMO OBSTACULO A LA AMPLITUD DE LA COMUNIDAD RESPECTIVA. Por ejemplo, la política que la democracia ateniense llevó a cabo con el título de CIUDADANIA, tendiendo en modo creciente a cerrar el círculo de los beneficios por ese derecho, puso límite a la expansión del poder político". (35)

En México Jose María Luis Mora, observador atento de la realidad nacional y estudioso de Constant, al destacar la importancia de

la independencia personal por encima del espíritu de cuerpo que somete "a sus miembros (a) una verdadera tiranía" señala que " Cuando éste domina lo menos en que se piensa es en la conservación y seguridad de los derechos comunes; el empeño principal es sacar airoso al cuerpo, establecer su jurisdicción exclusiva y deprimir la autoridad civil (...) si como es más frecuente el curso de la justicia está o se cree estar en oposición con los intereses del cuerpo, aquéél será sacrificado irremisiblemente a éstos. " (36)

Ahora bien, la gran mayoría de la población novohispana no participaba en ninguna de las formas españolas de hacer o entender la política. Sus creencias y actitudes estaban iluminadas por valores comunales que cohesionaban su organización. Existían simultánea, pero paralelamente, a la cultura de Occidente; esto es, nunca se tocaron. La propiedad colectiva de la tierra, los pueblos y las comunidades eran el centro de todas sus actividades. La única forma de expresión hacia el exterior, es decir, hacia el ámbito de lo español, casi siempre estuvo mediado y transmitido por hombres o corporaciones que, por su cercanía espiritual o material-- o por ambas cosas-- los representaban. Su nexos con los Otros siempre fueron los Otros mismos. Pienso en la gran movilización religiosa que, a través de los sacerdotes del bajo clero, tuvieron las comunidades indígenas, campesinas y mestizas, durante el movimiento de independencia. El Corregidor, el maestro, el militar de baja gradación, los caciques y otras figuras, fungieron como correa de transmisión del mensaje político que tenía un sólo sentido: el

sentido de la élite. Otra vez Mora nos describe con su lucidez de siempre esta situación:

"...los curas y sus tenientes, dedicados únicamente al servicio espiritual y socorro temporal de estas clases miserables, concilian por estos ministerios y oficios su afecto, su gratitud y su respeto. Ellos los visitan y consuelan en sus enfermedades y trabajos. Hacen de médicos, les recetan, costean y aplican a veces ellos mismos los remedios. Hacen también de sus abogados e intercesores con los jueces y con los que piden contra ellos. Resisten también en su favor las opresiones de los justicias y de los vecinos poderosos. En una palabra, el pueblo en nadie tiene ni puede tener confianza, sino en el clero y en los magistrados superiores, cuyo recurso le es muy difícil". (37)

La importancia de esta digresión tiene un sólo objetivo: mostrar, así sea brevemente, la compatibilidad histórica de dos procesos políticos. El patrimonialismo como forma de ejercicio y distribución del poder y, por otra parte, del corporativismo -- en este caso económico y étnico -- como forma tradicionales de ejercicio del poder y de participación política.

Quizá el concepto de corporación no sea el más adecuado para designar la organización comunal de los indios, campesinos y mestizos de la Nueva España; pero nadie podrá negar que las corporaciones, nacidas ahí y perpetuadas hasta el presente, y que aún controlan nuestra vida política, no han permitido el desarrollo de una mayor participación individual en la vida política, o peor aún, no han dejado nacer plenamente la CIUDADANIA que la democracia necesita. En

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

el periodo Colonial es tal vez la iglesia el ejemplo de organización corporativa -aunque no el único- más ilustrativo al respecto.

Así pues, la indiferencia, o lo que es más grave, el desprecio por los Otros, los tradicionales, aún nos tiene entrampados en una discusión ideológica sin anclaje en la realidad radical. Nuestra debilidad por el geométrico mundo de las ideas aún nos mantiene en un estado de eterno delirio. El ciudadano triunfó con la serie de liberales Constituciones del siglo XIX y XX, sin embargo, la realidad necia a manipulaciones conceptuales, aún retrata a una sociedad mexicana alimentada por valores colectivos y trascendentes. El mundo de las creencias desmiente a viva voz las ficciones de la normatividad constitucional. Tocqueville observó este fenómeno en la la Revolución Francesa y, al respecto, señaló que las costumbres centralistas se sobrepusieron al mundo de las seductoras ideas democráticas. El objetivo de este liberal francés está en mostrar la embriaguez festiva de la fé en la razón.

No cabe duda que existen varias interpretaciones del cuadro de Goya, en el que alude a la razón del XVIII. Aquí apuntamos, ante nuestra historia, una de ellas: el sueño de la razón produce monstruos. Para evitar la filtración de equívocos, termino esta parte con una hermosa y sabia cita don José Ortega y Gasset: "El propósito de suplantar la realidad con la idea es bello por lo que tiene de eléctrica ilusión, pero esta condenado siempre al fracaso: Empresa tan desmedida deja trás de sí transformada la historia en una área de desilusión".

Con la brillante alusión Gassetina que yo traslado, no sin algún temor, a los principios de nuestra historia independiente -- la Constitución de Apatzingán 1814, la Reforma (1857) y la Revolución (1910) siguieron el mismo camino-- concluyo la parte correspondiente a las reforma borbónicas y, al mismo tiempo, apunto una adelantada conclusión referida a las ideas y las creencias de nuestra primera experiencia independiente. El movimiento de independencia y, posteriormente, la búsqueda de un rostro que, finalmente, terminó en máscara de vanguardia, es el desventurado lastre que aún lamentamos: el espejo sólo regresa una imagen carente de rasgos en los que se dibuje una cultura democrática. Las constituciones mexicanas han construido una sociedad imaginaria que bien podría ser el ejemplo de la armonía y el bienestar mundial. Sin embargo, se trata, como bien señaló Gonzalo Aguirre Beltrán, de una mascarada: una ficción trágica que nos acompaña hasta el presente. Se trata, como ya explicamos antes de LA MALDICION DE SISIFO O DE LA DANTESCA RUTA RETROGRADA.

SEGUNDA PARTE

NOTAS

1. Max Weber. *Economía y Sociedad*. Ed. FCE. México 1944. p. 787
2. Ibid. pp. 710-711
3. ibid. p. 773
4. Gina Zabudovsky Kuper. *La dominación Patrimonial en la Obra de Max Weber*. Ed. FCE. México, 1989. p. 129.
5. Max Weber. *Op. Cit.* p. 778.
6. Ibid. p. 798.
7. Ibid. p. 836.
8. Ibid. p. 845.
9. Max Weber. *Op. Cit. El Político y el Científico*. Ed. Premio. México. 1983, pp. 12 y ss.
10. Ibid. p. 725
11. Ibid. p. 784
12. Alamán ilustra nitidamente las presiones que los "Grandes" ejercen sobre la Corona, por exceso de prebendas otorgadas o vendidas, a fines del siglo XV y antes de la unificación de los reinos de Castilla y Aragón. Lucas Alamán. *Hernán Cortés y la Conquista de México*. Ed. Jus. TIII. México. 1942. p. 29
13. Cfr. Ricardo Rees Jones. *El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España*. Ed. UNAM. México 1979. pp. 47-70
14. Ibid. p. 255.

15. Jacques Barbier y Brian R. Hammett, ambos autores citados por Timothy E. Anna en España y la Independencia de América. Ed. FCE, México, 1986. pp. 42-43.
16. Octavio Paz. Sor Juana Inés de La Cruz o las trampas de la fe. Ed. Seix Barral, México, 1986. p. 34.
17. Timothy E. Anna. Op. Cit. p. 87.
18. Max Weber. Op. Cit. P.845.
19. Ricardo Rees Jones. Op. Cit. p. 81.
20. Max Weber. Op. Cit. P.193
21. David A. Brading. Mineros y Comerciantes en el México Borbónico ( 1763-1810) Ed. FCE. México 1975. pp.109-110
22. Mark A. Burkholder y D. S. Chandler. De la Impotencia a la Autoridad. la Corona Española y las Audiencias en América. 1687-1808.
23. Ibid. pp. 222-223. Apéndice VI.
24. Max Weber. Op. Cit. p785
25. Max Weber. Ibid. p. 785
26. Linda Arnold. Burocracia y burócratas en México, 1742-1835. Ed. CNCA/Grijalbo. México, 1991. pp. 50-51.
27. David Brading. Op. Cit. p. 63.
28. Linda Arnold. Op. Cit. p. 53.
29. Max Weber. Op. Cit. p. 787.
30. Linda Arnold p. 59
31. Ibid. pp. 185-186
32. Max Weber. op. Cit. p. 827
33. Linda Arnold Op. Cit. p. 200
34. Max Weber Op. Cit. p.583
35. Ibid. pp. 278-279.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

36. José María Luis Mora. Obras Completas T.II Ed. Instituto Mora y SEP. México 1987. P.374.

37. José María Luis Mora. Obras Completas T.III. Ed. Instituto Mora y SEP. México 1987. p.63 .

## CONCLUSIONES

La compleja, hierática y heterogénea historia Colonial de México, junto a mi convicción en torno a la idea de "la flecha del tiempo" en la Historia Universal, me impiden arribar a las acostumbradas conclusiones del historicismo determinista; es decir, aludo a la interpretación histórica que sabe dónde inicia el proceso social pero que, a diferencia de las teorías absolutas, no sabe dónde habrá de terminar: "la flecha del tiempo". Estos límites que evaden la soberbia de la razón, más aún cuando de creencias y sensibilidades se trata, convierten en probabilísticas y temporales todas las hipótesis que, en torno a los social son tejidas. Aunque "la flecha del tiempo" corresponde a la Teoría del Caos de Ilya Prigogine permanece en consonancia-- y esto es lo que rescato--, con la visión weberiana de que el conocimiento de lo social sólo es posible aprehenderlo a través de hipótesis particularmente evidentes, parciales y probabilísticas. En consecuencia, éste es, y no otro, el carácter de mis conclusiones. Hipótesis particularmente evidentes. En ese espíritu, también entiendo, siguiendo a Prigogine, que apenas estamos en la Prehistoria de la ciencia.

La historia política de nuestro país está enraizada, y esta es una de mis conclusiones vitales, en opacas regiones del pensar donde se funde lo sacro y lo secular. Quiero decir, el alma de nuestra política tiene aroma de copal, incienso y mirra. El centro ritual de Mexicas, novohispanos y mexicanos sigue siendo, en obsesiva continuidad, el mismo de siempre pese a las catastróficas rebeliones

de la naturaleza y a la conmemoración de 500 años de historia Occidental: " el alto valle metafísico". El centralismo es una realidad con origen subterráneo. No fue la razón la que decidió esta continuidad. Fueron las inasibles creencias. Empero, igual de inasibles resultan muchas de las acciones sociales que explican la parcela Colonial de nuestra historia. Me explico.

Durante toda la historia Colonial existió un Principium Unitatis entre las esferas de la política, la economía y la religión: Soberanía, Estado y Gobernante formaban una trinidad mística en manos de una figura: el Padre rey. O, mejor dicho, EL PATRIARCA. Así pues, desde mi particular punto de vista, es este el origen de nuestra adoración al Estado: la estatolatría. Pero, indudablemente, también es el surtidor de símbolos que energizan, hasta convertirla en mágica, la figura presidencial.

No son símbolos de tonalidad secular los que iluminan la cohesión e identidad del mexicano: son imágenes sincréticas que revelan la fusión de dos culturas profundamente ritualistas y religiosas. Habrá que suponer que una de las vertientes de nuestra intolerancia encuentra su amarga raíz en este punto axial.

La estructura de dominación patrimonial patriarcal, entendida como forma de ejercer y distribuir el poder político, y que dominó la vida política de la Nueva España, encuentra el motivo de su autojustificación o legitimidad en " la santidad de la tradición " y las costumbres. Era la nobleza hereditaria y la consaguinea la que

legitimaba al poder patrimonial. La sentencia talmúdica citada por Weber sintetiza sabiamente el espíritu de esta legitimidad y de las directrices que iluminaban la normatividad del Imperio: "Que el hombre no altere jamás un uso".

La estructura de dominación política, entendida en el sentido limitado de forma de gobierno, que se estableció a la llegada de los españoles en el territorio novohispano, y hasta antes del gobierno Borbónico, contiene, desde mi particular punto de vista - y no perdiendo de vista que se trata de un tipo ideal-, las características asignadas por Max Weber, en términos generales, al tipo más puro de la dominación tradicional: la dominación patrimonial patriarcal. Un rápido recorrido por las principales características de este piramidal y abstracto tipo ideal tal vez contribuya a esclarecer mis hipótesis.

La legitimidad del soberano Carlos V, cúspide del poder a la hora de la conquista, se deriva de la "Santidad de la Tradición"; es decir, su poder omnipotente, sin límites jurídicos, espaciales o temporales, se sustentaba en la herencia de sangre real y, posteriormente, en su papel de jefe de la República Christiana. La idea de universalidad había, pues, conseguido ser legitimada por una doble vertiente: la de la cruz y la de la corona. Su voluntad, tanto de orden temporal como de carácter espiritual, era omnipotente.

Los cortesanos y comensales, de donde surgían los servidores del monarca, establecían una relación de dependencia personal -en este

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

caso universal- explicada sólo por los vínculos de fidelidad al emperador y, por otra parte, sujetos a la piedad del rey. El ejercicio y las funciones del poder político derivan su fuerza de estos dos factores: fidelidad y piedad. La actual forma de designación a los principales puestos de elección pública, incluido de manera sobresaliente el presidente, recuerdan ineludiblemente la relación de piedad y la "buena voluntad" del DOMINUS.

Los pactos aprobados entre los vasallos y la Corona como las Capitulaciones, Instrucciones, Ordenanzas, etc -para el caso de la conquista de América-, siempre estuvieron sometidos, en última instancia, a la Gratia personal del Emperador. Este último, por el celo al poder que pudieran obtener los funcionarios, y desde luego los militares, tan alejados de su esfera de influencia, terminaba por cumplir, en el mejor de los casos, sólo parcialmente lo que él mismo había originalmente ofrecido. Los adelantados, que financiaban con sus recursos los gastos de la empresa de la conquista y que, además, corrían los riesgos de las enfermedades y las expediciones, ilustran nuestro aserto; sin embargo, las tragedias de Colón y Cortés son los casos más significativos al respecto. Bien lo destaca Morse al referirse a los pactos del monarca: "Como no está dispuesto a contraer obligaciones "legales", su gobierno adopta la forma de una serie de directivas, cada una de las cuales puede ser sobreseída".

Por otra parte, el cuerpo político-administrativo colonial de los Habsburgo no estaba reglamentado por estrictas normas para delimitar las funciones del cargo, la promoción de los servidores y

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

el tiempo del mismo, como sucede en la dominación burocrática. El súbdito/servidor poseía un lugar en la administración única y exclusivamente por la buena gracia del señor: el honor profesional, del patrimonialismo estamental y de la dominación burocrática, está ausente en el desempeño del cargo. El emperador maneja los asuntos públicos como si de su hacienda privada se tratase

Ahora bien, en lo concerniente a la normatividad que regulaba las relaciones de la estructura de dominación patrimonial patriarcal, tanto entre los propios servidores del rey, como la establecida entre dominadores y dominados, correspondía más a "una combinación de principios ético-sociales y utilitario-sociales" que, por supuesto, a una abstracta y fría legislación racionalizada. Este pragmatismo explica buena parte de la estabilidad política colonial durante sus trescientos años de dominio: el obedéscase pero no se cumpla permitía, en su lado claro, flexibilizar las decisiones normativas que fuesen inoperantes o francamente adversas a las costumbres y creencias de los dominados. Con respecto a las formas de organización de los indios, éstos mantuvieron su contacto externo, con las instituciones españolas, por medio de los sacerdotes y de los personajes que, por su situación económica y cultural, vivían en estrecha relación con ellos. La coacción sobre su trabajo adquirió, regularmente, el carácter de colectivo. Su responsabilidad era orgánica.

El otorgamiento de mercedes reales, encomiendas y gratificaciones en general, aún estando sometidas a una flexible

reglamentación, dependían fundamentalmente del carácter subjetivo de los magistrados de la Audiencia, del Consejo de Indias o del mismísimo Dominus. La humanista legislación colonial, de protección y respeto a los indígenas-- más allá de su interesante discusión filosófica--, se nutría también de este fundamento ético-social que habrá de explicar, simultáneamente, la raíz de nuestro Estado-Providencia. Esto es, la protección del Rey era la protección del padre bondadoso y éste, a su vez, representaba la encarnación del Estado. El Patriarca era una identidad con el Estado. La base militar del príncipe patrimonial, sobre todo utilizada para frenar la amenaza de los grandes contra la corona, estaba sustentada en las masas deposeídas. Weber lo explica de la manera siguiente: " No el héroe, sino el "Buen" príncipe ha sido en todos lo lugares el ideal que ha aureolado la leyenda de las masas. Por eso el patrimonialismo patriarcal ha tenido que legitimarse ante sí mismo y ante los demás como protector del "bienestar" de los súbditos. El "Estado providente" es el lema del patrimonialismo, lema que ha surgido no por la fidelidad jurada a la libre camaradería, sino en virtud de la relación autoritaria entre el padre y los hijos. El ideal de los Estados Patrimoniales es el "padre del pueblo". Por eso el patriarcalismo puede ser el sostén de una "Política social" específica, cosa que ha ocurrido en todas partes en que ha tenido la oportunidad de procurar el bienestar de las masas". Existía, pues, una amplia comunidad consensual que legitimaba el poder patrimonial.

En torno a la centralización de los poderes en unas solas manos es importante destacar, en lo que a la Nueva España respecta, que el

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

emperador concentraba el poder político y religioso. El poder judicial, el poder de emitir Ordenanzas y "leyes", el poder militar, el poder económico y todo cuánto tenía que ver con las decisiones más relevantes de la vida política colonial eran manejadas como hacienda privada del monarca: interés público e interés privado eran una y la misma cosa. No es difícil observar algunas de estas manifestaciones en la vida pública del México contemporáneo. El poder centralizado del Presidente de la República y la perversa relación entre funcionarios públicos y hombres de negocios dan perfecta cuenta de lo arriba expuesto.

El carácter privado de la conquista explica, de la misma manera, la concepción, aún prevaleciente en la burocracia de nuestro tiempo, de concebir el cargo público como propiedad privada. La conquista era vista por los españoles, que arriesgaban en ella la bolsa y la vida, una inversión que tenía que resultar redituable. Por ello la corona, aunque limpió con la generosa y humanitaria legislación su conciencia, no pudo frenar en la realidad real los abusos de sus expedicionarios. El conflicto de siempre: Ethos y cratos. Ahí nace la veneración de México por el espíritu de la letra y, simultáneamente, su divorcio de ella en la práctica: el ¡Obedéscaze pero no se cumpla! de nuestro SER histórico.

La compra-venta de los cargos públicos nace así con el propio carácter privado del financiamiento de la conquista. Sobre todo en los puestos más bajos de la administración patrimonial- Corregidores, Alcaldes Mayores, etc- era común la venta de los cargos. No obstante,

la necesidades extraordinarias de la corona, sumergida en constantes conflictos bélicos en Europa, constituía un factor que la presionaba a conseguir los recursos económicos sin importar mucho su fuente y, por lo tanto, también los puestos de la Audiencia y de la administración de justicia fueron constantemente sometidos a la venta. El poder judicial encuentra, desde esta óptica, una explicación histórica a su venal trayectoria nacional; la otra vertiente que explica este lamentable lastre era el largo y penoso viacrucis que un proceso legal había de seguir para, finalmente, y después de mucho tiempo, conocer el dictamen— quizá adverso— de la Audiencia, del Consejo de Indias o de la Corona: era más fácil, a nivel local, recurrir al soborno del poder judicial.

En suma: La justicia de la administración colonial durante los Habsburgo, con los funcionarios que deciden, al igual que el monarca, respetando la tradición pero con el acento cargado en el arbitrio personal, era la generalizada pauta que orientaba el poder judicial: Max Weber la denomina "Justicia de Gabinete". Los poderes son ejercidos ilimitadamente por el rey, y por sus representantes, sobre las personas. Las pasiones del hombre por encima de la ley. No hay que hacer un gran esfuerzo para encontrar las resonancias de aquellos ecos en el tiempo actual. Así pues, los primeros doscientos años de vida colonial adquieren, para mí, los rasgos de un rostro patrimonial patriarcal. El espejo de fines de siglo XX nos devuelve la imagen de una faz que, con maquillaje de ficciones democráticas, aún no pierde su identidad patrimonial.

## EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

Ahora bien, esta forma de ejercicio y distribución del poder, característica del gobierno de los Habsburgo, inicia un proceso de transformaciones político-administrativas cuyo objetivo central tenía su mirada puesta en la introducción de reformas que contribuyesen a racionalizar, en alguna medida, el desorden gubernamental de los excesos del despotismo absoluto. Aludo al cambio de Casa gobernante en 1700: los Borbones. En la Nueva España esta alternancia de familias en el trono, insisto en mi hipótesis, no modificó las estructuras de dominación patrimonial, aunque, desde luego, introdujo variaciones de grado y contenido en la administración de los reinos. Las reformas borbónicas del siglo XVIII, en la Península, sólo estuvieron presentes en nuestra vida novohispana, sin posibilidad de calar en la endurecida piel de las creencias, hasta la segunda mitad de ese siglo (1760). El impacto de estas reformas jurídicas y administrativas, pero también económicas, en la sociedad novohispana, generaron una transformación, eventual y destrozada con la violencia de la independencia, que he querido denominar en este ensayo organización estatal de dominación patrimonial-burocrática. La caracterización alude a la carga -con todo y las ilustradas mutaciones de racionalidad político-administrativa-, predominantemente patrimoniales. El cargo público considerado como patrimonio personal, aunque dependiente del patriarca, mantuvo su primacía.

Weber explica el surgimiento de funcionarios patrimoniales con algún grado de especialización, en la burocracia estatal, por el crecimiento y extensión de las funciones del Estado. El pensador

alemán sostiene que "Con la progresiva racionalización y distribución de funciones, especialmente con el desarrollo de la escritura y con el restablecimiento de una tramitación metódica, los funcionarios patrimoniales pueden asumir rasgos burocráticos". Efectivamente, durante el periodo de los Borbones la administración de la Nueva España vió modificar sustancialmente las formas para designar a los funcionarios patrimoniales, más aún, se puede establecer que los nuevos servidores, con una fuerte tendencia a desplazar los cargos que los criollos habían logrado ocupar por méritos o por compra del puesto, eran hombres de toga y birrete: los letrados.

Por otra parte, la especialización en el cargo, derivada en gran medida de la delimitación de funciones y de la introducción de sistemas de contabilidad más precisos, transformaron el contenido de la relación entre el funcionario y el dominado. Aunque la fidelidad al monarca seguía siendo la guía de conducta que explicaba la promoción o desgracia de las carreras públicas, los tintes de una administración más racional -sin ser burocrática- empezaron a ser notorios. La legislación no alcanzó la abstracción del tipo ideal burocrático; esto es, sine ira et studio, la sangre, el parentesco y la nobleza obstaculizaban el surgimiento de una racionalidad plena: el capitalismo, que implica la "ampliación intensiva y cualitativa y el desarrollo interno de las tareas administrativas", aún estaba dos siglos atrás en nuestra América. No obstante, la introducción de una más precisa técnica de contabilidad aproximan la administración patrimonial a la burocrática. La normatividad fija para mantener una permanente vigilancia sobre el gobierno que ejercían los principales

funcionarios coloniales era otra característica de la administración racional: Los visitadores y el epílogo gubernamental de todos los funcionarios de alto nivel, el JUICIO DE RESIDENCIA, ilustran fehacientemente mi hipótesis. Más aún, este juicio debiera ser desempolvado y vuelto a actualizar. La figura de los favoritos, desde luego, rompía toda posibilidad de una jerarquía burocrática con base en los criterios de la racionalidad: la especialización, los méritos y la antigüedad. La casa de los Borbones intentó, a través de restricciones al matrimonio y con parciales resultados, sobre todo en los puestos de la media y alta burocracia, la separación de lo público y lo privado; asimismo, estableció una selección más estricta de servidores con aptitudes específicas para el desempeño del cargo. Con todo, es evidente, como ya he mostrado, que en los bajos cargos prevaleció el ritmo vertiginoso de puestos públicos sin más condición que la derivada de poseer el precio del mismo. En síntesis: la administración pública del virreinato inició un largo, escarpado y contradictorio sendero, con las consabidas resistencias y agravios a la vieja élite, pero, sobre todo, a los criollos, que abonó el terreno a la independencia.

La centralización de la vida política y administrativa en la figura del rey, como también ocurrió en Francia, atentó contra las prebendas y privilegios de los grandes: este es el origen del Estado moderno en Europa. La erradicación del desmesurado poder de las corporaciones, tanto civiles como religiosas, es la otra punta de la madeja que teje la trama del nuevo Estado. Es importante señalar que,

para el caso de la Nueva España, sin embargo, la modernidad estatal avanza sólo relativamente y de manera muy lenta

Al respecto es de particular relevancia señalar que, los llamados grandes, amenazaron en variadas ocasiones, tanto en Francia como en España, la estabilidad de la corona. Los nobles se oponían, con todas sus fuerzas, a la "intervención de los funcionarios administrativos en el sector de su dominio, es decir, pide "inmunidad". Este lastre sigue iluminando con reflejos enceguecedores, por desgracia, sólo que ahora usufructuada por funcionarios de toda laya, la pirámide de dominación política en nuestro país. La Independencia primero y, posteriormente, la Revolución no lograron extraer el Estado de excepción que representa la impunidad.

El código axiológico de los funcionarios patrimoniales, por encima del espíritu ilustrado de las reformas, continúa siendo la fidelidad al señor y la piedad que este puede dispensarles. El honor y la dignidad son valores que resultan sospechosos, como destaca Weber, para toda la pirámide patrimonial. Esta herencia política de la dominación patrimonial, como lo atestiguan quienes han hecho carrera en la administración pública, es una de las aberraciones más pesadas que aún aplasta nuestro orgullo ciudadano.

En conclusión: aunque el cambio de casa gobernante abrió la puerta a muchas reformas que, como ya señalé, se aproximan a los rasgos de la organización estatal burocrática, la veta filosófica de

la política y de la concepción de la sociedad reforzaban, explicablemente, las estructuras patrimoniales de dominación política. La santidad de la tradición y la figura sacralizada y, no exagero al decir, metahistórica del rey, eran los valladares de cualquier tránsito hacia la modernidad del Estado y de la Política. No menos relevante a nuestro propósito es apuntar la tradición de participación política comunal que, alimentada en raíces orgánicas, impide el surgimiento de la responsabilidad individual que caracteriza al ciudadano y a la libertad de los modernos. La cultura de participación tribal en los asuntos de la vida pública explica, en gran medida, el sedimento corporativo de nuestro contemporáneo sistema político.

Sin embargo es un equívoco sostener que la Ilustración estuvo ausente de las élites intelectuales de España y de la Nueva España. Con su propia tradición jurídica los españoles enfrentaron los retos del tiempo nuevo. Pintar de oscuro esta época, como lo hacen algunos historiadores que pretenden magnificar, por contraste, la historia oficial, no es una idea muy clara.

Si las reformas Borbónicas no podían transitar, por su propia naturaleza, hasta el estado moderno, también es cierto que sus modificaciones dieron una nueva organización a la estructura de político-administrativa. Aludo, por supuesto, a lo que denomino ORGANIZACION ESTATAL CON ESTRUCTURA DE DOMINACION PATRIMONIAL BUROCRATICA.

Por último, es necesario dejar claro que la delirante persecución de las ideas liberales que signó al movimiento de independencia, sin la prudente mirada puesta en nuestra específica realidad, destruyó este parcial, pero significativo avance en la organización de nuestro estado y de nuestra política. La prevalencia de la política, casi siempre expresada como empleomanía, castró la potencialidad futura de las reformas borbónicas. La amistad, el parentesco y la fidelidad a los hombres y al partido continuaron dependiendo, con un código de servilismo proverbial, de la cúspide de la pirámide política, sólo que ahora sin la normatividad de los borbones. Se inició la historia de las reglas no escritas donde la criptoplutocracia, la fusión de lo público y lo privado, la "propiedad privada de las funciones públicas" y la adoración a la figura presidencial continuó, sólo que ahora con la máscara de las palabras, la tradición milenaria del patrimonialismo patriarcal. Sísifo aún no llega a la cumbre de la ladera. Ante la contemplación de este escenario histórico uno no puede dejar de recordar la poesía de Baudelaire, en la que, refiriéndose al arte, muestra la brevedad de la vida para una empresa tan infinita. Lo evoco dirigido a la sangrienta y utópica travesía, una y otra vez abortada, de nuestra errancia sin fin hacia la libertad.

¡Para alzar un peso tan grande ,  
faltaría, Sísifo, tu entereza!  
Aunque haya el corazón en la obra,  
el arte es largo y el tiempo breve.

Baudelaire

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

BIBLIOGRAFIA

AUTOR	TITULO
AGUIRRE BELTRAN ENRIQUE	FORMAS DE GOBIERNO INDIGENA. ED.FCE. MEXICO. 1991.
ALAMAN LUCAS	DISERTACIONES SOBRE LA CONQUIS- TA DE MEXICO. ED.JUS MEXICO 1969
	HISTORIA DE MEXICO 5 TOMOS ED. JUS. MEXICO. 1969
ANNA E. TIMOTHY	ESPAÑA Y LA INDEPENDENCIA DE AMERI- CA.ED.FCE.MEXICO.1986.
	EL IMPERIO DE ITURBIDE.ED.ALIANZA/ CNCA. MEXICO.1991.
ARCHER CHRISTON I.	EL EJERCITO EN EL MEXICO BORBONICO. 1760-1810. ED. FCE. MEXICO.1983.
ARNOLD LINDA	BUROCRACIA Y BUROCRATAS EN MEXICO. ED.CONACULTA/GRIJALBO.MEXICO.1991
BAUDOT GEORGE	LA PUGNA FRANCISCANA POR MEXICO.ED. CNCA/ALIANZA MEXICANA.MEXICO.1990.
BENITEZ FERNANDO	LOS PRIMEROS MEXICANOS. ED.ERA.ME- XICO.1962.
BRADING DAVID	MITO Y PROFECIA EN LA HISTORIA DE MEXICO. ED.VUELTA.MEXICO.1988.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

LOS ORIGENES DEL NACIONALISMO MEXICANO. ED. ERA. MEXICO. 1981.

MINEROS Y COMERCIANTES EN EL MEXICO BORBONICO. 1763-1810. ED. FCE. MEXICO. 1975

ORBE INDIANO. DE LA MONARQUIA CATOLICA A LA REPUBLICA CRIOLLA, 1492-1867. ED. FCE. MEXICO. 1991.

BURKHOLDER A. MARK

DE LA IMPOTENCIA A LA AUTORIDAD. ED. FCE. MEXICO. 1984.

CARDIEL REYES RAUL

LA PRIMERA CONSPIRACION POR LA INDEPENDENCIA. ED. SEP/80. MEXICO. 1982.

CLAVIJERO FCO. J.

HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO. ED. PORRUA. MEXICO 1987.

CORTES HERNAN

CARTAS DE RELACION. ED. PORRUA MEXICO 1969.

COSSIO VILLEGAS DANIEL

LA SUCESION PRESIDENCIAL. ED. JOAQUIN MORTIZ. MEXICO. 1975.

EL SISTEMA POLITICO MEXICANO. ED. JOAQUIN MORTIZ. MEXICO. 1973.

ENSAYOS Y NOTAS. ED. HERMES. DOS TOMOS. MEXICO. 1966.

LLAMADAS. ED. COLMEX. MEXICO. 1980.

MEMORIAS. ED. JOAQUIN MORTIZ. MEXICO. 1976.

CHAROD FEDERICO

EL CONCEPTO DE NACION. ED. FCE. MEXICO.

1987.

CHAVEZ OROZCO LUIS

LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS DE  
LOS INDIGENAS MEXICANOS EN LA EPOCA  
COLONIAL, EN AMERICA INDIGENA. ORGAN  
TRIMESTRAL DEL INSTITUTO INDIGENISTA  
AMERICANO. MEXICO. 1943.

FLORESCANO ENRIQUE

MEMORIA MEXICANA. ED. JOAQUIN MOR-  
TIZ. MEXICO. 1987.

EL NUEVO PASADO MEXICANO. ED. CAL  
Y ARENA. MEXICO. 1991.

HISTORIA GENERAL DE MEXICO. ED. CO-  
LEGIO DE MEXICO. MEXICO. 1981.

FUENTES MARES JOSE

JUAREZ. LOS ESTADOS UNIDOS Y EUROPA.  
ED. GRIJALVO. MEXICO. 1983.

JUAREZ Y LA REPUBLICA. ED. JUS. MEXICO.  
1973.

MIRAMON. EL HOMBRE. ED. GRIJALVO. MEXI-  
CO. 1983.

FURET FRANCOIS

ENTREVISTA CON JULIAN MEZA. REVISTA  
VUELTA No. 190. MEXICO. MARZO. 1990.

GIDDENS ANTHONY

POLITICA Y SOCIOLOGIA EN MAX  
WEBER.  
ED. ALIANZA. ESPAÑA 1972.

GONZALEZ Y GONZALEZ LUIS

EL ENTUERTO DE LA CONQUISTA. ED. SEP  
MEXICO. 1984.

LA RONDA DE LAS GENERACIONES. ED.  
SEP. MEXICO. 1984.

LA GALERIA DE LA REFORMA. ED. SEP.  
MEXICO. 1986.

TODO ES HISTORIA. ED. CAL Y ARENA.  
MEXICO. 1988.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

- GUERRA FRANCOIS XAVIER MEXICO:DEL ANTIGUO REGIMEN A LA REVOLUCION.DOS TOMOS.ED.FCE.MEXICO. 1988.
- HADLEY L.PHILLIP MINERIA Y SOCIEDAD EN EL CENTRO MINERO DE SANTA EULALIA,CHIH.1709-1750. ED.FCE.MEXICO.1979.
- HALE CHARLES EL LIBERALISMO MEXICANO EN LA EPOCA DE MORA (1821-1853).ED.SIGLO XXI.MEXICO. 1985.
- LA TRANSFORMACION DEL LIBERALISMO EN EN MEXICO A FINES DEL SIGLO XIX. ED. VUELTA. MEXICO. 1991
- HAMNETT R. BRIAN RAICES DE LA INSURGENCIA EN MEXICO. HISTORIA REGIONAL.1750-1824.ED.FCE.
- HANK LEWIS EL PREJUICIO RACIAL EN EL NUEVO MUNDO.ED.SEP SETENTAS.MEXICO.1979.
- HARRING H. C. EL IMPERIO ESPAÑOL EN AMERICA. ED. CNCA/ALIANZA MEXICANA. MEXICO 1974.
- HUMBOLDT ALEXIS ENSAYO POLITICO SOBRE EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA.ED.PORRUA.MEXICO. 1966.
- KENNIET PITTMAN DEWITT HACENDADOS CAMPESINOS Y POLITICOS. ED.FCE. MEXICO.1989.
- KRAUZE ENRIQUE CNCA Y ALIANZA MEXICANA.MEXICO.1974. CAUDILLOS CULTURALES DE LA REVOLUCION MEXICANA. ED.SIGLO XXI. MEXICO. 1976
- LA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS. ED. JOAQUIN MORTIZ. MEXICO. 1986.
- BIOGRAFIAS DEL PODER.OCHO TOMOS. ED.FCE. MEXICO. 1990.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

CARAS DE LA HISTORIA.ED.JOAGUIN MOR-  
TIZ. MEXICO. 1983

TEXTOS HERETICOS ED. GRIJALBO MEXICO  
1992.

LADD DORIS

LA NOBLEZA MEXICANA EN LA EPOCA DE  
INDEPENDENCIA.1780-1826.ED.FCE.MEXI-  
CO.1984.

LAFAYE JACQUES

QUETZALCOATL Y GUADALUPE.ED.FCE.  
MEXICO.1977.

LOS CONQUISTADORES ED.SIGLO XXI.  
MEXICO.1970.

LEFORT CLAUDE

LAS FORMAS DE LA HISTORIA.ED.FCE.  
MEXICO.1988.

LOPEZ AUSTIN ALFREDO

HOMBRE-DIOS.RELIGION Y POLITICA EN  
EL MUNDO NAHUATL.ED.UNAM.MEXICO.  
1989.

MALAGON JAVIER/CAPDEQUI J.M.OTS

SOLORZANO Y LA POLITICA INDIANA. ED  
FCE.MEXICO.1963.

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO

EL DERECHO PRECOLONIAL.ED.PORRUA.  
MEXICO.1937.

MEYER LORENZO ET, AL.

LECTURAS DE POLITICA MEXICANA.ED.  
COLMEX. MEXICO.1977.

HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA.  
No.12. ED.COLMEX.MEXICO.1981.

MITZMAN ARTHUR

LA JAULA DE HIERRO. UNA INTER-  
PRETACION HISTORICA DE MAX WEBER  
ED. ALIANZA 1976.

MOLINA ENRIQUEZ ANDRES

LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES  
ED. ERA. MEXICO 1978

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

MOMMSEN WOLFANG

MAX WEBER: SOCIEDAD POLITICA E  
HISTORIA. ED. ALFA. ESPAÑA 1981.

MORA JOSE MARIA LUIS

OBRAS COMPLETAS 8 VOLUMENES  
ED. INSTITUTO MORA/SEP.  
MEXICO 1988.

MEXICO Y SUS REVOLUCIONES. ED.  
FORRUA. MEXICO 1986.

MORENO BONETT MARAGARITA

NACIONALISMO NOVOHISPANO. ED.UNAM.  
MEXICO. 1983.

MORSE RICHARD

LA HERENCIA DE AMERICA LATINA. REVIS-  
TA PLURAL. No. 46. JULIO 1975. MEXICO.

EL ESPEJO DE PROSPERO. ED. SIGLO XXI.  
MEXICO. 1982.

O'GORMAN EDMUNDO

LA INVENCION DE AMERICA. ED. FCE.  
MEXICO. 1977.

MEXICO: EL TRAUMA DE SU HISTORIA.  
UNAM. MEXICO 1977.

LA SUPERVIVENCIA POLITICA NOVO-  
HISPANA. ED. UIA. MEXICO. 1986.

DESTIERRO DE SOMBRAS. ED. UNAM.  
MEXICO. 1991.

ORTEGA Y GASSET

HISTORIA COMO SISTEMA. COL. AUS-  
TRAL. ED. ESPASA CALPE. ESPAÑA  
1971.

IDEAS Y CREENCIAS. ED. ESPASA  
CALPE ESPAÑA 1986.

LA REBELION DE LAS MASAS. ED.  
ESPASA CALPE. MEXICO 1983.

EL TEMA DE NUESTRO TIEMPO. ED.  
ESPASA CALPE. ESPAÑA 1983

EL LIBRO DE LAS MISIONES. ED.  
ESPASA CALPE. ESPAÑA 1940.

SOBRE LA RAZON HISTORICA. ED.  
ALIANZA. ESPAÑA 1971.

EL HOMBRE Y LA GENTE ED. ALIAN-  
ZA. ESPAÑA 1980.

MEDITACIONES DEL QUIJOTE. ED.  
DE JULIAN MARIAS. REI. MEXICO  
1987.

PAZ OCTAVIO

SOR JUANA INES DE LA CRUZ O LAS  
TRAMPAS DE LA FE. ED. SEIX BARRAL.  
MEXICO 1986.

TIEMPO NUBLADO. ED. ORIGEN PLANE-  
TA. MEXICO 1985.

EL LABERINTO DE LA SOLEDAD. ED.  
FCE. MEXICO 1984.

EL OGR0 FILANTROPICO. ED. JOAQUIN  
MORTIZ. MEXICO 1974.

PEQUEÑA CRONICA DE GRANDES DIAS.  
ED. FCE. MEXICO 1990.

CORRIENTE ALTERNA. ED. SIGLO XXI.  
MEXICO 1967.

POSDATA. ED. SIGLO XXI. MEXICO  
1970.

LOS HIJOS DEL LIMO. ED. SEIX BA-  
RRAL. MEXICO 1974.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

HOMBRES EN SU SIGLO.ED. SEIX BARRAL. MEXICO 1984.

PASION CRITICA.ED. SEIX BARRAL. MEXICO 1985.

PHELAN L. JOHN

EL REINO MILENARIO DE LOS FRANCISCANOS EN EL NUEVO MUNDO.ED.UNAM.MEXICO.1972.

QUINTANILLA LOURDES

EL NACIONALISMO DE LUCAS ALAMAN.ED. GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. MEXICO. 1991.

RABASA EMILIO

LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA. ED. PORRUA . MEXICO 1982.

RAMOS SAMUEL

EL PERFIL DEL HOMBRE Y LA CULTURA EN MEXICO. ED. ESPASA CALPE MEXICO 1941.

REES JONES RICARDO

DESPOITISMO ILUSTRADO Y LOS INTENDENTES DE LA NUEVA ESPAÑA.ED.UNAM. MEXICO.1983.

REYES HERODES JESUS

EL LIBERALISMO MEXICANO. ED. FCE. TRES TOMOS. MEXICO.1974.

RIDING ALAN

VECINOS DISTANTES.ED.JOACHIN MORTIZ/ PLANETA.MEXICO. 1984.

SARRAILH JEAN

LA ESPAÑA ILUSTRADA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII.ED.FCE.MEXICO.1981.

SEED PATRICIA

AMAR, HONRAR Y OBEDECER EN EL MEXICO COLONIAL,1574-1821.ED.CNCA/ ALIANZA.MEXICO.1991.

SEIJAS Y LOBERA FCO.DE

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO DEL REINO IMPERIAL DE LA NUEVA ESPAÑA. (1702).ED.UNAM.MEXICO.1986.

EL PATRIMONIALISMO EN MEXICO

- SHEBURNE F. COOK/WODROOW  
BORAH
- ENSAYOS SOBRE HISTORIA DE POBLACION  
MEXICO Y EL CARIBE.ED.SIGLO XXI.ME-  
XICO.1977.
- TERESA DE MIER FRAY SERVANDO
- HISTORIA DE LA REVOLUCION DE LA  
NUEVA ESPAÑA. 2 TOMOS. ED. FCE.  
MEXICO 1986.
- VILLORO LUIS
- EL PROCESO IDEOLOGICO DE LA REVO-  
LUCION DE INDEPENDENCIA.ED.SEP.ME-  
XICO.1986.
- VOGT WOLFGANG
- LOS DIARIOS DE MELCHOR GASPAR DE  
JOVELLANOS. ED.UNIVERSIDAD DE GUA-  
DALAJARA.MEXICO.1991.
- WEBER MAX
- LA ETICA PROTESTANTE Y EL ESPI-  
RITU DEL CAPITALISMO. ED. PENIN-  
SULA. ESPAÑA. 1969
- ECONOMIA Y SOCIEDAD. ED. FCE.  
MEXICO.1944.
- ENSAYOS DE SOCIOLOGIA CONTEM-  
PORANEA. DOS TOMOS. ED.ORIGEN/  
PLANETA. MEXICO 1984
- SOBRE LA OBJETIVIDAD EN LAS  
CIENCIAS SOCIALES.ED. PREMIA.  
MEXICO 1983
- HISTORIA ECONOMICA GENERAL. ED.  
FCE. MEXICO. 1942
- WECKMANN LUIS
- LA HERENCIA MEDIEVAL DE MEXICO.  
DOS TOMOS. ED. COLEGIO DE MEXICO  
MEXICO 1984.
- ZABLUDOVSKY KUPER GINA
- LA DOMINACION PATRIMONIALISTA EN LA  
OBRA DE MAX WEBER.ED. FCE.MEXICO  
1989.
- ZAID GABRIEL
- LA ECONOMIA PRESIDENCIAL.ED.VUELTA.  
MEXICO. 1987.

EL PROGRESO IMPRODUCTIVO. ED. SIGLO XXI. MEXICO. 1983.

DE LOS LIBROS AL PODER. ED. GRIJALVO. MEXICO. 1988.

ZAVALA LORENZO DE

ENSAYO HISTORICO DE LAS REVOLUCIONES DE MEXICO DESDE 1808 HASTA 1830. ED. FCE. MEXICO 1985.

ZAVALA SILVIO

LA FILOSOFIA POLITICA DE LA CONQUISTA. ED. FCE. MEXICO 1984.

LAS INSTITUCIONES JURIDICAS DE LA CONQUISTA DE AMERICA. ED. PORRUA. MEXICO 1985.

APUNTES DE HISTORIA NACIONAL. ED. SEP SETENTA. MEXICO 1975.

HERNAN CORTES ANTE LA JUSTIFICACION DE LA CONQUISTA. ED. PORRUA. MEXICO 1985.

ZEA LEOPOLDO

EL POSITIVISMO EN MEXICO: NACIMIENTO APOGEO, DECADENCIA. ED. FCE. MEXICO. 1983